



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3098 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA ENERO 08 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO No. 033 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO DE LA BICICLETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	472
PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO EN BOGOTÁ D. C.”	510
PROYECTO DE ACUERDO No. 035 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EL MANEJO TRADICIONAL, EL USO INTERCULTURAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MALOCA MONIFUE URUK UBICADA EN EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”.....	525
PROYECTO DE ACUERDO No. 036 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA “ESTADO DE PALESTINA” A LA CALLE 86 ENTRE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTÁ D.C.”.....	536
PROYECTO DE ACUERDO No. 037 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE INTEGRA LA PROTECCIÓN ANIMAL A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAES) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	549
PROYECTO DE ACUERDO No. 038 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS INCLUYENDO EL CIGARRILLO ELECTRÓNICO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	566

PROYECTO DE ACUERDO No. 033 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO DE LA BICICLETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Exposición de Motivos

El transporte público gratuito de bicicletas debe ser una modalidad de transporte de ciudad moderna que busca institucionalizar con carácter permanente como componente del transporte público y de la

ciclovía, como actividades complementarias en el marco del equilibrio social con equidad desde las poblaciones más vulnerables, con el fin de generar desarrollo y cambio social sostenible que impulse una cultura ciudadana enfocada en el uso de medios de transporte público alternativos, que funciona en las grandes ciudades como París, Berlín o Ámsterdam, entre otras; por décadas el estéril debate de una sociedad libre de discriminación y equitativa nos ha acompañado sin que hasta la fecha sea una realidad. Ya es hora que la administración apoye y acompañe esta iniciativa valorando el criterio de transporte de la bicicleta como patrimonio cultural y cívico desde un Proyecto de Acuerdo de ciudad.

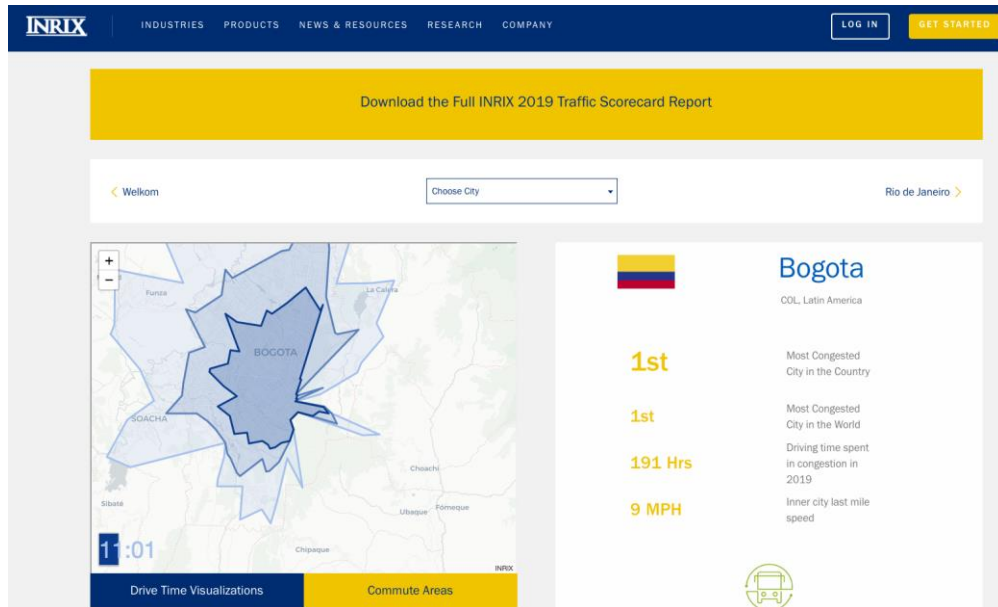
1. OBJETO

Esta iniciativa busca la creación de un ecosistema móvil al que llamamos **BIOCICLETA**, que conlleve una transformación cultural ciudadana alrededor de otra forma de movilidad; el objeto se orienta hacia el incentivo y estímulo del uso de medios de transporte alternativos de cero emisiones como la bicicleta y la patineta. Este proyecto busca encaminar a Bogotá en una transición positiva hacia el uso consciente y creciente de la bicicleta y la patineta, desde una política de transporte público amigable con el medio ambiente, que ayude a mitigar los efectos negativos de la crisis climática mundial y fomente nuevos valores culturales y cívicos de inclusión social. Esta revolución en el transporte público de Bogotá, deberá conllevar una transformación socioeconómica, que gire alrededor de una otra dinámica movible y se fundamente bajo el precepto del acceso al transporte público gratuito, y así, fundar otras prácticas de la movilidad con oportunidades para todos los ciudadanos, y que garantice la igualdad de condiciones como respuesta a las exigencias de una ciudad moderna, equitativa y pluralista. Dicho esto, el presente proyecto pretende contribuir en la disminución y el impacto negativo del transporte público convencional en la movilidad del ciudadano, buscando consolidar un modelo que armonice con el Sistema integrado de Transporte Publico ya existente y que logre impactar positivamente en los índices de contaminación ambiental, priorizando la dignidad humana en el desarrollo sostenible, que contribuya al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

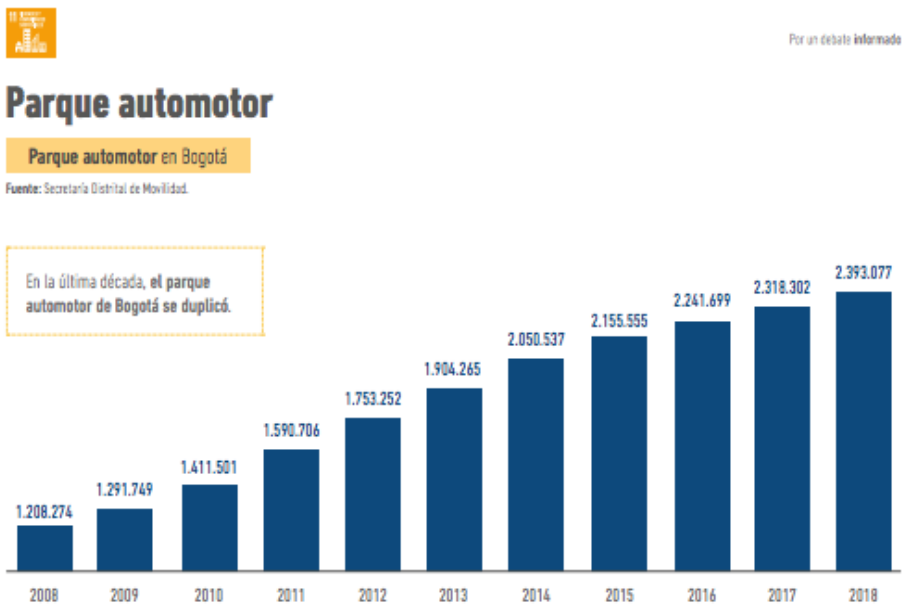
2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

MOVILIDAD EN BOGOTÁ

Según el portal **INRIX Global Traffic Scoreboard**, observatorio de congestión y movilidad que monitorea 975 ciudades de 43 países, Bogotá, en 2019, fue la ciudad número uno en congestión de tránsito en el mundo. También se determinó que un bogotano pierde 192 horas en el tráfico anualmente, superando a Río de Janeiro (190 horas/año) y Ciudad de México (158 horas/año). Por otro lado, la investigación también reveló que, en 2019, la velocidad de desplazamiento de un bogotano en hora pico fue en promedio de 12 millas por hora, y en hora valle 13 millas por hora. Lo que indica que no hay una diferencia considerable en el volumen del tráfico entre horas de mayor y menor demanda, además, el estudio da fe de la baja velocidad de la movilidad que los bogotanos deben experimentar diariamente.



Por otra parte, según informe de 2018 del portal **Bogotá Como Vamos: POR UN DEBATE INFORMADO**, revela que el parque automotor en Bogotá creció casi un 200% al pasar de 1'208.274 automóviles en el 2008 a 2'393.077 en el 2018. Durante estos 10 años, la ciudad arrojó tantos vehículos a las vías, que el colapso pasó a estar a la orden del día, exigiendo nuevas medidas para mitigar el impacto. Así, llegaron estrategias como el pico y placa para vehículos particulares, de servicio público y tipo ambiental.



La venta de vehículos particulares entre 2008 y 2018 pasó de 911.793 a 1'764.105. En el caso de motocicleta, las cifras no son menos onerosas; el estudio indica que a 2018 circulaban 467.496 motos, cuando en 2008 la cifra no superaba las 143.891 unidades.



Parque automotor en Bogotá, según tipo de vehículo

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad

TIPO DE VEHÍCULO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Transporte particular	911.793	970.884	1.049.527	1.162.515	1.267.039	1.364.993	1.467.578	1.541.999	1.616.859	1.690.477	1.764.105
Motocicleta	143.891	166.941	206.844	271.357	328.078	379.826	418.844	449.283	459.761	464.634	467.496
Transporte público	100.489	101.564	102.408	104.298	105.630	109.279	113.843	113.856	114.984	113.412	111.831
Taxis	52.101	52.360	52.722	52.536	52.505	50.167	50.272	50.417	50.095	49.779	49.645
Total general	1.208.274	1.291.749	1.411.501	1.590.706	1.753.252	1.904.265	2.050.537	2.155.555	2.241.699	2.318.302	2.393.077

43 |

Por su parte, en el mismo lapso de 10 años, el transporte público creció más de 10.000 vehículos, alcanzando las 111.831 unidades. Los taxis, han sido la única modalidad que ha mantenido su lote sin mayor crecimiento, manteniéndose sobre los 49.645 carros en 2018.

Omar Oróstegui Restrepo, director de **Bogotá Como Vamos**, dijo para el diario EL TIEMPO el 23 de agosto de 2019: “El parque automotor no para de crecer. **De continuar con esta tendencia, en el 2025 superaremos los 3 millones de vehículos**”, adicionalmente dijo: que “la solución pasa, inevitablemente, por un compromiso hacia la movilidad sostenible, donde el transporte público y los medios no motorizados son los protagonistas”.

En un análisis más riguroso de las cifras entregadas en el mismo informe del portal **Bogotá Cómo Vamos**, encontramos que, si bien el parque automotor ha crecido considerablemente en Bogotá, en especial el vehículo particular, aumentando en casi 1 millón de unidades entre 2008 y 2018, la encuesta que indaga sobre el principal medio de transporte utilizado por los bogotanos, muestra que no es precisamente el vehículo particular el preferido a la hora de iniciar un viaje urbano. El estudio arrojó, que en el lapso de dichos 10 años, este medio de transporte pasó de un 12% en 2008 a un 13% en 2018 en la tasa de preferencia como principal medio de transporte sobre otras modalidades. Es decir, podemos concluir que si bien, en 10 años los bogotanos compraron más carros, no lo prefieren como principal medio de transporte urbano, al contrario del fenómeno del crecimiento de la utilización de Transmilenio como medio de transporte preferido por el ciudadano en el mismo lapso de tiempo, pasando de un 18% de utilización en 2008 a un 35% en 2018. De esta misma encuesta,

vale la pena destacar que la bicicleta triplicó su utilización como medio de transporte preferido de los bogotanos, pasando de un 3% de utilización en 2008 a un 9% en 2018.



Principal medio de transporte

Porcentaje de personas cuyo principal medio de transporte utilizado, en Bogotá es:

Fuente: Encuesta de Percepción Ciudadana - BCV

MEDIO DE TRANSPORTE	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017	2018
SITP**	ND	ND	ND	ND	ND	2%	6%	17%	16%	18%	16%
TransMilenio	18%	24%	23%	24%	27%	30%	39%	35%	35%	37%	35%
Bus/buseta/colectivo	44%	44%	45%	45%	32%	29%	24%	16%	11%	9%	7%
Taxi	3%	3%	3%	3%	4%	3%	3%	3%	4%	4%	3%
A pie	14%	9%	9%	9%	14%	10%	7%	5%	4%	4%	7%
Bicicleta	3%	4%	5%	4%	5%	5%	6%	5%	8%	9%	9%
Vehículo particular	12%	10%	10%	8%	13%	12%	8%	14%	11%	8%	13%
Motocicleta	3%	5%	4%	6%	4%	7%	5%	5%	7%	8%	8%
Informal	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1%	3%	3%
Otros	1%	1%	1%	1%	1%	2%	1%	0%	1%	0%	0%

Nota (*): En el año 2016 la metodología de la encuesta fue fortalecida, ampliando la representatividad de la muestra, por lo que los datos históricos antes de esta fecha se presentan como referencia aunque no son directamente comparables con la medición de 2016, 2017 y 2018.

Nota ()**: El sistema zonal del SITP inició su implementación en el segundo semestre de 2012, por lo cual solo hay datos a partir de 2013.

45 |

La problemática se centra en que el transporte público, a pesar de ser el más usado por los capitalinos, con una tasa de utilización del 61%, es el que registra la más baja satisfacción en la ciudadanía (a 2018). TransMilenio tiene una tasa de satisfacción solo del 13% de la ciudadanía, el SITP tiene un 25% y el Bus o Colectivo un 38%; en contraste, la Bicicleta tiene una tasa de satisfacción del 62% de la ciudadanía y la Motocicleta un 75%.



Por un debate informado

Satisfacción con el medio de transporte

Porcentaje de personas que se sienten satisfechas con el principal medio de transporte que utilizan, en Bogotá

Fuente: Encuesta de Percepción Ciudadana - BCV

MEDIO DE TRANSPORTE	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017	2018
SITP**	ND	ND	ND	ND	ND	47%	38%	32%	30%	32%	25%
TransMilenio	49%	35%	30%	33%	28%	29%	15%	19%	18%	19%	13%
Bus/buseta/colectivo	ND	ND	ND	ND	ND	ND	42%	43%	29%	44%	38%
Taxi	57%	65%	65%	51%	60%	73%	58%	52%	44%	48%	44%
A pie	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	61%	69%	78%
Bicicleta	75%	84%	85%	78%	87%	84%	81%	61%	83%	85%	62%
Vehículo particular	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	65%	75%	69%
Motocicleta	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	84%	79%	75%

Nota (*): En el año 2016 la metodología de la encuesta fue fortalecida, ampliando la representatividad de la muestra, por lo que los datos históricos antes de esta fecha se presentan como referencia aunque no son directamente comparables con la medición de 2016, 2017 y 2018.

Nota ()**: El sistema zonal del SITP inició su implementación en el segundo semestre de 2012, por lo cual solo hay datos a partir de 2013.

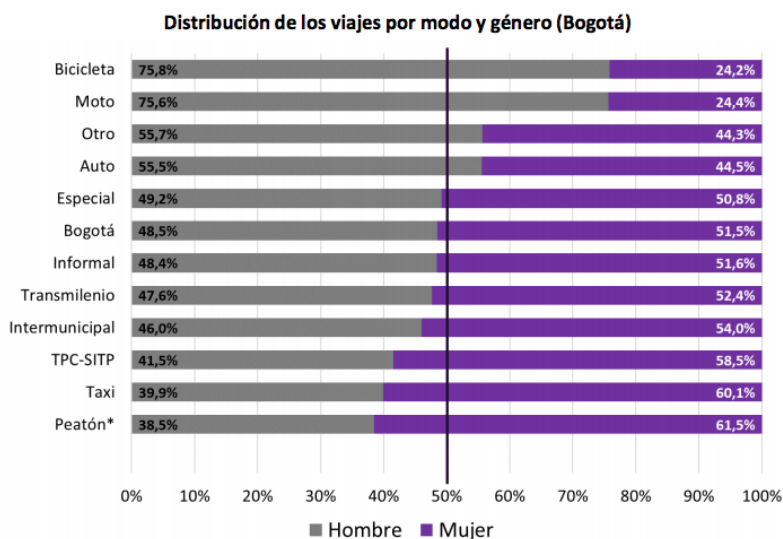
E 46

En otra medición, la **Encuesta de Movilidad de 2019** de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, indicó que para ese año en Bogotá hubo un promedio de 13' 359. 728 de viajes diarios totales, de los cuales 4'556.702 fueron en Transporte Público, 1'986.760 fueron en vehículo particular y 880.367 en bicicleta. De esta estadística vale la pena resaltar que el 23% del total de viajes diarios fueron a pie; los peatones que caminaron al menos 15 minutos para desplazarse en Bogotá fueron en promedio diario 3'192.974 personas.



MUJER

En la misma **Encuesta de Movilidad de 2019**, se revela que las mujeres son quienes más utilizan el transporte público. Las cifras porcentuales del número de viajes en Transmilenio son del 17, 1% para mujeres y de 16,3% para hombres. En Transporte Público Colectivo y SITP la diferencia es más pronunciada, con un 20,7% de mujeres contra un 15,5% de hombres. Llama la atención la baja utilización de la bicicleta como medio preferido de transporte para la mujer; el estudio indicó que solo el 3,2% de mujeres se movilizan en dicho medio de transporte frente a un 10,5% de hombres que lo prefieren.



Estas cifras de implementación de modalidades de transporte por géneros, son paradójicas si se contrastan con las estadísticas de violencia y agresiones contra la mujer en el transporte público bogotano. Según revela la Secretaría Distrital de Seguridad, durante 2017 en Bogotá se registraron 3511 casos de presuntos delitos sexuales. De estos, 1004 casos (28,7%) ocurrieron en desplazamiento urbano. En cuanto a casos de acoso sexual en las diferentes modalidades de transporte, se determinó que se reportaron 916 casos de acoso de mujeres movilizándose a pie, entre enero y abril de 2018, 3 casos de acoso de mujeres desplazándose en bus y 1 de mujeres en taxi (Secretaría Distrital de Seguridad, 2018).

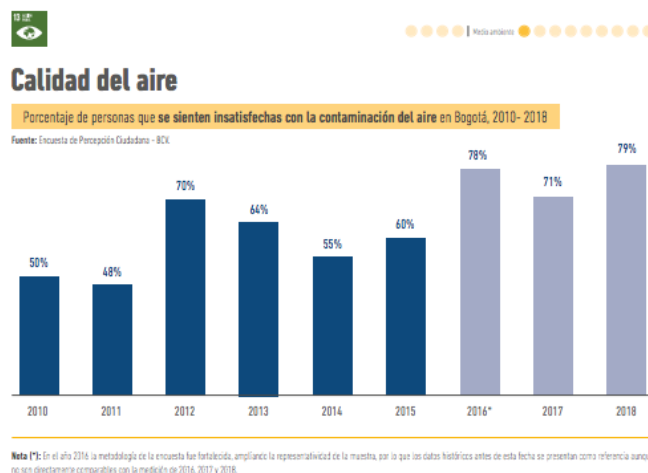
En cuanto a la percepción de inseguridad en el transporte, la Secretaría Distrital de la Mujer en 2014 realizó el estudio de percepción de inseguridad en el transporte: **"Mujer viaja segura en Transmilenio"**. De un muestreo de 10.733 personas, se encontró que un 48,3% de las mujeres se sienten vulnerables y temerosas al usar Transmilenio, frente a un 31,5% de los hombres; un 34,8% de las mujeres prefirieron no tomar Transmilenio en determinados momentos por temor a ser víctimas de violencia sexual, frente a un 18,5% de los hombres.

En definitiva, este análisis se nos presenta como una oportunidad para estimular a la mujer a entrar a una nueva cultura de utilización de la bicicleta como medio preferido, con todos los beneficios que esta modalidad pueda traerle a su vida y desarrollo personal.

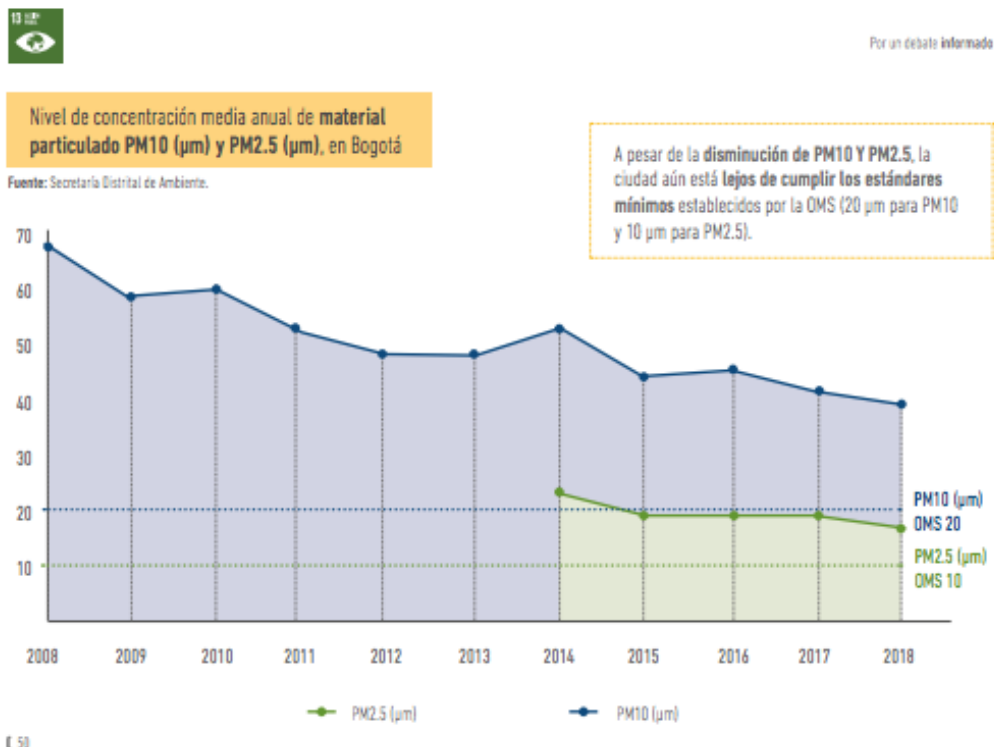
MEDIO AMBIENTE Y SALUD

Hasta aquí el análisis nos revela, no solo una ciudad colapsada, donde el parque automotor no tiene donde circular, sino también una alta insatisfacción e incluso alta percepción de inseguridad del ciudadano en el sistema de transporte público masivo. Ahora nos centraremos en el ineludible impacto devastador del transporte motorizado en el medio ambiente Bogotano y la salud de los capitalinos.

Según la publicación **Por Un Debate Informado - Bogotá Como Vamos, Indicadores 2008-2018**, en la Encuesta de Calidad del Aire, el porcentaje de personas que se sienten insatisfechas con la contaminación del aire en Bogotá creció considerablemente en los últimos años, pasando de una insatisfacción del 55% en 2014 a un 79% en 2018.



Es necesario entender que es insuficiente el leve descenso de los índices de concentración media anual de material particulado PM10 y PM2.5 en el aire de Bogotá desde los últimos 6 años; el informe dice que *“la ciudad aún está lejos de cumplir los estándares mínimos establecidos por la OMS”* que demanda que una tasa normal de particulado en el aire no debe superar las 20 $\mu\text{m}/\text{M}^3$ (micras por metro cubico) para partículas PM10 y 10 $\mu\text{m}/\text{M}^3$ para partículas PM2,5. Según el informe, desde el año 2014, el material particulado PM2,5 en el aire bogotano se ha mantenido cercana a las 20 $\mu\text{m}/\text{M}^3$, el doble de la recomendación de la OMS, mientras que el material particulado PM10 no ha bajado de las 39 $\mu\text{m}/\text{M}^3$, casi dos veces lo recomendado por la OMS.



El **Plan Decenal de Descontaminación del Aire 2010 - 2020** deduce que definitivamente el principal problema de contaminación del aire en Bogotá es el material particulado (PM), más enfáticamente el particulado menor a 2,5 micras, pues es el que ingresa de manera más eficaz en vías respiratorias. Este tipo de material en el aire está asociado con varias enfermedades respiratorias y cardiovasculares según la **Guías de Calidad del Aire de la OMS**. Este Plan Decenal, tenía metas trazadas para encaminar la ciudad hacia un mejoramiento paulatino de la calidad del aire a 2020; sin embargo, estas metas no se cumplieron. El Numeral 8.1 del Capítulo 8º, reza textualmente:

*“Para cumplir la meta de calidad del aire en referencia es necesario tener como emisión anual en el 2020 alrededor de **940 toneladas de PM**. Esta meta de emisión es cercana al potencial máximo de reducción que se tiene tanto para fuentes fijas como para fuentes móviles con los proyectos analizados, y esto se ve reflejado en el número de proyectos que será necesario implementar y en su costo.”*

Sin embargo, esa meta está muy lejos de cumplirse en 2020, pues ya para 2014, las emisiones de PM en el aire de Bogotá, no parecían haber mejorado desde el inicio de la puesta en marcha del Plan Decenal, así lo indicó el Documento de soporte técnico que motivó la modificación del Decreto Distrital 98 de 2011, de la Secretaría de Ambiente que reveló que ese año el total de Toneladas de PM emitidas fueron **2.396**:

Tabla 17 - Comparación inventario de emisiones año 2008 y 2014

Fuente	Móviles en ruta		Fijas Industriales		Total		
Contaminante	2008	2014	2008	2014	2008	2014	Diferencia
CO2	8.444.486	12.941.449	927.469	886.023	9.371.955	13.827.472	+32%
CO	601.330	786.758	719	677	602.049	787.435	+24%
NOx	57.278	98.702	1.733	1.673	59.011	100.375	+41%
COV's	65.340	109.942	92	88	65.432	110.030	+41%
SO2	17.747	13.398	1.553	1.758	19.300	15.156	-27%
PM	1.379	1.318	1.065	1.078	2.443	2.396	-2%

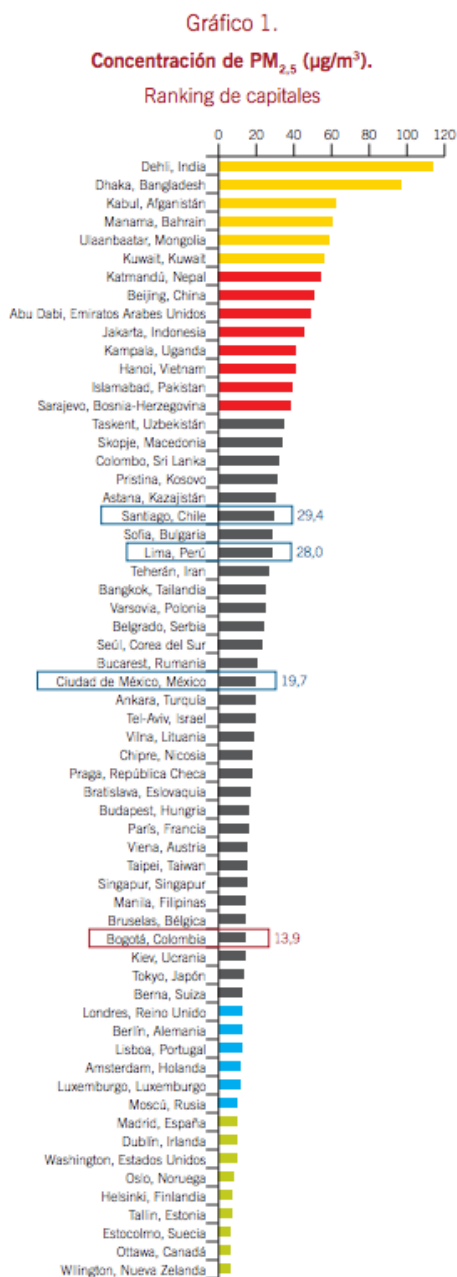
Adicionalmente, en el documento de soporte técnico emitido en 2019, se advirtió que 4 años después, en 2018, las emisiones de PM definitivamente no disminuyeron como se esperaba. En el siguiente cuadro del numeral **2.3. Resultado de emisiones por categoría vehicular**, vemos que en 2018 se emitieron 1.847 Toneladas de PM₁₀ y 1.677 Toneladas de PM_{2.5}, para un total de **3.013 toneladas de PM**, solo en fuentes móviles, es decir, todas las modalidades de automotores de combustión. Resultado que dista considerablemente de las **940 toneladas** límite de la meta para 2020.

Tabla 2. Inventario de emisiones por fuentes móviles por categoría
Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente 2018

Categoría	EMISIÓN (Ton/año)					
	PM ₁₀	PM _{2.5}	NOx	CO	THC	SOX
SITP - Troncal	23	21	2949	3636	30	22
SITP - Alimentadores y Zonal	73	67	6366	6095	58	16
SITP Provisional	123	113	9955	9141	98	9
Transporte de Carga	708	648	10008	50428	3258	95
Taxis	18	15	6288	23582	7318	44
Motocicletas	149	131	6138	266081	24746	434
Automoviles	307	275	18028	114152	24393	790
Camperos y Camionetas	310	280	15233	104714	3458	425
Trans. Especial	129	119	8633	14545	761	31
Otros	8	6	592	3281	215	5
TOTAL 2018	1847	1677	84191	595655	64336	1872

Por otra parte, el **Informe Bogotá Región Calidad del Aire** de diciembre de 2019, elaborado por Fedesarrollo y Probogotá, da cuenta de que la capital colombiana, en 2018 estuvo situada en el

puesto 43 en el ranking de ciudades con más concentración de material particulado PM_{2,5} en el aire, en el mundo, tomando como fuente las estadísticas del portal mundial de medición de calidad del aire IQAir.



Fuente: IQAir, 2018

Este informe también arroja los datos de las zonas en Bogotá donde existen mayores índices de contaminación del aire medidos por las trece estaciones de monitoreo fijas y una estación móvil de la **Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB)**. Esta red reveló, por ejemplo, que en la estación de monitoreo Carvajal/Sevillana, en la lectura de los primeros 4 meses de 2019, se sobrepasó el nivel máximo de material particulado permitido: 37 µg/m³, en 3 de los 4 meses del año, lo que se cataloga como un “estado regular” de la calidad del aire y que califica a la zona en alerta amarilla.

Esta preocupante situación del aire en Bogotá, tiene efectos colaterales en la salud de los ciudadanos. El **Instituto Nacional de Salud (INS)** determinó que el 58% de las emisiones de material particulado PM₁₀ en el aire de Bogotá provienen de vehículos motorizados. El restante 42% de emisiones de material particulado proviene de la industria. Según cifras de la Secretaría Distrital de Ambiente (2014), casi el 50% del material PM₁₀ de Bogotá proviene de hornos ladrilleros, mientras que el 23% es producto de calderas de carbón.

En esta misma dirección, el INS, ha indicado que por exposición a aire y agua de mala calidad en Colombia tenemos cerca de 17,500 muertes anuales, que significan el 8% en la tasa de mortalidad anual en el país. Preocupa aún más, que la insalubridad del aire ocasiona el 14% de las muertes por enfermedad isquémica del corazón y del 17,6% de las muertes por enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

El **Informe Bogotá Región Calidad del Aire** también revela que:

“la OMS (2018) ha confirmado que la disminución en los niveles de contaminación del aire reduciría la carga de morbilidad derivada de enfermedades respiratorias y vasculares” y que de hecho, “el 36% de las muertes por cáncer de pulmón, el 35% de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, el 34% de los accidentes cerebrovasculares y el 27% de las cardiopatías isquémicas se atribuyen a la contaminación atmosférica”

En el **Boletín Epidemiológico Distrital** publicado por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en Junio de 2019, se informa que según análisis de la Organización Mundial de la Salud, tanto en áreas urbanas como en las áreas rurales, la contaminación ambiental del aire causó **4,2 millones de muertes prematuras anuales en todo el mundo**. Del Boletín también se destaca que:

“En Bogotá, se exploró la potencial relación entre la contaminación del aire en las grandes troncales de la ciudad con los datos georreferenciados de mortalidad por los diagnósticos de cáncer de pulmón, enfermedad isquémica del corazón, enfermedad cerebrovascular, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfermedad respiratoria aguda y diabetes para el 2016. Se encontró un total de 11.339 defunciones para todos los grupos de edad, así: 40,5 % (4.509) de muertes por enfermedad isquémica del corazón, 17,82 % (2.021) por enfermedad cerebrovascular; 17,65 % (2.002) por EPOC; 9,48 % (1.075) por enfermedad respiratoria aguda; 8,41 % (954) por diabetes, y 6,06 % (688) por cáncer de pulmón.”

El Boletín ilustra un preocupante panorama sobre la relación de la cantidad de muertes por enfermedades bronco respiratorias y la relación directa a la cercanía geográfica de estos casos a las diferentes troncales y avenidas importantes de alto tránsito vehicular en Bogotá:

“Se le asignó un valor promedio anual de PM_{2,5} a la zona de residencia de cada uno de los datos georreferenciados y se calculó la distancia en metros, teniendo como referencia una vía de transporte arterial denominada troncal. Al realizar la distribución por edad, se observa que, a mayor cercanía con la troncal, los niños de 5-14 años presentan un mayor porcentaje de muertes que en los demás grupos de edad. Al realizar el análisis de acuerdo con la troncal, se evidencia que hay un mayor porcentaje de muertes en la calle 6, la carrera 7 a carrera 10 sur y Caracas para todos los grupos de edad, en una distancia de 0 a 1 km. También se observó que por cada persona que se muere a más de 2 km de cada troncal, se mueren 18 personas a menos de 2 km, en la troncal Carrera 7, 17 personas en la troncal Norte, 8 personas en la troncal Calle 80, 7 personas en la troncal Américas, 6 personas en la troncal NQS-Sur, 5 personas en la troncal Suba, 3 personas en troncal Soacha, 3 personas en la troncal Tunal, 2 personas en la troncal Calle 26 y 1 persona en troncal Caracas sur.”

Una de las conclusiones del **Boletín Epidemiológico Distrital**, acota la importancia de *“Promover energías alternativas a los combustibles fósiles en transporte y viviendas”*. Y no es para menos, teniendo en cuenta que la política pública en términos de transporte público para Bogotá, seguirá fundamentada para los próximos años en la implementación de medios de transporte masivo que utilizan combustibles fósiles, como la nueva flota de buses tipo BRT (Bus Rapid Transit), que si bien cuentan con una tecnología de estándares EURO 5 y EURO 6, y que reducen la emisión de material particulado PM₁₀ y PM_{2,5}, no representan una solución de “emisiones 0” de partículas perjudiciales para la salud pública. La actual administración ha trazado, desde el Plan de Desarrollo Distrital, la creación de la Troncal de Transmilenio de la Avenida 68, y no se descartan otras conexiones viales como en la Avenida Ciudad de Cali. Ante este panorama, y la adicional espera de un medio de

transporte de emisión cero como el Metro de Bogotá, cuya entrada en funcionamiento no se pronostica para antes del 2009 según declaraciones de la Empresa Metro, es menester proponer a los bogotanos otras alternativas efectivas y sanas, en cuanto a modalidades de transporte se refiere y asumirnos el problema del impacto medioambiental y en salud de nuestra movilidad en serio.

Bajo este escenario que promete más emisiones de material particulado contaminante en el aire de Bogotá, es difícil imaginar como la capital colombiana podrá contribuir a cumplir con las metas y compromisos adquiridos por nuestro país el 12 diciembre de 2015, en la COP21 de París, cuando las Partes de la **Convención de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC)** alcanzaron un acuerdo histórico para combatir los efectos negativos del cambio climático, acelerar e intensificar acciones afirmativas e inversiones necesarias para un futuro sostenible, que reduzca de manera categórica las emisiones de carbono a la atmósfera. Para lograr la meta primordial de mantener el aumento de la temperatura mundial en este siglo muy por debajo de los 2 grados centígrados y así poder contribuir desde Bogotá a la agenda del COP21, es imperativo abrir una oportunidad decidida hacia una movilidad alternativa, donde un ecosistema para la bicicleta, patineta y otros vehículos de cero emisiones, sea el protagonista de una nueva revolución cultural de la movilidad urbana.

CULTURA DE LA BICICLETA

La primera Ciclo vía en Bogotá nació bajo una histórica decisión en 1976, cuando Luis Prieto Ocampo, alcalde de Bogotá en ese momento, firmó los dos decretos 566 y 567 que le dieron vida a la ciclo vía. Para esa fecha Bogotá ya tenía un antecedente ciudadano importante. En diciembre de 1974 se llevó a cabo un circuito por las carreras séptima y 13 entre calles 32 y 39, donde asistieron alrededor de 5.000 personas, dicho acto se celebraba en contra de la proliferación de automóviles, la contaminación ambiental y la falta de oferta recreativa en la ciudad.

Desde aquel entonces, muchas expresiones ciudadanas tanto en Colombia como en el mundo han salido al rescate de la bicicleta como un medio de transporte digno de ser promovido en sintonía con el mejoramiento del medio ambiente y la crisis de movilidad de las metrópolis del mundo. De acuerdo con el informe (del 7 de octubre de 2018) en el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático de la ONU, una de las formas de salvar nuestro planeta del desequilibrio ambiental, será que más gente use la bicicleta como medio de transporte.

En Bogotá, la infraestructura instalada para la bicicleta hoy nos permite dar el gran salto a una nueva revolución cultural en la resignificación de esta amigable modalidad de transporte. Según datos de la Secretaría de Movilidad de 2019, en 2018 Bogotá contaba con 523 Kms de infraestructura vial para bicicleta: 400 km de ciclorrutas y 123 km a bici carril. Entre el 2015 y 2018, Bogotá aumentó en 18 % la red de infraestructura para las bicicletas. Adicionalmente, en marzo de 2020 la red se amplió a 540 kms y con el objetivo de descongestionar el transporte público de Bogotá y prevenir la propagación del COVID – 19, la Administración Distrital habilitó una red de Ciclo vías temporales; un total de 117 kilómetros de vías exclusivas para los ciclistas de la ciudad. Estos trayectos se implementaron sobre corredores principales como la carrera 7, Av. Boyacá, Av. Américas, carrera 9, calle 116, carrera 15, carrera 50, calle 26 y Calle 80. Tramos viales que hoy han estimulado la movilidad alternativa limpia, y que han ayudado a contener la propagación de la pandemia.

En 2015, el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** emitió el documento: ***Ciclo-Inclusión en América Latina y el Caribe***. Un estudio sobre 56 ciudades de la región, que condujo la elaboración de 27 indicadores sobre el uso de la bicicleta y las políticas que incentivan el uso de este medio de transporte no motorizado. En la mayoría de ellos, la capital colombiana sale muy bien calificada.

De los 2.513 kilómetros de ciclorrutas que había en 2015 en el continente, Bogotá, tenía 392 Kms, hoy tenemos 148 kms más, lo que la convierte en la ciudad con la mayor cantidad de vías para el tránsito de ciclistas. La capital de Colombia supera a ciudades como San Pablo (271 Kms) y Buenos Aires (130 kms); y es el lugar donde más personas se desplazan en bicicleta diariamente, pues, para ese año (2015) se realizaron alrededor de 611.000 viajes, mientras que en Santiago de Chile se hicieron 510.000 y en Ciudad de México 433.000, según el BID.

Este informe concluye destacando la importancia de que las ciudades impulsen políticas para el uso de la bicicleta como una estrategia efectiva para mejorar la movilidad y la calidad del aire mediante la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero.

Desde otro ángulo, según el ***Informe Calidad de Vida 2019*** del Observatorio Bogotá Cómo Vamos, la pandemia del Coronavirus trajo consigo un impacto negativo en la utilización del transporte público, reduciendo su capacidad máxima al 35% para garantizar el distanciamiento social necesario para mitigar riesgos de contagio. Fenómeno por el cual la ciudadanía empezó a utilizar la bicicleta de manera más regular. El informe agrega que:

“El Covid-19 plantea como una oportunidad y necesidad continuar con la expansión de la red de ciclo-infraestructura y mejorar su conectividad, de tal manera que siga aumentando el uso de este medio sostenible.”

Y, de manera destacable, este Informe de Calidad de Vida hace un llamado especial y en ánimo propositivo en la promoción de la movilidad sostenible:

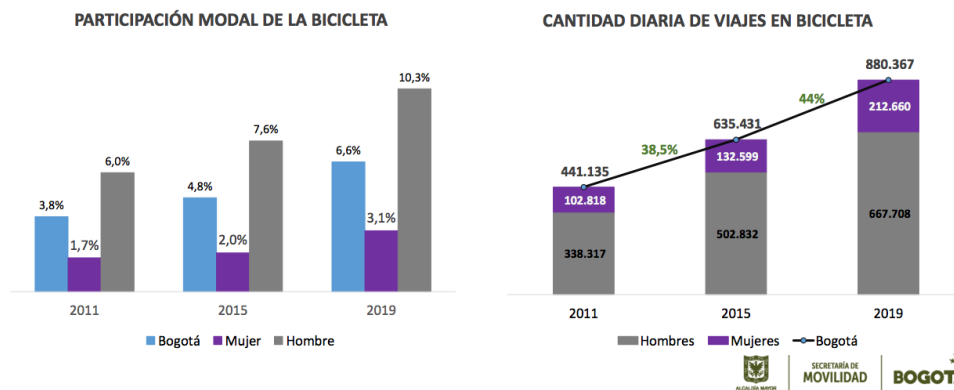
“Bogotá debe seguir buscando la sostenibilidad en su modelo de movilidad; éste debe ser visto desde los aspectos sociales (protección de vida y equidad), ambientales, económicos y de viabilidad financiera. Entre los mayores retos de ciudad se encuentra: constituir un modelo integral de movilidad que articule y conecte todos los medios de transporte, proveer la infraestructura necesaria, gestionar eficientemente la operación y diseñar incentivos para que los ciudadanos opten por usar modos sostenibles que a su vez aporten a la calidad del aire y a la movilidad de la ciudad; denominados la gestión de la demanda de tráfico.”

En 2016, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, la Fundación Corona y la Red de Ciudades Cómo Vamos, realizaron el primer documento de línea de base de **los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** para ciudades en Colombia. Luego, en 2018, el Centro de Pensamiento Estratégico Internacional (CEPEI), la World Wildlife Fund (WWF) Colombia, The Nature Conservancy (TNC), la organización Transforma, la Red de Ciudades Cómo Vamos, y la consultora KPMG, cooperaron en la elaboración del ***Informe Luz sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia***. En estos dos documentos se establecieron los cinco retos urbanos para la implementación de la agenda de desarrollo sostenible en Colombia.

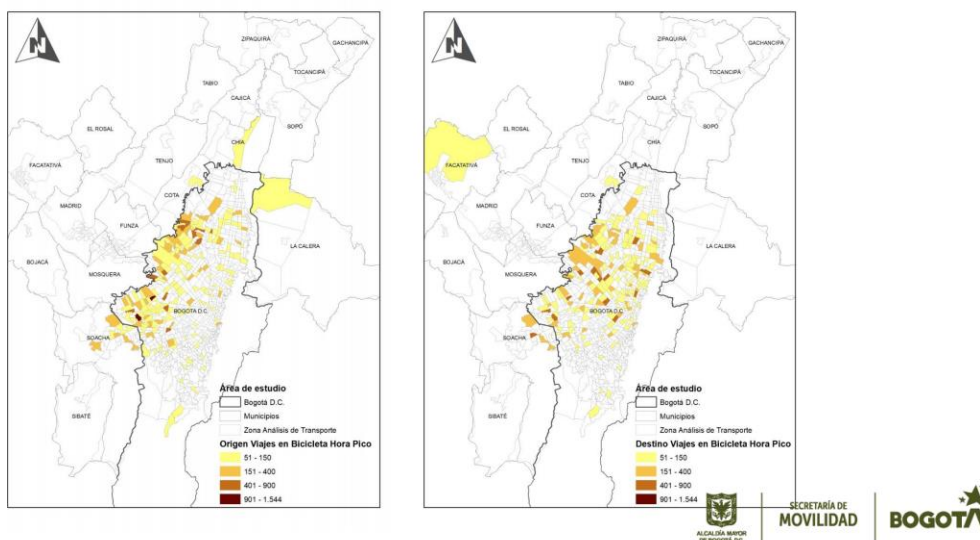
En dicho informe, el ***Retos Urbanos 4, Ciudades Sostenibles e Inclusivas***, describe literalmente:

“Se requieren ciudades con espacios públicos, infraestructura y servicios de transporte público adecuados, que motiven a pasear, desplazarse en bicicleta y otras formas de movilidad respetuosas del medio ambiente, especialmente para aquellos barrios densamente poblados, logrando hacerlos más compactos, animados y atractivos para vecinos e inversionistas. Es por ello, que tener ciudades sostenibles e inclusivas es el cuarto reto urbano. Uno de los elementos fundamentales es el espacio público y la forma como contribuye a la interacción e inclusión de diferentes grupos poblacionales, e incide en las actividades económicas.”

A su vez, la **Encuesta de Movilidad 2019** reveló que el número diario de viajes en bicicleta prácticamente se duplicó entre 2011 y 2019, creciendo de 441.135 viajes a 880.367, siendo los hombres los que más implementan este medio de transporte; en 2019 se contabilizaron 667.708 viajes en bicicleta por hombres contra 212.660 viajes de la mujer.

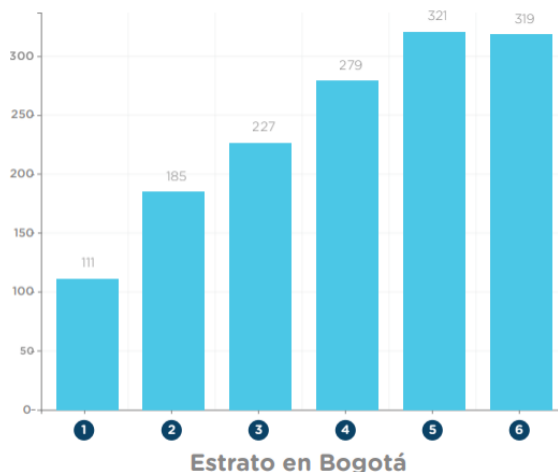


La encuesta también revela que Kennedy y Bosa concentran la mayor población de biciusuarios; localidades cuyo estrato socioeconómico se ubica en niveles 1, 2 y 3.



Paradójicamente, el documento también indica que los estratos 1, 2 y 3 de Bogotá son los que registran menor número de bicicletas por cada 1.000 habitantes. Por ejemplo, en el estrato 1 se calculan 111 bicicletas por cada 1.000 habitantes, mientras que el estrato 6 se cuentan 319 bicicletas por cada 1.000 habitantes. Es decir, quienes más se movilizan en bicicleta, son quienes menos tienen bicicletas; lo que demuestra una oportunidad potencial para la concepción de políticas públicas que estimulen la preferencia de la bicicleta para la ciudadanía perteneciente a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

BICICLETAS POR CADA 1.000 HABITANTES



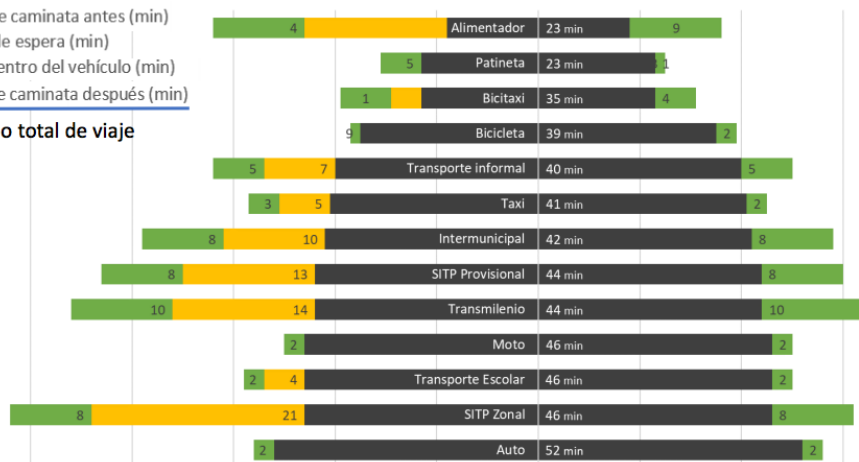
Por otro lado, si se revisa la estadística de tiempos de viaje promedio para viajes unimodales, donde se promedia el tiempo de caminata antes de llegar al punto de acceso al transporte, el tiempo de espera para tomar el vehículo, tiempo dentro del vehículo y tiempo de caminata después de dejar el

Tiempos de viaje promedio para viajes unimodales

- Tiempo promedio de caminata antes (min)
 - Tiempo promedio de espera (min)
 - Tiempo promedio dentro del vehículo (min)
 - Tiempo promedio de caminata después (min)
- ⊕ Tiempo promedio total de viaje

Los viajes unimodales en **auto, SITP Zonal y Transporte Escolar**, presentan mayores tiempos a bordo del vehículo.

Los viajes unimodales en **SITP, Transmilenio e intermunicipal**, presentan mayores tiempos de espera y menores tiempos a bordo respecto al auto.



vehículo, se puede afirmar que la bicicleta y la patineta son las modalidades de transporte más eficientes.

Los promedios de la patineta son:

- Tiempo de caminata previa: 5 minutos
- Tiempo de espera: 0 minutos
- Tiempo dentro del vehículo: 23 minutos
- Tiempo de caminata posterior: 1 minuto

Tiempo total de viaje promedio para la patineta: 29 minutos

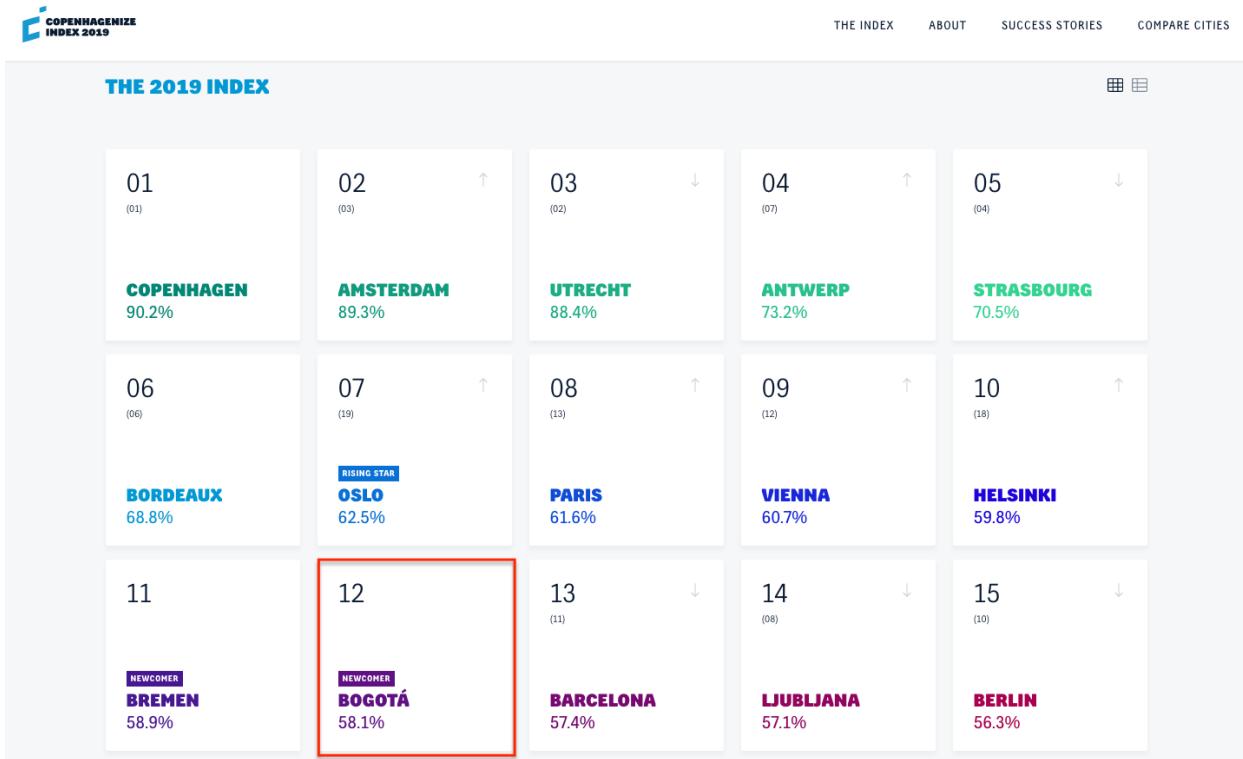
Los promedios de la bicicleta son:

- Tiempo de caminata previa: 9 minutos
- Tiempo de espera: 0 minutos
- Tiempo dentro del vehículo: 39 minutos
- Tiempo de caminata posterior: 2 minutos

Tiempo total de viaje promedio para la bicicleta: 50 minutos

Modalidades de transporte como el Bus SITP Zonal cuenta con un promedio de viaje total de 83 minutos, Transmilenio 78 minutos, el transporte informal 57 minutos y el transporte intermunicipal 68 minutos.

La reducción del tiempo en los trayectos y viajes urbanos, definitivamente traería beneficios en la calidad de vida de todos los ciudadanos, teniendo en cuenta la estadística ya expuesta por el observatorio INRIX, del deshonroso lugar que ocupa la capital colombiana entre las ciudades del mundo donde más tiempo invierten los ciudadanos en su movilidad. Paradójicamente, Bogotá destaca en otros índices, por ejemplo, en cuanto a la calificación mundial del estudio de **Las ciudades más**



amigables con la bicicleta 2019 del prestigioso portal Danés **copenhageneindex.eu**, la capital colombiana figura en el 12º lugar, con una calificación de 58,1%, superando a ciudades como Tokio, Vancouver, Barcelona y Berlín. Esta publicación tiene criterios de puntaje analizando parámetros de paisaje urbano infraestructuras para bicicletas, instalaciones para bicicletas, tranquilidad del tráfico; parámetros de cultivo como clasificación por género, participación modal, crecimiento de la participación modal en los últimos 10 años, indicadores de seguridad, imagen de la bicicleta, bicicletas de carga; parámetros de ambición como promoción, políticas, bicicletas compartidas y planificación urbana.

No obstante, si se hace un análisis comparativo de la calidad del aire de las ciudades que ocupan lugares más destacados de esta lista y otros tópicos como el costo del pasaje del transporte público y el ingreso promedio mensual de estas ciudades, nos encontraremos con una realidad muy particular:

CIUDAD	PUESTO / CALIFICACIÓN. copenhageneindex.eu	CALIDAD DEL AIRE IQAIR.COM PM2.5	COSTO 1 PASAJE TRANSPORT E PÚBLICO (\$COP)	INGRESO MENSUAL MEDIO (\$COP)	% INVERSIÓN EN TRANSPORTE DEL INGRESO MENSUAL
Copenhague	1 / 90,02%	9,6 µm/m3	\$14.424	\$21'772.999	3,1%
Amsterdam	2 / 89,3%	10,7 µm/m3	\$14.594	\$7'460.285	9,3%
Oslo	7 / 62,5%	7,5 µm/m3	\$14.364	\$14'846.350	4,6%
Viena	9 / 60,7%	12,3 µm/m3	\$10.300	\$17'899.709	2,7%
Helsinki	10 / 59,8%	6 µm/m3	\$18.231	\$17.196.989	5%
Bogotá	12 / 58,1%	13,1 µm/m3	\$2.500	\$925.148	12,9%

*Elaboración propia, que recoge datos 2019 de **World's most polluted cities 2019 (PM2.5)** - www.iqair.com y **El Copenhagene Index - copenhageneindex.eu**

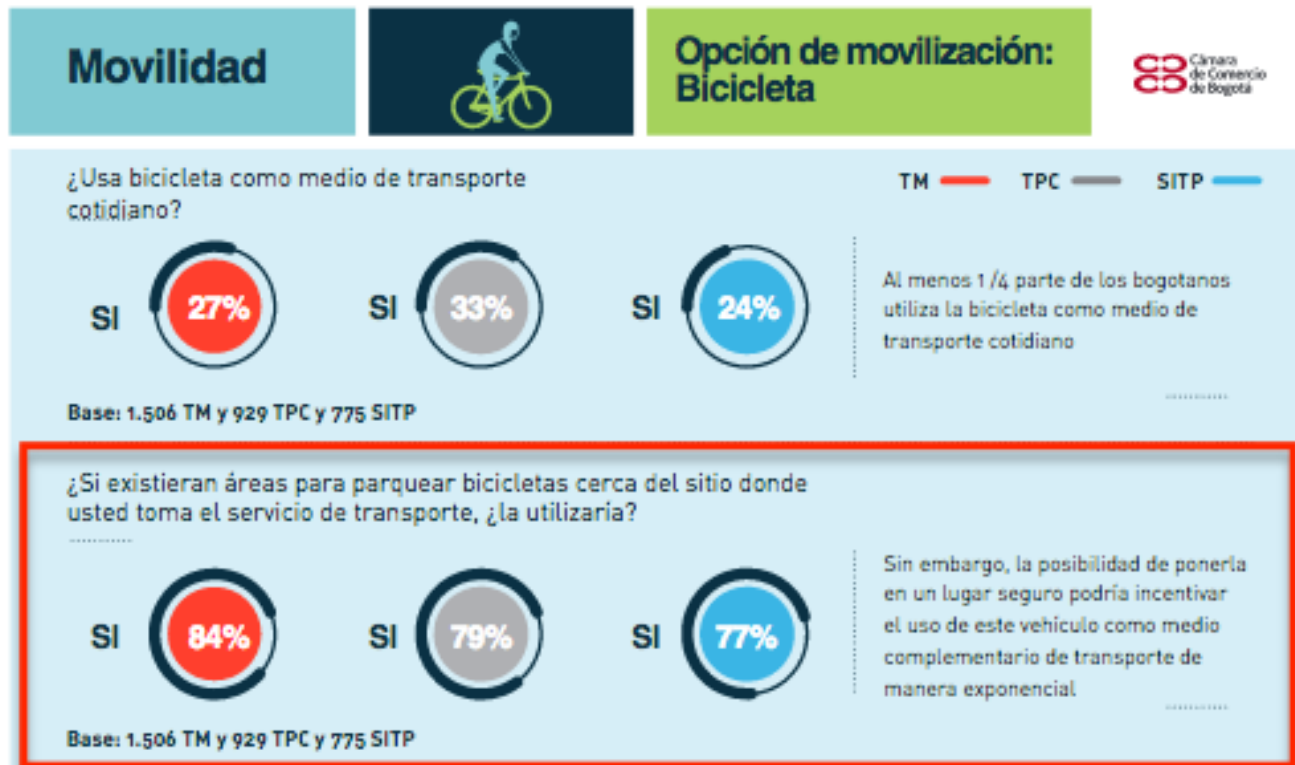
De este cuadro podemos deducir que si bien Bogotá ha sido merecedora del 12º lugar en esta prestigiosa evaluación según su puntaje (58,1%), en cuanto a la calidad del aire no precisamente ocupa un muy buen lugar. La calificación que tiene la capital colombiana en promedio de emisiones de partículas PM 2,5 según **IQAIR.com** es de **13,1 µm/m3**, otorgándole el puesto **1510** entre la ciudades del mundo más contaminadas, muy por encima de ciudades como Helsinki (puesto 4.168), Oslo (puesto 3.608) Copenhague (puesto 2.744), Amsterdam (puesto 2.330) o Viena (puesto 1.694).

Desde otro ángulo, si comparamos el porcentaje que gasta un ciudadano común de sus ingresos mensuales en transporte público, notaremos una diferencia abismal de otras ciudades de la lista de ciudades amigables de la bicicleta con Bogotá. En Copenhague, por ejemplo, un ciudadano invierte 3,1% de sus ingresos mensuales en tiquetes de bus o metro, un ciudadano de Oslo invierte un 4,6%, Viena un 2,7%, mientras que en Bogotá, un ciudadano gasta alrededor del 12,9% de su salario básico (más subsidio de transporte) en pasajes de transporte público (SITP y/o Transmilenio), más de 4 veces lo que invierten ciudadanos de Viena o Copenhague, y casi 3 veces lo que invierten en Oslo.

Este diagnóstico nos puede inferir que dentro de las razones principales que pueda tener un Bogotano para preferir viajar en Bicicleta, no precisamente es la calidad del aire, y que, más bien el elevado costo del transporte público en Bogotá pueda ser un incentivo a utilizar más la bicicleta.

Según reveló la **Encuesta de Percepción del Transporte sobre las condiciones, calidad y servicio a los usuarios de Transmilenio, SITP y TPC** de la Cámara de Comercio de Bogotá de

2015, a la pregunta “*Si existieran áreas para parquear bicicletas cerca del sitio donde usted toma el servicio de transporte, ¿la utilizaría?*”, el 84% de los usuarios de Transmilenio respondieron sí, el 79% de usuarios del Transporte Público Colectivo respondió sí, y el 77% de usuarios del SITP respondieron sí. Esta respuesta satisfactoria nos alienta a emprender más acciones que atiendan la mayoritaria aceptación ciudadana hacia la bicicleta como modo alternativo de transporte.



No obstante, también es indispensable revisar los pormenores del uso cotidiano de la bicicleta, como por ejemplo la siniestralidad. El Observatorio Nacional de Seguridad Vial, con base en información suministrada por el Instituto Nacional de Medicina Legal, en Bogotá, determinó que entre enero y mayo de 2020, 895 ciclistas estuvieron involucrados en siniestros viales; de ellos, 871 fueron lesionados y 24 fallecidos.

En las recomendaciones finales del informe **Cómo vamos con la bicicleta en Bogotá 2017** del observatorio Bogotá Cómo Vamos, se afirma que:

“Se requiere formular una política pública de bicicletas que genere institucionalidad e integre todos los elementos necesarios para la promoción de este medio de transporte, que regule el uso de parqueaderos, el uso de bicitaxis y bicicletas de carga, que implemente el sistema de bicicletas públicas, apoye los programas empresariales y genere incentivos para que los ciudadanos se bajen del automóvil y utilicen más la bicicleta”

Recogiendo las iniciativas del ámbito internacional, encontramos los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** que se gestaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el

Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012. Colombia, al ser miembro activo de la ONU, está comprometida con el propósito de promover los objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos con que enfrenta hoy nuestro planeta.

En la meta 11.2 del objetivo N° 11 de los **ODS: Ciudades y Comunidades Sostenibles**, se describe literalmente:

*“De aquí a 2030, proporcionar acceso a **sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles** para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”*

Entre las recomendaciones de los ODS, están las Acciones Nivel 2 de la **Guía de los Vagos para Salvar el Mundo**, que invita a la sociedad civil a:

“Desplácese en bicicleta, andando o en transporte público. Evite utilizar el coche excepto cuando tenga un grupo grande de personas”

Bogotá, por ser la capital colombiana, puede jalonar estos nobles objetivos de cooperación internacional, promoviendo toda una nueva política de Ecosistema de la Bicicleta, sacando provecho de la infraestructura ya instalada y proponiendo otra nueva que enriquezca, optimice e institucionalice la cultura de implementación ciudadana de la bicicleta como uno de los rasgos identitarios más fuertes de nuestra bogotaneidad.

En el Foro Virtual **“Movilidad en bicicleta en tiempos de COVID-19”**, realizado el 7 y 8 de mayo de 2020 y organizado por el **Cities Finance Facility de C40 (CFF)** y la **Fundación DESPACIO**, Manuel Olivera, director regional de C40 para América Latina, aseguró que “la contingencia ocasionada por la crisis del COVID-19, cambiará esencialmente la organización de nuestras sociedades y ciudades”. Dijo también, que “no es posible que regresaremos a la misma normalidad en la que venía nuestra sociedad y que más allá de la crisis sanitaria, la crisis climática será la dimensión social que más estará tendida sobre la mesa de las políticas públicas mundiales”. Una nueva realidad que solicita cambios y reformas estructurales en nuestras políticas sociales, económicas y ecológicas. Es sobre este escenario, donde la bicicleta, ese medio de transporte de cero emisiones de gases efecto invernadero, se convierte en una herramienta clave para el cumplimiento de las diversas metas de sostenibilidad ambiental trazadas a nivel nacional e internacionalmente.

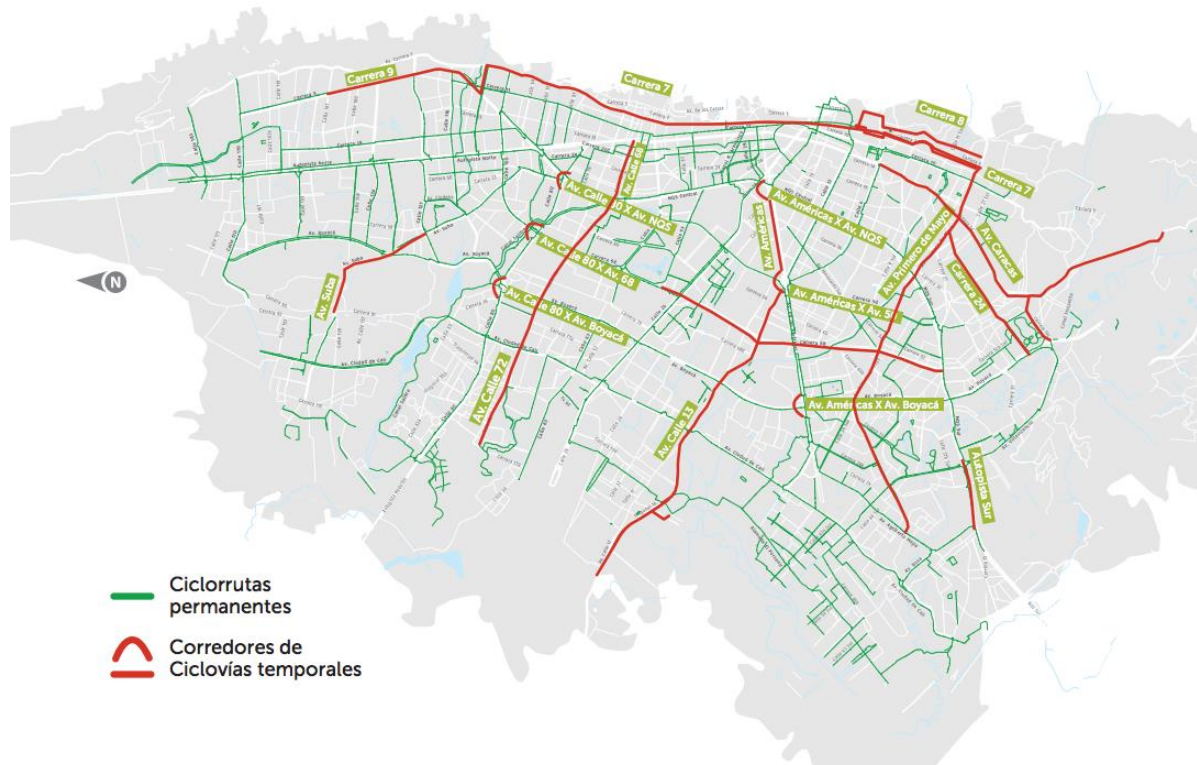
3. BIOCICLETA ECOSISTEMA MÓVIL

El ecosistema móvil BIOCICLETA, se propone como un servicio de bicicletas compartidas, que se adapta y aprovecha al máximo el circuito de 523 kms de ciclorutas y ciclovías ya instaladas dentro del perímetro urbano de Bogotá. Este sistema tiene el propósito esencial de generar una revolución cultural en la movilidad de los bogotanos, impactando de manera positiva en su calidad de vida y al mismo tiempo, contribuir en el mejoramiento y salubridad del aire de la capital colombiana mediante la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando los entornos urbanos y

ayudándonos a transitar como sociedad hacia una nueva cultura ecosistémica de las ciudades verdes y sostenibles.

INFRAESTRUCTURA INSTALADA – RED DE CICLORUTAS Y CICLOVIAS TEMPORALES

Fuente: <https://www.movilidadbogota.gov.co>



INFRAESTRUCTURA INSTALADA – RED DE CICLOPARQUEADEROS EN BOGOTÁ

El *Manual del Buen Ciclista 2020* de la Secretaría de Movilidad, relaciona un aproximado de 18.000 cupos para el parqueo de bicicletas en Cicloparqueaderos de la Red Distrital, públicos y en universidades. El sistema público de parqueos provee:

- Cicloparqueaderos en estaciones de TransMilenio: 5.260 Cupos, en 7 portales, 12 estaciones del sistema troncal y 3 estaciones de TransMiCable.
- Cicloparqueaderos en Puntos de Encuentro del IPES: 402 cupos, en 4 puntos a lo largo de la Red de TransMilenio en las estaciones Aguas, Mundo Aventura, Tintal y Alcalá



FASES DE IMPLEMENTACIÓN

El ecosistema móvil BIOCICLETA se desarrollará en 8 FASES, dando prioridad de inicio de implementación a las localidades donde hay mayor cantidad de viajes diarios en bicicleta, en consonancia con los datos de La **Encuesta de Movilidad 2019** y bajo el mayor aprovechamiento de la infraestructura instalada de la red de ciclorutas y ciclovías temporales, así como de la red de cicloparqueaderos de la ciudad. Cada estación aquí definida, está ubicada en espacio público conectado a la red de ciclorutas y ciclovías de Bogotá.

FASE I – BOSA

Estación 1 – Estación Biocicleta Laureles > Cll 75 Sur (Av. Ciuda de Cali) Cra 80j

Estación 2 – Estación Biocicleta El Recreo > Cra 95A Cll 70A Sur

Estación 3 – Estación Biocicleta Bosa Centro > Cra 80H Cll 61Sur

FASE II – KENNEDY

Estación 1 – Estación Biocicleta Hospital de Kennedy > Av 1º de Mayo Cll 40Sur

Estación 2 – Estación Biocicleta Portal Américas > Av Cra 86 (Av. Ciudad de Cali) Av. Ciudad de Villavicencio

Estación 3 – Estación Biocicleta Plaza de las Américas > Av de las Américas Cra 71C

FASE III – SUBA

Estación 1 – Estación Biocicleta Gaitana > Tv 127 Cll 139

Estación 2 – Estación Biocicleta Turingia > Cll 145 Cra 104 (C.C. Plaza Imperial)

Estación 3 – Estación Biocicleta Suba Centro > Cll 145 Cra 91 (C.C. Centro Suba)

Estación 3 – Estación Biocicleta Rincón > Cll 127 Cra 91

FASE IV – ENGATIVA

Estación 1 – Estación Biocicleta Villas de Granada > Cra 112A Cll 78

Estación 2 – Estación Biocicleta Parque Fundacional > Cll 64 Cra 123

Estación 3 – Estación Biocicleta Alamos Norte > Cll 72 Tv 96 (C.C. Diver Plaza)

FASE V – USAQUÉN

Estación 1 – Estación Biocicleta Portal Norte > Autopista Norte Cll 170

Estación 2 – Estación Biocicleta Cedritos > Av Cra 19 Cll 142

Estación 3 – Estación Biocicleta Pepe Sierra > Cll 116 Av Cra 19

FASE VI – CHAPINERO

Estación 1 – Estación Biocicleta Chicó > Cll 100 Cra 15

Estación 2 – Estación Biocicleta Cll 85 > Cll 85 Cra 15

Estación 3 – Estación Biocicleta U Pedagógica > Cll 72 Cra 11

Estación 4 – Estación Biocicleta Lourdes > Cll 63 Cra 13

Estación 5 – Estación Biocicleta U Católica > Cll 47 Cra 13

FASE VII – PUENTEARANDA

Estación 1 – Estación Biocicleta Centro Industrial > Av Cra 68 Cll 17

Estación 2 – Estación Biocicleta El Ejido > Cll 13 Cra 43

Estación 3 – Estación Biocicleta Ricaurte > Av NQS Cll10

FASE VIII – TEUSAQUILLO

Estación 1 – Estación Biocicleta U Nacional > Av Cll 26 Cra 36

Estación 2 – Estación Biocicleta U Nacional > Av Cra 30 Cra 45

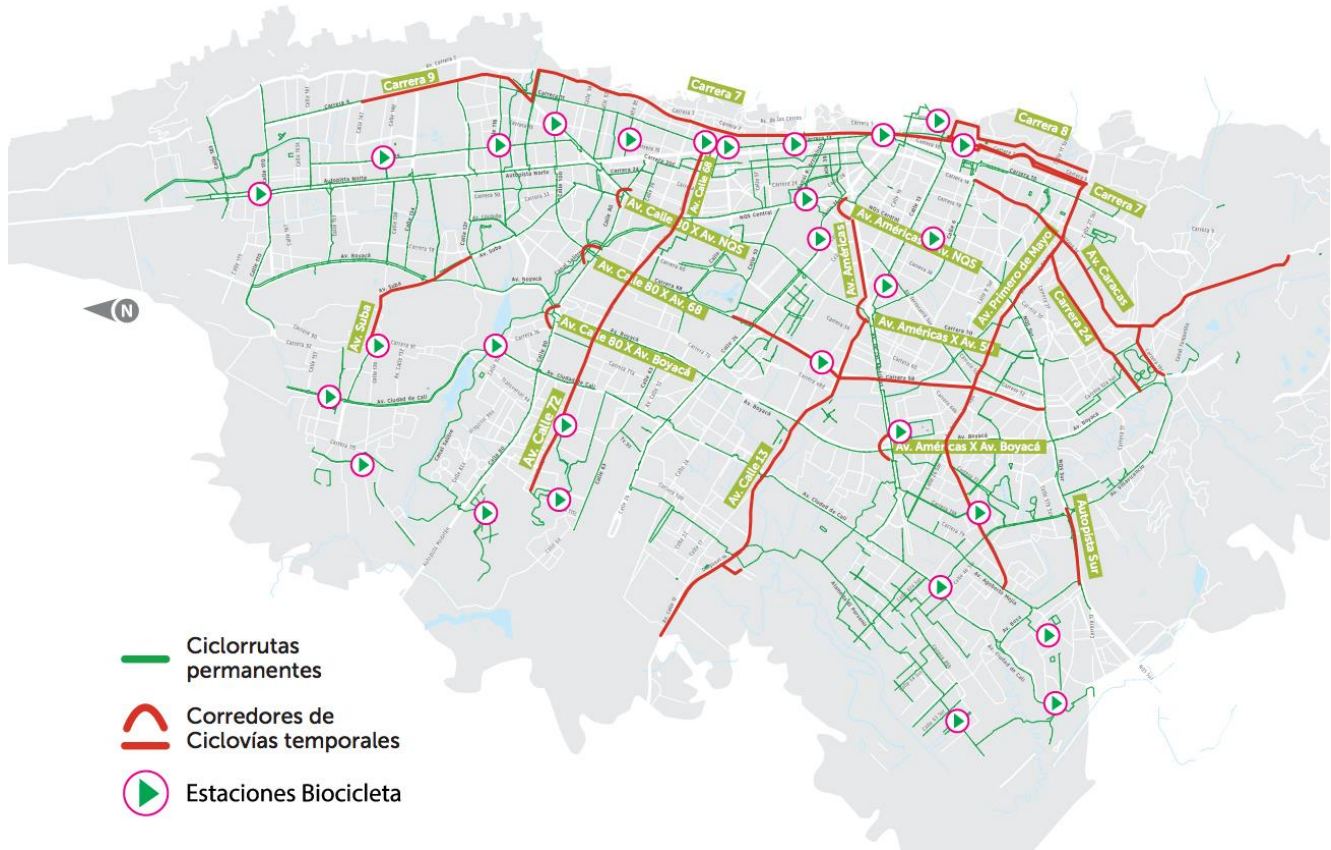
FASE IX – CENTRO

Estación 1 – Estación Biocicleta Las Aguas > Av Cll 19 Cra 3ª

Estación 2 – Estación Biocicleta Plaza de Bolívar > Cra 7 Cll 11

Estación 3 – Estación Biocicleta San Diego > Cra 7 Cll 27

MAPA ESTACIONES BIOCICLETA



*Diseño sobre mapa de ciclorutas y ciclovías temporales de <https://www.movilidadbogota.gov.co>

ETAPAS DEL PROYECTO

El proyecto se desarrollará en 2 etapas:

- ETAPA 1 CIRCUITOS INTERNOS >

En esta Etapa, el ciudadano conocerá, asimilará y se apropiará del Ecosistema Móvil BIOCICLETA, por ello los trayectos iniciales se desarrollarán dentro del circuito interno de ciclovías y ciclorutas de las localidades propuestas. Los nuevos usuarios entenderán el valor y los beneficios de este sistema gratuito de transporte y aprenderá a incorporarlo dentro de su estilo de vida, para ejercer trayectos de mediana distancia que le suplan sus diferentes actividades cotidianas, entre ellas, acceder de manera más efectiva a los sistemas de transporte masivo como Transmilenio, el SITP o el Transporte Público Colectivo. Dentro de la **ETAPA 1** se iniciará la construcción de las **FASES I, II, III y IV**, ya que estas fases comprenden las poblaciones aquí analizadas, que representan el nicho de consumo potencial en utilizar el servicio de la Biocicleta.

- **ETAPA 2 CIRCUITOS EXTERNOS “El Gran Pedalazo”**

Una vez el ciudadano haya entrado en sintonía y se haya apropiado positivamente del servicio de la Biocicleta, está ahora preparado para dar el salto cultural revolucionario, donde los viajes ya no solo están limitados a los barrios y sectores circundantes de su propia localidad, sino que también pueden llevarle a realizar viajes de larga distancia. Itinerarios que acortarán sus tiempos de desplazamiento hacia su sitio de trabajo, de estudio u cualquier otro sitio a donde desee emprender una nueva aventura.

La implementación de la **Etapa 1** de cada Fase construida no deberá superar los 6 meses, tiempo suficiente para que la ciudadanía reconozca y aprenda a utilizar el servicio de manera óptima. Durante estos meses deberá adelantarse la construcción e instalación de las Fases de la **Etapa 2**. Cumplido el tiempo de gracia, deberá hacerse una campaña publicitaria para invitar al ciudadano a dar el “**Gran Pedalazo**”

INSTALACIONES FÍSICAS

- **Oficina Administrativa BIOCICLETA en la Secretaría de Movilidad.** Para llevar toda la gestión pública requerida para el desarrollo administrativo del proyecto.
- **29 estaciones BIOCICLETA.** Dependiendo de las propiedades espaciales de cada locación, se espera que cada Estación albergue entre 20 a 60 bicicletas. Sitio totalmente equipado y diseñado para garantizar la seguridad y protección de la totalidad de las bicicletas allí almacenadas.
- **Biocicletas.** En promedio se espera una red móvil de alrededor **1.650 bicicletas** (tomando como referencia una media de 40 bicicletas por cada estación). Cada bicicleta deberá tener un número de registro o placa única, para su identificación. También deberá llevar instalado un dispositivo de geolocalización o **GPS** (Global Positioning System) que facilitará el seguimiento en tiempo real de la ubicación de cada bicicleta dentro del circuito mediante la aplicación **BIOCICLETAPP**.

INSTALACIONES VIRTUALES

- **BIOCICLETAPP.** Aplicación Digital de Monitoreo de Biocicletas, que será la herramienta principal de cada Vigía de Estación, para comunicarse en tiempo real con todas las estaciones de la red BIOCICLETA y monitorear cada viaje.
- www.biocicleta.gov.co. Plataforma virtual pública, habilitada para que el ciudadano pueda conocer en tiempo real la cantidad de bicicletas en cada estación y además pueda contabilizar la duración de su trayecto de viaje, así como reportar incidentes o accidentes viales durante su recorrido y así nutrir un mapa real de la itinerancia del circuito segundo a segundo. Esta aplicación también tendrá un mapa de todas las Biocicletas activas en el circuito de toda la ciudad, donde se pueda monitorear el progreso de cada viaje.

RECURSOS HUMANOS

- **Servidores públicos** suficientes para llevar a cabo las misiones administrativas en la oficina Biocicleta de la Secretaría Distrital de Movilidad.

- **Vigias de Estación.** Dos funcionarios operativos por cada Estación de Biocicleta. En total serán 58 funcionarios para toda la red, cuyas funciones incluirán:
 - A) Dar apertura y cierre a las estaciones.
 - B) Hacer el inventario de bicicletas diario.
 - C) Realizar inspección al correcto funcionamiento de cada bicicleta entregada y recibida.
 - D) Hacer el registro de cada bici usuario en la Aplicación **BIOCICLETAPP**.
 - E) Velar por la seguridad de las instalaciones y las bicicletas.
 - F) Estar en contacto permanente con las estaciones locales de policía.
 - G) Proveer todas las indicaciones y recomendaciones de tránsito y seguridad vial a cada bici usuario.

MODO DE UTILIZACIÓN

El acceso del usuario al ecosistema Biocicleta se realizará mediante la categoría de PRESTAMO, es decir, el usuario deberá hacer una inscripción previa vía internet al portal de la Secretaría de Movilidad, el IDR D o al portal www.biocicleta.gov.co. Dicho registro hará un protocolo de evaluación del usuario verificando:

- Antecedentes judiciales (autorización de consulta online).
- Antecedentes médicos.
- Confiabilidad de referencias personales.
- Datos de domicilio, estudio y/o trabajo.

Una vez autorizado el registro el usuario podrá acercarse a las diferentes estaciones Biocicleta y solicitar el préstamo al vigía de estación, quien llevará un registro on-line y en físico para cada solicitud de:

- Destino
- Hora de salida
- Firma y N° de cédula

El Vigía de Estación ingresará los datos en la Aplicación Digital de Monitoreo de Bicicletas **BIOCICLETAPP**, en donde los datos de ingreso quedarán registrados para todas las estaciones en tiempo real. De esta manera, el Vigía de la estación de llegada podrá seguir la bitácora de los viajes que están programados y en acción.

El usuario de la Biocicleta, al acceder al servicio se compromete a:

- Cumplir con las instrucciones y recomendaciones descritas en el **Manual del Buen Ciclista 2020** de la Secretaría Distrital de Movilidad. Instrumento de fácil consulta en la página web de la Secretaría: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/05-10-2020/manual_del_buen_ciclista.pdf
- Respetar y cumplir las normas del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002.
- Aportar los datos reales de su identidad (aportar documento de identidad) y de su destino.
- Cuidar, valorar y hacer buen uso de la bicicleta que se le ha asignado para su viaje.
- Utilizar una mascarilla de protección para proteger las vías respiratorias del material particulado suspendido en el aire producto de la contaminación.

- Informar de cualquier novedad o cambio obligado de itinerario a las líneas telefónicas asignadas de la administración para la Biocilceta.
- Entregar en perfecto estado el vehículo.

Una vez el usuario haya alcanzado su destino, deberá entregar la Biocicleta al Vigía de Estación, quién registrará la entrega en la Aplicación Digital de Monitoreo de Biocicletas **BIOCICLETAPP**, verificará el estado físico del vehículo y posteriormente lo ubicará dentro de la estación de manera segura.

INFRACCIONES, CONTRAVENCIONES, ACCIDENTES Y SINIESTROS

El ciudadano que se inscriba como biciusuario del servicio BIOCICLETA, deberá aceptar una cláusula (previa inscripción on-line) que liberará de toda responsabilidad al Distrito de responder por cualquier infracción, contravención, accidente vial o siniestro que pueda presentarse. Desde el momento en que se accede a un vehículo del servicio BIOCICLETA, el ciudadano aceptará toda su responsabilidad en las eventuales situaciones de violación a las normas vigentes del entorno vial de tenor nacional o distrital, derivadas del uso del vehículo, y deberá responder ante las autoridades competentes por dichos actos. También, dado el caso de pérdida o robo del vehículo, el usuario deberá responder y restituir el bien público; de lo contrario el Distrito podrá iniciar acciones legales en contra de quienes enajenen o cometan actos de detrimento del patrimonio público.

4. ANTECEDENTES

Para hablar de antecedentes nos debemos remontar a principios del Siglo XIX, valga decir, al año 1817, año en que el barón alemán Karl Christian Ludwig Drais von Sauerbronn inventó el primer vehículo de dos ruedas, al que llamó máquina andante.

CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

Este proyecto de Acuerdo fue presentado por la H.C. Ana Teresa Bernal Montañez, el 5 de noviembre del 2020, en el sorteo le correspondió ponencia a los HsCs Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Edward Aníbal Arias Rubio (Coordinador), quienes rindieron ponencia positiva. Fue archivado al terminar el periodo 2020, dado que no se alcanzó a debatir.

Revisando la Red Interna del Concejo de Bogotá D. C., no se ha presentado ningún otro Proyecto de Acuerdo que busque institucionalizar el Transporte Público Gratuito de la Bicicleta en Bogotá D.C.

- **ANTECEDENTES RELACIONADOS CON EL USO Y USUFRUCTO DE LA BICICLETA A NIVEL INTERNACIONAL.**

El primer sistema de bicicletas públicas en Europa se realizó en Ámsterdam en 1966, liderado por el movimiento llamado “Provos”, fue un movimiento contracultural que tuvo lugar en Países Bajos en la segunda mitad del siglo XX y transformó a Ámsterdam en la ciudad más alternativa del mundo, ellos contaban con una participación en el Concejo de la misma ciudad y presentaron la primera iniciativa de bicicletas públicas del mundo llamado Witte Fietsen, plan que consistió en Bicicletas blancas de uso gratuito, la idea de ese movimiento era prohibir la circulación de cualquier tipo de vehículo automotor privado por el centro de la ciudad, pretendiendo una reducción de los gases contaminantes

y una mejoría en el transporte público, el ayuntamiento por su parte debería de comprar 20.000 bicicletas al año, ese plan no fue aprobado, pero, los Provos distribuyeron 50 bicicletas pintadas de blanco por la ciudad y las personas las podían usar de forma gratuita y sin límites de tiempo, pero la policía terminó confiscándolas y devolviéndolas al movimiento argumentando invitación al robo. Lo que parecería una jugada para algunos más de anarquistas, se convertiría en uno de los sistemas de transporte con mayor aceptación en toda Europa.

Teniendo como base Ámsterdam otras ciudades quisieron replicar ese sistema, La Rochelle en Francia, en donde se instalaron 350 bicicletas repartidas en 3 grupos por el centro de la ciudad en el año 1974 totalmente gratis y sin límite de uso.

Unos años más tarde en 1990, tres pequeñas ciudades de Dinamarca Frøsø, Grenå, y Naskov, implementaron el sistema, pero, con unos cambios, que consistía en un sistema de préstamo de bicicleta, donde la bicicleta ya no se dejaba en la calle para que cualquier ciudadano la pudiera tomar prestada, esa oportunidad se implementaron unos bastidores de bicicletas con un candado que se abría de forma electrónica, la persona que la quisiera usar tendría que introducir una moneda, pero además, tendría que estar registrada, esa moneda se le devolvería en el siguiente bastidor o en ese mismo, ese sistema fue exitoso.

En 1995 en Copenhague se lanzó el primer sistema de bicicleta pública a gran escala que contaba con 1.500 bicicletas, donde estas tenían partes y repuestos que no se podrían utilizar en las bicicletas convencionales pensado en evitar robos, además, los usuarios tenían que pagar una fianza donde podían hacer uso de la misma ilimitadamente, pero en un área determinada. El sistema conto con un gran apoyo del ayuntamiento de su época y sería el preámbulo a los sistemas de bicicleta pública en los siguientes años, además lograron el patrocinio de empresas externas como Coca Cola Company y lo usaron como medio de publicidad.

Los primeros programas de América del Sur de bicicletas compartidas fueron lanzados en Río de Janeiro, Brasil y Santiago de Chile, en el año 2008. El sistema Samba de Río de Janeiro, lanzó un programa con 30 bicicletas y 3 estaciones en Copacabana, a finales de diciembre el programa se amplió a 80 bicicletas y 8 estaciones el programa y al año siguiente en enero se amplió de nuevo a 500 bicicletas y 50 estaciones, programa que sólo duró 2 años por problemas de vandalismo.

En Chile, en Santiago, el programa se creó y empezó con 100 bicicletas y 10 estaciones, con un horario de disponibilidad desde las 7:30 a.m. a 8:30 p.m., con un sistema de suscripción mensual o anual, por \$1.50 y \$12.50 USD mensual y anual respectivamente.

En Buenos Aires se lanzó en el 2010 el programa EcoBici, que es un sistema de bicicletas compartidas para fomentar alternativas de transporte sostenible y energías limpias, el que tiene 600.000 usuarios, quienes realizan más de 21.000 viajes diarios y más de 8 millones de viajes durante el año.

EcoBici, es un sistema de bicicletas compartidas que funciona en la Ciudad de Buenos Aires, cuenta con 200 estaciones y 1.200 rodados, en 2019 más de 600.000 usuarios y realizaron más de 8 millones de viajes durante el año. Ese sistema requiere un registro previo, con tarjeta de crédito, es totalmente gratuito tanto para residentes locales como para turistas. Desde mayo de 2020 existen multas económicas si no devolver la bicicleta a una estación antes de los 30 minutos.

- **A NIVEL NACIONAL EN LA BOGOTÁ HUMANA.**

La administración del exalcalde Gustavo Petro en la Bogotá Humana lanzó en abril de 2012 un programa para estimular el uso de las bicis llamado 'Bicicorredores'.

"Pedalea por Bogotá", con el que se propuso incentivar el uso de la bicicleta para promover en Bogotá D. C. nuevas conductas como solución de movilidad y hábitos de vida saludable.

Programa que la administración del exalcalde Enrique Peñalosa acabó, ese programa ya contaba con más de 125.000 usuarios. Es de anotar que el programa bicicorredor empezó en la Carrera 7ª y se había expandido al Eje Ambiental, a El Parque El Virrey, a la Universidad Nacional, a Mundo Aventura y al El Parque El Tunal.

El programa de bicicorredores "Pedalea por Bogotá" formaba parte integral del componente de movilidad del Plan de Desarrollo de la alcaldía de Gustavo Petro, programa que se desmontó con el argumento de que el IDR D es el encargado de promover un uso deportivo y recreativo de la bicicleta y no el uso de la misma como solución de movilidad, según afirmación de la señora Ana María Forero, jefe de la oficina de comunicaciones del Instituto de Recreación y Deporte- IDR D, de conformidad a la noticia publicada el 27 de junio de 2016, por VICE Colombia. Así lo corroboró Orlando Molano en Caracol Radio, el 30 de junio de 2016, cuando dijo que los bicicorredores no hacen parte de la misionalidad del IDR D.

Época en la que surgió el interrogante, ¿Por qué se van acabar los 'bicicorredores' en Bogotá? La respuesta del IDR D fue en su momento que la Secretaria de Movilidad sería la encargada de operarlas, no obstante, el programa se acabó.

El programa Bicicorredores alcanzó a tener 125.965 ciudadanos inscritos como usuarios y contaba a para ese fin con 100 bicicletas de uso gratuito. De otra parte, el uso gratuito de préstamo de la bicicleta pública se convirtió en un referente de recreación y actividad física para turistas, estudiantes, trabajadores y en general para la ciudadanía, sin embargo, la administración de Bogotá Mejor para Todos no le dio continuidad.

Por último, la máquina andante se convertiría en la antesala de la bicicleta moderna.

La bicicleta se posicionó como un medio de transporte eficiente. No obstante, en el siglo XX los combustibles fósiles desplazaron los medios de transporte no motorizados, como la bicicleta, pasando a segundo plano, generando consecuencias como el cambio climático de calentamiento global al cual nos estamos adaptando. El escenario de la movilidad sostenible promueve el uso de la bicicleta como un medio de transporte de cero emisiones carbono que contribuye al equilibrio de un modo de vida saludable, de ahí la importancia de que este medio de transporte se priorice en las agendas públicas y privadas.

5. MARCO NORMATIVO

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2. Con fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 52. Modificado, A. L. 2/2000, artículo 1º.

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

"Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

- **ACUERDOS**

Acuerdo 346 de 2008, Concejo de Bogotá. Implementa el servicio de transporte en bicicleta denominado "BICI" como medio no motorizado, al Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Capital, de conformidad con el Plan Maestro de Movilidad Distrito Capital, otorgando un plazo de 6 meses para que la Secretaría Distrital de Movilidad determine en sus estudios técnicos, económicos y jurídicos los componentes de instalaciones, servicios, señalización y red vial.

Acuerdo 558 de 2014, Concejo de Bogotá. La Secretaría Distrital de Movilidad diseñará la estrategia ¿Onda Bici Segura ¿para fomentar el uso de la bicicleta por parte de grupos o caravanas, las cuales podrán utilizar la infraestructura apta para el tránsito de bicicletas y la que se adecue para este fin. De otra parte, señala que, para efectos de articular dicha estrategia con el Sistema Integrado de Transporte Público, la Administración Distrital adoptará e implementará medidas para garantizar la seguridad en los cicloparqueaderos y demás infraestructura que se utilice para los fines establecidos.

Acuerdo 761 de 2020, Concejo de Bogotá D. C. Adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D.C. Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI. La Administración Distrital realizará las gestiones, procedimientos y mecanismos para la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, definidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 596 de 2014; como parte del Programa Estratégico del Sistema de Movilidad Sostenible. La Secretaría Distrital de la Mujer participará en la planeación e implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, para garantizar la estructuración de este Sistema bajo un enfoque de género, con medidas operativas y de seguridad, que promuevan y aumenten los viajes de las mujeres en bicicleta.

- **DECRETOS**

Decretos 566 y 567 con los que se crea "Las Ciclovías". En estos decretos se prevé los diferentes tipos de Ciclovía dependiendo de su uso específico.

Decreto 596 de 2014 Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. Artículo 1°. - Adopción. Se adopta el Sistema de Bicicletas Públicas de Bogotá "SBP", el cual se define como el conjunto organizado de elementos, equipos y operaciones logísticas para facilitar a los ciclousuarios de Bogotá su movilización o desplazamiento por la ciudad, utilizando bicicletas de uso público.

El Sistema de bicicletas públicas tiene como objetivo promover el uso de la bicicleta como un mecanismo alternativo de transporte, que favorece la salud pública, genera beneficios en materia ambiental, de movilidad y de intercambio modal.

- **RESOLUCIONES**

Resolución 0634 de 1983, Coldeportes declara el Día Nacional de la Bicicleta mediante resolución No. 0634 y en el mes de octubre de 1983 se celebra el tercer día Nacional de la Bicicleta. El 20 de octubre del mismo año la Alcaldía Mayor edita el primer libro sobre Ciclovía, titulado “Ciclovías Bogotá para el Ciudadano”, donde la administración nos deja de legado el proceso histórico de la Ciclovía en fotografías.

Resolución 110 de 2017, Secretaria Distrital de Movilidad. Implementa un Plan Piloto de ciclorruta sobre calzada denominada Ciclorruta KR 16- KR 19, CL 64-CL 66, que tendrá un seguimiento continuo desde el 24 de junio y el 23 de diciembre de 2017, las 24 horas del día para evaluar si continúa o no la conexión. El plan comprende varias vías de las localidades de Los Mártires, Santafé, Teusaquillo, Barrios Unidos y Chapinero y pretende la ampliación y optimización de la red de ciclorrutas de la ciudad que hagan directos, cómodos, confortables y seguros los trayectos en las zonas que reciben viajes por motivos de trabajo y estudio principalmente. Establece igualmente las condiciones de operación, las sanciones y la competencia de control y vigilancia a cargo de la policía de tránsito.

Resolución 028 de 2018, Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. Adopta el incentivo del uso de la bicicleta para los funcionarios públicos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Resolución 490 de 2018, Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. Modifica el procedimiento para acceder al beneficio del uso de la bicicleta o bicicleta asistida, para llegar a laborar a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y se derogan algunas disposiciones de la Resolución No. 028 de 2018.

- **LEYES**

Ley 181 de 1985,

“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.”

Artículo 1º. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Artículo 2º. El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Artículo 3º. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

Artículo 4º. Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios:

Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.

Artículo 5º. Se entiende que: La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.

Artículo 7º. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

Artículo 8º. Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos.

Artículo 27. Los Proyectos de Renovación Urbana a que se refiere el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 y los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, deberán contemplar infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los Concejos Municipales.

Ley 1811 de 2006, Nivel Nacional. Incentiva el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito. Adicionalmente las bicicletas y triciclos se sujetarán a las normas contempladas en la presente entiba el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito. Adicionalmente las bicicletas y triciclos se sujetarán a las normas contempladas en la presente ley.

Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Artículo 30. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito. Normas por medio del cual se regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos regula...

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La competencia del Concejo de Bogotá D. C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia y, en los numerales 1, 7, y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993. Que establecen:
Constitución Política

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
7. Dictar normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

El Concejo de Bogotá D. C. es competente

7. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el **Acuerdo No. 761 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024”** “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, que, en su objetivo general, propósitos, logros de ciudad, metas sectoriales y programas estratégicos, se encuentran especialmente consagrados en la normatividad que está presente para desarrollar el sistema de bicicletas públicas:

Artículo 107. Implementación del Sistema de Bicicletas Públicas de Bogotá. La Administración Distrital realizará las gestiones, procedimientos y mecanismos para la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, definidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 596 de 2014; como parte del Programa Estratégico Sistema de Movilidad Sostenible.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de la Mujer participará en la planeación e implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, para garantizar la estructuración de este Sistema bajo un enfoque de género, con medidas operativas y de seguridad, que promuevan y aumenten los viajes de las mujeres en bicicleta.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa están incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de inversión de la entidad coordinadora Secretaría de la Mujer, IDR y Secretaría de Movilidad en este orden de ideas, el presente Proyecto de Acuerdo NO requiere de recursos adicionales, por tanto, no genera impacto fiscal. En tal sentido deberá apropiarse, de las partidas de los recursos de esta iniciativa.

Es relevante mencionar, para este caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”. Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ANA TERESA BERNAL
Concejal de Bogotá D. C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 033 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE “CREA EL TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO DE LA BICICLETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Crear el transporte público gratuito de la bicicleta de Bogotá D. C.

Parágrafo. Diseñar la implementación de una estrategia de movilidad sostenible a través de jornadas sensibilización, educación, Información, comunicación, socialización y campañas con énfasis en el respeto por la vida y la integridad del ciclista.

ARTÍCULO 2º. Adoptar e institucionalizar con carácter permanente el transporte público gratuito de la bicicleta y como componente de la ciclo vía.

PARÁGRAFO. Con el fin de adelantar las actividades de qué habla el presente artículo, la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Movilidad y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR podrán gestionar convenios con las entidades privadas que las apoyan.

ARTÍCULO 3º. Fines. Este acuerdo tiene como finalidad:

- a) Dignificar y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital.
- b) implementar una movilidad sostenible.
- c) Declarar de interés social, recreativo, deportivo, cívico y cultural el transporte público gratuito de la bicicleta.
- c) El transporte público gratuito de bicicletas sea una modalidad de transporte de ciudad moderna en el marco del equilibrio social con equidad con el fin de generar desarrollo y cambio social sostenible que impulse una cultura ciudadana enfocada en el uso de medios de transporte público alternativos.

ARTÍCULO 4º. Propósito. El propósito de este proyecto es disminuir el impacto negativo del transporte público convencional en movilidad.

ARTÍCULO 5º. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo, será sancionado conforme al Código de Policía de Bogotá, Código Nacional de Tránsito Terrestre o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 6º. Lineamientos de articulación. La Administración Distrital en promoverá acciones que aporten al marco de la Política Pública del transporte público gratuito de la bicicleta a partir de los siguientes lineamientos:

a) Coordinación y sostenibilidad. Proceso por medio del cual la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Movilidad y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR, formulan planes de acción conjuntos ajustados a su misionalidad, competencia y población objeto, para trabajar en forma armoniosa y articulada, con el fin de lograr el objetivo establecido en este proyecto.

b) Seguimiento y evaluación. El seguimiento consiste en verificar periódicamente el avance en la implementación del transporte público gratuito de bicicletas e introducir oportunamente los correctivos que sean necesarios. La evaluación, da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que sean implementadas.

c) Participación. Las acciones construidas deben tener en cuenta a la población capitalina y a la población flotante, y demás debe incluir ejercicios de sensibilización para incentivar la participación ciudadanía.

ARTICULO 7º. Financiación. Las secretarías responsables de la ejecución de este Proyecto de Acuerdo de conformidad con sus competencias, destinarán de su presupuesto una partida anualmente de acuerdo con su nivel de participación.

Parágrafo. Alianzas Público-Privadas, podrá realizar gestiones para la vinculación del capital privado, en conjunto con la a Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Movilidad y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR para el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo.

Igualmente, la administración distrital implementará estrategias de gestión y promoción con el sector privado para el desarrollo de alianzas público privadas (APP) que permitan proveer infraestructura y la prestación de servicios asociados, lo que permitirá avanzar en el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo distrital.

ARTICULO 8º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI *DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO* EN BOGOTÁ D. C.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO

Este Proyecto de Acuerdo busca crear “El Festival Distrital del Grafiti *Diego Felipe Becerra Lizarazo* en Bogotá D. C.”, como una actividad que genere un espacio de expresión artística y cultural para la ciudadanía, reconociendo a los grafiteros y grafiteras como sujetos de derechos, constructores de paz y a su obra como baluarte cultural.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

CONTEXTO GENERAL

“El grafiti es el arte por antonomasia de la ciudad contemporánea, una forma artística que transforma los muros de la ciudad en receptáculos de sorprendentes metamorfosis formales. Es el arte de la palpitación urbana”.

Josep Catalá

Al margen de la connotación que se le dé al grafiti, es innegable que constituye una expresión social que ha contribuido a delinear el paisaje de las grandes ciudades. Su práctica ha estado ligada, desde sus orígenes, a movimientos sociales urbanos que desde sus propuestas estéticas y contextos históricos tejen nuevas representaciones de ciudadanías y de simbolismos territoriales.

Para el caso de Bogotá, “el grafiti hace su aparición en torno a movimientos musicales y estéticos, principalmente por el Hip Hop en las zonas marginales de la ciudad al igual que en Estados Unidos. Respecto al contexto histórico y político, nace con la reforma constitucional del presidente Carlos Lleras, en la cual se buscaba un estado de desarrollo, pero que por el contrario generó inconformismos y muchas voces de protesta que fueron plasmadas en las calles a través de este arte callejero manifestando la protesta”¹

¹ Ramírez Rodríguez Manuela; De los Ángeles Celis María; Rodríguez Camelo, Liseth; Roza García, Hugo (2017) El grafiti como artefacto comunicador de las ciudades: una revisión de literatura. Revista Encuentros, Universidad Autónoma del Caribe, vol. 15-01. , pp.77-89

Hay que anotar también que “el grafiti tuvo un crecimiento debido al fortalecimiento de posturas políticas e ideológicas basadas en principios de igualdad y equidad social. Pero a medida que el grafiti tomaba fuerza, se fue extendiendo como una acción prohibida y arriesgada, contrario a lo oficial. Posteriormente, Bogotá vivió el surgimiento de nuevas tendencias estéticas y musicales, como el rock, punk y el Hip Hop, el último creció especialmente en los sectores más marginados de la sociedad donde la pobreza era evidente, como Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Santa fe y las cruces. De estos movimientos musicales, especialmente del último, surge el grafiti como medio de expresión con elementos alusivos como micrófonos, las canecas de basura, los b-boys, bailarines de break dance, el cigarrillo de marihuana, las pistolas y demás imágenes relacionadas con el Hip Hop”².

Aquí vemos como el grafiti es un arte que se acunó en la resistencia y en la transgresión, es una expresión, primordialmente juvenil, que abrió resquicios en un sistema hegemónico que difícilmente hacía eco de las voces que se alzaban en oposición. “En esta medida, si situamos el arte callejero dentro de una propuesta de arte crítico, se podría decir [...] que las miradas propuestas desde allí, “deberían impulsarnos a desorganizar los pactos de representación hegemónica que controlan el uso social de las imágenes, sembrando la duda y la sospecha analíticas en el interior de las reglas de visualidad que clasifican objetos y sujetos” (2007: 104).

El grafiti como expresión social de denuncia y crítica, ayuda a descifrar el papel del arte en la sociedad colombiana, donde lo político devela un sin fin de alternativas y posibilidades dadas por la imaginación y el ingenio humano, para enlazar la memoria y la alteridad que en ella se cimienta, facultando estrategias de formación basadas en la continua crítica y el análisis de nuestro complejo mundo, por medio de la evocación y sus alcances, sus matices, sus colores y reflejos, sus perspectivas y percepciones, destacando una baraja de opciones para una constante proposición ante los dilemas y problemáticas que claman por oportunidades y valoraciones desde los horizontes individual y colectivo³

El arte urbano ha generado grandes debates en diferentes ciudades del mundo, para algunos gobiernos, el grafiti es una provocación por cuanto vehiculiza mensajes de inconformidad a la autoridad y a la sociedad. En los debates sobre, si el grafiti es arte o vandalismo, no nos podemos quedar, debemos ir a lo que representa el Arte Urbano en su más profundo sentido. Si bien es cierto que el arte callejero o urbano inicialmente fue ilegal, hoy día ha dejado de serlo y ha pasado a ser una expresión cultural.

² *Ibidem*

³ Chacón-Cervera & Cuesta-Moreno, 2013, p.76. Citado por: Ramírez Rodríguez Manuela; De los Ángeles Celis María; Rodríguez Camelo, Liseth; Roza García, Hugo (2017) El grafiti como artefacto comunicador de las ciudades: una revisión de literatura. Revista Encuentros, Universidad Autónoma del Caribe, vol. 15-01. , pp.77-89

Sobre el grafiti se cierne un profundo debate que lo hace pendular entre el arte y la protesta. No obstante, este debate se dirime cuando el arte y la protesta se funde en la expresión política y en un sentir ciudadano. Estos dos aspectos plasman en las ciudades nuevas narrativas juveniles surgidas de pinceles, brochas y aerosoles multicolores: política y estética ahora se funden en los muros.

De Festival

Cuando hablamos de brindarle un festival a la ciudad, hablamos no solamente de un evento festivo para visibilizar el arte, sino además de un acto simbólico que desde el grafiti recoja diversas “manifestaciones de la voluntad colectiva y de la experiencia de regocijo común [de una] comunidad” que se reencuentra y se reconoce en las nuevas narrativas de arte urbano.

El Festival como fiesta “popular emerge como una condición resultado de la marginalidad de un sector de la población distanciado política y simbólicamente de las élites del poder. Al mismo tiempo, [...] se presenta como parte de los debates alrededor” de los procesos que permiten consolidar nuevas dinámicas de construcción social de lo público.

Desde esta perspectiva el festival, en cuanto manifestación ciudadana y dinámica aglutinante, se convierte en un espacio para que las nuevas ciudadanías sean incluidas a través de expresiones del Arte Urbano, para que sean reconocidas y promovidas desde las instituciones. El Festival busca convertir en oasis de color la monotonía de los muros grises de cemento de las grandes ciudades, haciendo del grafiti un idioma universal que representa el grito generalmente de los y las jóvenes que reclaman un espacio en la arquitectura urbana como sujetos de derechos.

Con esta iniciativa se pretende reivindicar y garantizar el derecho constitucional y fundamental a la libre expresión, para una de las poblaciones más estigmatizadas en el ejercicio de su profesión u oficio: los grafiteros.

Además, este proyecto busca convertir a Bogotá D. C. en referente de talla nacional e internacional del grafiti, por su calidad de pintura, de dibujo de contenido crítico o de contenido humorístico, de grabado o de escritura en paredes o muros de lugares públicos, que genere escenarios de encuentros de identidad entre las y los grafiteros, de saberes, en el que sean los protagonistas nuestros artistas locales de la mano de grafiteros extranjeros.

ANTECEDENTES

Tal como lo menciona el diagnóstico “Graffiti Bogotá 2012”⁴ con la construcción de las fases I y II del sistema masivo de transporte Transmilenio, las diversas culatas se convirtieron en inmensas paredes semidestruidas, que fueron intervenidas con la iniciativa de la Alcaldía Mayor.

⁴ Consultado en <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/idartes-diagnosticopubli2014.pdf>

El alcalde Luis Eduardo Garzón (2004 – 2007), creó la política del Grafiti, abriendo espacios en algunas zonas de Bogotá D. C con la estrategia “*Muros Libres*” en el marco del programa distrital “Jóvenes sin Indiferencia” en alianza con el colectivo “Mefisto”. Esta consistía “en reunir escritores de Grafiti para pintar murales asociados con las políticas de juventudes de la administración Distrital en las culatas de las casas que dejó la construcción de Transmilenio en la Avenida NQS, entre las calles 74 y 76”⁵.

Se relata en este mismo diagnóstico, que gracias a este primer avance en la administración distrital se retoma una antigua, silenciosa y estigmatizada práctica urbana interiorizada en diversos sectores de la ciudad. Con esto se va masificando un imaginario popular de la ciudad como un “referente icónico de muros permitidos para hacer Grafiti, o zonas liberadas para hacerlo”

En la alcaldía de Samuel Moreno (2008 – 2011) se eliminó el programa de “*Muros Libres*”. Sin embargo, en un giro importante, la alcaldesa Clara López, en el año 2011 reconoce esta expresión cultural en Bogotá, y con esto empieza un proceso de institucionalización. Expide el Acuerdo 482, por el cual se regula y sanciona el Grafiti.

Finalmente, con el alcalde Gustavo Petro (2012 – 2015) se desestigmatiza esta práctica, tal como se ha señalado en diferentes medios informativos. De otra parte, se da un apoyo de avanzada al *Street Art*, incentivó la práctica del Grafiti con la expedición del Decreto 075 de 2013, que reglamentó el Acuerdo 482 de 2011 y el Decreto 529 de 2015. Con este posibilitó la defensa y la práctica del Grafiti como expresión artística, lo que llevó a Bogotá D. C. a convertirse en la Capital Latinoamericana del Grafiti en donde organizaciones internacionales del Grafiti como *Meeting Of Styles* se interesaron en las propuestas que adelantaba el Instituto Distrital de las Artes - Idartes.

En la alcaldía de Enrique Peñalosa (2016 -2020), el Grafiti se asoció con inseguridad y el deterioro de los espacios.

Estos antecedentes dan cuenta del posicionamiento de Bogotá, desde hace unos 15 años, como una de las capitales del *Street Art*, tal como se ha señalado en diversas publicaciones, en Blogs de Internet como el canadiense *Bombing Science*, y en general por el testimonio de diversos colectivos⁶ de esta iniciativa y empresa creativa a nivel nacional e internacional. De manera paralela a estas iniciativas, se han formado generaciones de artistas callejeros en algunos barrios de Bogotá, quienes vieron en el Grafiti una experiencia cultural, que tiene lugares autorizados y que es una forma del ejercicio de la ciudadanía. Al respecto el Diagnóstico “Graffiti Bogotá 2012” señala:

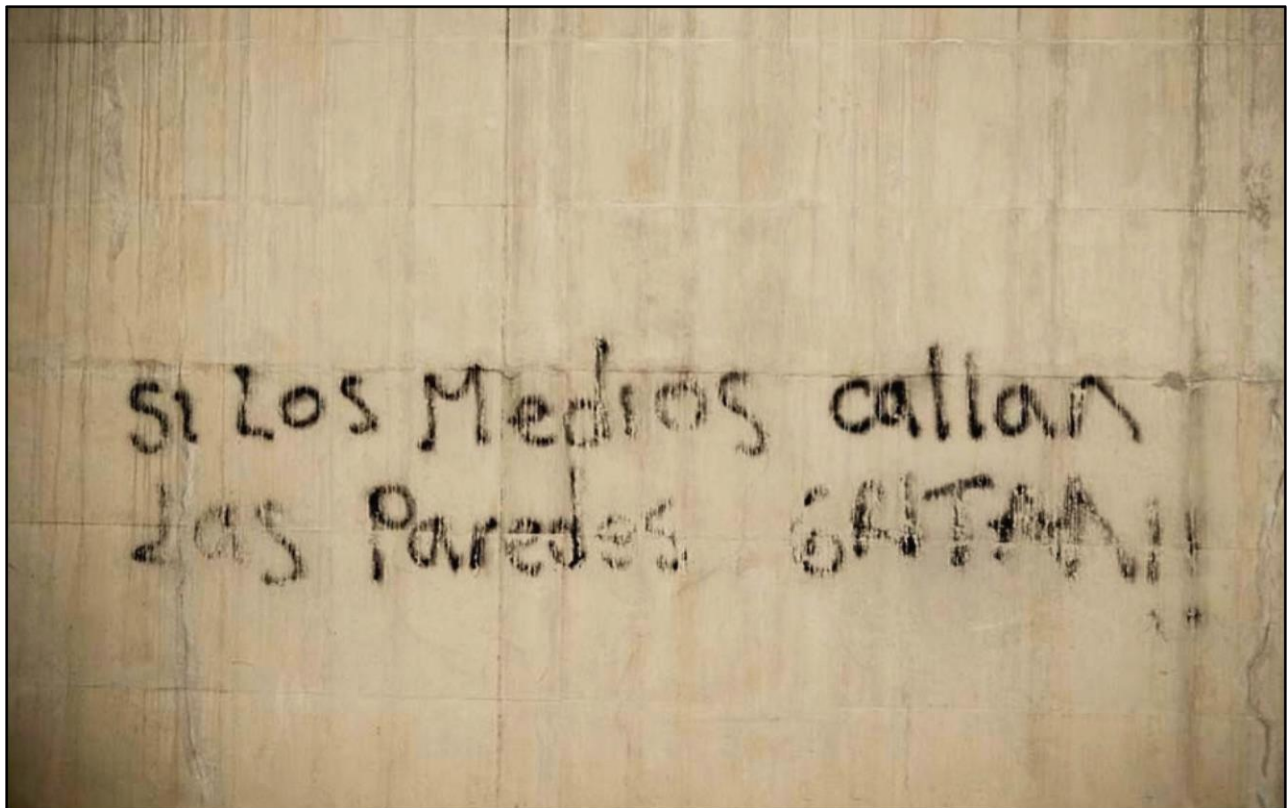
⁵ Tomado de: <https://cartelurbano.com/creadorescriollos/los-trazos-extranjeros-que-se-refugiaron-en-muros-colombianos>. Consultado el 10 de marzo de 2020.

⁶ Ibid. “ En una entrevista realizada por la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de los Andes a Adalberto Camperos, artista que camella bajo la chapa de [Electrobudista](#), este hace alusión a la movida capitalina asegurando que “para una persona que no está acostumbrada a las imágenes en el espacio público, cuando llega al aeropuerto y recorre la 26 el choque es impresionante, es tal vez como cuando la gente ve la nieve por primera vez que queda entre confundido y maravillado, eso es lo que le pasa a la gente cuando ve el *street art* en Bogotá”

“Quienes se interesaron en el graffiti, prácticamente se criaron entendiendo una ciudad en donde existían lugares habilitados legalmente para la práctica del graffiti como la Avenida NQS entre calles 80 y 68, la Autopista Sur entre los barrios La Alquería y Venecia, la Avenida Suba, La Concordia, entre otros.” (2012, pág 35)

Entre los colectivos y experiencias grafiteras en Bogotá se destacan artistas callejeros como Dwel, Zas o Fco, Guache, Toxicómano, Bastardilla, Dju, Likmi, Ledania y Mugre Diamante, Lili Cuca entre otros.

Los Grafitis en la ciudad han venido apropiando muros abandonados, y resignificando espacios, convirtiendo importantes áreas de la ciudad en galerías urbanas.



Fotografía 1 tomada en la Calle 26 / Av Caracas. Bogotá 2012⁷

⁷ Tomada de <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/idartes-diagnosticopubli2014.pdf> Pág 8



Fotografía 2 El beso de los invisibles⁸

De otra parte, además de estas iniciativas en favor o desaparición de esta expresión cultural urbana del Grafiti, Bogotá cuenta con una tradición importante en la realización de Festivales culturales, como espacios institucionalizados para la exposición, muestra artística y realización de eventos masivos. Estos festivales son espacios articuladores, de construcción de tejido social y de visibilización de diversas identidades. Entre estos destacamos:

- Festival de teatro
- Rock al Parque
- Festival de Salsa al Parque
- Festival de Hip Hop al Parque
- Festival de Jazz al Parque
- Festival de Cine de Bogotá
- Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha de la Perseverancia

Este proyecto fue presentado por la H.C. Ana Teresa Bernal Montañez el 11 de mayo de 2020, correspondiente a la numeración 134, se archivó en junio del mismo año, se pidió desarchivo, siendo

⁸ Tomada de <https://bogotaabierta.co/idea/esta-pieza-arte-me-impacto-mucho-al-llegar-bogota-como>
Consultado en marzo 10 de 2020

renumerado 179, con ponencia positiva de los Hs.Cs. Diego Andrés Cancino Martínez y Manuel José Sarmiento Argüello (Coordinador). No fue debatido en el periodo 2020 por lo que se vuelve a pasar.

JUSTIFICACIÓN

Las diversas experiencias en materia de Grafiti en Bogotá, constituye un ejercicio estético de expresión y de construcción de identidad, así como una herramienta social de comunicación y construcción de ciudad, en muchas ocasiones en un contexto de marginalidad.

Con esta expresión de arte callejero, culturas urbanas como el Hip Hop y en general, la juventud, vienen resignificando lenguajes y formas de comunicación de un sentir de ciudad y de sociedad.

De otra parte, la intervención que el grafitero o grafitera hace en diversos lugares de la ciudad, la transforma desde su sentir, y convierte sectores deteriorados en espacios de apropiación colectiva, contrarrestando focos de inseguridad. Es así, como la ciudad cuenta con un recorrido del Grafiti en el que se destacan los de la Calle 26, Carrera 30, Av Suba, Ciudad Bolívar, Av Carrera 53 en la localidad de Puente Aranda, en el barrio Santa Fe en la misma cuadra del Centro de Memoria, en el barrio Samper Mendoza, en la localidad de la Candelaria, por el sector de las aguas, por nombrar los más destacados.

Estas intervenciones grafiteras en varias zonas de Bogotá, para algunos artistas, incluso para medios de comunicación como The Bogotá Post (medio en inglés dedicado a los extranjeros que visitan o residen en la ciudad) es un tipo de patrimonio inmaterial, que tiene un valor propio y expresa unos contenidos simbólicos de la cultura ciudadana.

Alrededor del proceso creativo de construcción del Grafiti, los y las jóvenes, y en general, quienes participan de esta experiencia, vehiculizan su sentir crítico, en algunas ocasiones de exclusión, en un mensaje público que busca comunicar y denunciar. O simplemente nombrar y sublimar. Es así, como el grafitero/ra, participa de un ejercicio de subjetivación social y política que lo vuelve en un emisor activo de mensajes, en un ciudadano/a activo.

En este sentido, es de vital importancia para la ciudad, en una perspectiva de inclusión social, de fomento de la participación en la construcción de lo público, y de apoyo de las diversas expresiones territoriales de la ciudad; apoyar y fortalecer este tipo de iniciativas de cultura urbana desde la Administración Distrital. Esto en consecuencia con un sentir de quienes viven en la ciudad, quienes según la Encuesta Bienal de Culturas 2017, el 65% de los y las encuestadas “ve la calle como un espacio propicio para la expresión cultural y artística”⁹

⁹ Consultado en:

https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/adjuntos_paginas_2014/infografia_ebc_2017.pdf

De conformidad con lo anterior, se propone la realización anual **POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO EN BOGOTÁ D. C.**, en memoria al joven grafitero estudiante de 16 años de edad, asesinado en el puente de la Calle 116 con la avenida Boyacá, hecho que hoy sigue en la impunidad. De otra parte, con este festival se impulsarán acciones distritales para el ejercicio y fortalecimiento de esta práctica urbana en Bogotá.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Que el Artículo 2 de la Constitución Política declara que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el Artículo 70 declara que *“el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”*.

Que el Artículo 71 determina que *“la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”*.

Que el Artículo 82 define *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*.

ACUERDOS DISTRITALES

Decreto 075 de 2013 *“por el cual se promueve la práctica artística y responsable del Grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones”*

ACUERDOS APROBADOS POR EL CONCEJO DE BOGOTÁ, QUE ESTABLECEN FESTIVALES EN EL DISTRITO

ACUERDO 578 DE 2014 "Por medio del cual se crea el Festival Distrital de las personas mayores, en el marco de la celebración del mes del envejecimiento y la vejez en el Distrito Capital"

ACUERDO 121 DE 2004 "Por el cual se establece el Festival de la Chicha, la vida y la Dicha de la Perseverancia como evento de interés cultural en Bogotá"

ACUERDOS APROBADOS POR EL CONCEJO DE BOGOTÁ, EN LOS QUE SE DECLARA EVENTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL EN BOGOTÁ, ENTRE ELLOS FESTIVALES.

ACUERDO 70 DE 2002 "Por el cual se declara de interés cultural el Festival de Verano de Bogotá, D.C."

El Festival de Verano es considerado por el Concejo de Bogotá D. C., como de 'interés cultural' según Acuerdo 125 de 2002 y 'de interés social, cultural y deportivo dentro de un marco nacional' por el Congreso de la República, según Ley 904 de 2004.

ACUERDO 120 DE 2004 "Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural".

ACUERDO 121 DE 2004 "Por el cual se establece el Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha de la Perseverancia como evento de interés cultural de Bogotá D.C."

ACUERDO 128 DE 2004 «Por medio del cual se declara como actividad de interés cultural el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá».

ACUERDO 154 DE 2005 "Por el cual se declara actividad de interés cultural los "mercados de las pulgas", que se realizan en Bogotá"

ACUERDO 165 DE 2005 "Por el cual se reconoce como un evento de interés cultural el encuentro internacional de expresión negra"

ACUERDO 168 DE 2005 "Por medio del cual se declaran las actividades culturales del Museo de Arte Moderno y la fundación Camarín del Carmen actividades de interés cultural"

ACUERDO 178 DE 2005 "por medio del cual se declaran de Interés Cultural las actividades realizadas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá"

ACUERDO 193 DE 2005 "por el cual se reconoce como una actividad de interés cultural el Festival de Teatro Alternativo de Bogotá, D.C."

ACUERDO 216 DE 2006 "Por el cual se declara de interés cultural la actividad teatral de carácter experimental, investigativo y formativo de la ciudad de Bogotá.

ACUERDO 219 DE 2006 "Por el cual se declaran de interés cultural las actividades culturales del Museo Nacional de la Fotografía- Fotomuseo en Bogotá D.C.

ACUERDO 225 DE 2006 "Por medio del cual se declaran de interés cultural las actividades culturales de la Casa de Poesía Silva".

ACUERDO 482 de 2011 "Por medio del cual se establecen normas para la práctica de Grafitis en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

ACUERDO 257 DE 2016. CAPITULO 9. Sector Cultura, Recreación y Deporte. Artículo 90. Misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y bajo el reconocimiento de que la culturales por su propia naturaleza, dinámica y cambiante.

DECRETO No. 529 DE 2015 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 075 de 2013 y se dictan otras disposiciones.". En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 35° y los numerales 1 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993, por el Acuerdo Distrita1482 de 2011, y

Que el artículo 71° de la Constitución Política de Colombia establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

Que el artículo 82° ibidem consagra que es deber del Estado "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el artículo 18° de la Ley 397 de 1997 estipula que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, "establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales".

Que según el inciso 2° del párrafo 1 del artículo 86° del Acuerdo Distrital 079 de 2003 -Código de Policía de Bogotá-, no se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas o murales, "siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza y de conformidad con la autorización de la respectiva autoridad competente. "

Que el artículo 90° del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión "garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el Acuerdo Distrital 482 de 2011 establece las normas para la práctica del Grafiti en el Distrito Capital, en el marco de la protección del paisaje y el espacio público de la ciudad.

Que el Decreto 075 de 2013 regula la práctica artística y responsable del Grafiti en la ciudad.

ACUERDO 70 DE 2002 "Por el cual se declara de interés cultural el Festival de Verano de Bogotá, D.C."

El Festival de Verano es considerado por el Concejo de Bogotá D. C., como de 'interés cultural' según Acuerdo 125 de 2002 y 'de interés social, cultural y deportivo dentro de un marco nacional' por el Congreso de la República, según Ley 904 de 2004.

ACUERDO 216 DE 2006 "Por el cual se declara de interés cultural la actividad teatral de carácter experimental, investigativo y formativo de la ciudad de Bogotá D. C.

ACUERDO 241 DE 2006 "por el cual se declara de interés cultural las actividades desarrolladas por el centro interactivo de ciencia y tecnología "Maloka" y se dictan otras disposiciones".

ACUERDO 277 DE 2007"Por medio del cual se declaran de Interés cultural Distrital las actividades culturales de La Feria Internacional del Libro de Bogotá y se dictan otras disposiciones".

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional, en diferentes sentencias ha determinado:

En efecto, la Convención referida versa sobre derechos culturales, los cuales han sido incorporados y reconocidos en diversos instrumentos internacionales como derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a "tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad" (art 27). El Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC), lo mismo que el Protocolo de San Salvador, declaran que toda persona tiene derecho a "[p]articipar en la vida cultural" y establece que los Estados deben adoptar las medidas

necesarias “para la conservación, el desarrollo y la difusión” de la cultura y el arte” (arts. 14 y 15 respectivamente). La Observación General 21, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en la interpretación del artículo 15 del PIDESC señala expresamente que “[l]os derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos”. La Declaración Friburgo sobre ‘Los Derechos Culturales’, emitida por un grupo de expertos internacionales sobre la materia, reconoce expresamente que los derechos culturales “son esenciales para la dignidad humana; por ello forman parte integrante de los derechos humanos”. En consecuencia, las normas sobre protección cultural establecidas en la Constitución deben interpretarse de conformidad con lo previsto en la Convención, pues el artículo 93 Superior establece que “[l]os derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra sustentado en las normas circunscritas a la constitución Política de Colombia, a las Leyes colombianas, a los Acuerdos del Distrito Capital, al Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital, P. G. A. 2008 - 2038, así como también es competente el Concejo de Bogotá D. C. para tramitar, debatir y aprobar esta iniciativa, apoyada en las disposiciones que de acuerdo con las facultades que le otorga al Concejo de Bogotá D. C. la carta política en el artículo 313 y el Decreto 1421 de 1993.

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen”.

El Decreto Ley 1421 de 1993

“ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

IV. IMPACTO FISCAL

Siguiendo lo ordenado por la Ley 819 de 2003 que establece en su Artículo 7 que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Es de señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

Teniendo en cuenta las consideraciones previas y que nuestra sociedad ha estigmatizado las prácticas artísticas del Arte Urbano, que hoy se pueden catalogar como profesión u oficio, y catalogar como un gran avance de la libre expresión a través del Arte Urbano, este Proyecto de Acuerdo va a permitir avanzar hacia una sociedad más culta, que abre espacios al arte y a la cultura, cerrando así espacios de violencia, armonizándolos con la paz; ya que el arte y la cultura del GRAFITI hace parte de la política pública de educación adoptada y reglamentada por el la administración distrital, en ese orden de ideas, es conveniente desarrollar este Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI *DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO EN BOGOTÁ D. C.*”.

VI. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI *DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO EN BOGOTÁ D. C.*”

ACUERDA:

ARTÍCULO. 1º. **OBJETO.** El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto crear durante los días en 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de agosto de cada año “**EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI *DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO EN BOGOTÁ D. C.***” con el propósito de fortalecer las expresiones artísticas asociadas al Grafiti y géneros equivalentes bajo la responsabilidad de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO. 2º. DE LAS DEFINICIONES.

- a) **GRAFITI.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por *Grafiti* como forma de expresión artística y cultural, consistente en inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen en paredes o muros de lugares públicos con contenido crítico, sarcástico, humorístico o denuncia política; siempre que no contenga mensajes comerciales, ni alusión a alguna marca, logo, producto, partido político o servicio.
- b) **FESTIVAL.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por El Festival como el conjunto de actividades artísticas, académicas, y de participación ciudadana tendientes al fortalecimiento y visibilización del arte callejero, a la generación de conocimiento alrededor de estas expresiones y a la garantía de derechos de esta población; que se realiza una vez al año, con el liderazgo de la Secretaría de Cultura en coordinación con la comunidad grafitera.
- c) **COMUNIDAD GRAFITERA:** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por Comunidad Grafitera, a personas y colectivos dedicados a la práctica sistemática del Grafiti en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO. 3º. PRINCIPIOS

- **Promoción de la reconciliación y la paz.** Con el *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo*, se busca promover el fortalecimiento de la participación comunitaria en torno al arte y la cultura como tejido social estructurador de paz, con apropiación social del patrimonio cultural.
- **Participación.** El *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo* se planeará y ejecutará en coordinación con grafiteros, grafiteras y colectivos sociales, haciendo que este sea un espacio amplio y de confluencia de diversas iniciativas artísticas.
- **Construcción social de lo público.** El *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo*, será para Bogotá, una experiencia institucional, participativa de arte urbano que aporta a la construcción de ciudad y a su apropiación territorial y simbólica.
- **Resignificación de la memoria colectiva.** Con el *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo* se impulsarán ejercicios de memoria colectiva, como experiencia social que resignifica y construye referentes éticos, culturales y sociales.

- **Construcción social del Patrimonio Cultural Distrital.** *El Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo*, aportará a la construcción participativa, con diversas expresiones culturales urbanas, del patrimonio material e inmaterial distrital.
- **Expresión artística.** Reconocemos el valor simbólico y cultural de todas las expresiones artísticas que contribuyen desde su esencia con el proceso de construcción de la identidad colectiva y a la generación de conocimiento en el contexto distrital.

ARTÍCULO. 4°. **RESPONSABLES.** El desarrollo integral de *El Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo* estará a cargo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO. 5°. **DEL FESTIVAL.** El Festival se estructura con los siguientes componentes:

- a) **Práctica artística:** Se convocará a grafiteros y grafiteras y colectivos, distritales, nacionales e internacionales, quienes realizarán diversos Grafitis en temáticas priorizadas año a año por la Administración Distrital y la comunidad grafitera, y en lugares convenidos.
- b) **Agenda Académica.** En el marco del *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo* se desarrollarán ciclos de conferencias que permitan construir y difundir conocimiento asociado con esta expresión artística, en relación con la temática anual priorizada.
- c) **Participación ciudadana.** *El Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo* promoverá la participación activa de la ciudadana y apuntará a fortalecer a la comunidad grafitera como sujetos de derechos, actores protagónicos de la reconciliación y la construcción de paz. De otra parte, se promoverá la participación de las localidades a través de las alcaldías locales y los comités locales de cultura.

ARTÍCULO. 6°. **MEMORIAS** Crear la memoria documental del Grafiti, A través de una publicación anual que debe reposar en el Archivo Distrital.

ARTÍCULO. 7°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil veintiuno (2021).

Autor

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ
Colombia Humana UP

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EL MANEJO TRADICIONAL, EL USO INTERCULTURAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MALOCA *MONIFUE URUK* UBICADA EN EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO

Contribuir con la salvaguarda y supervivencia de los pueblos indígenas, mediante el establecimiento de un protocolo para el manejo tradicional, el uso intercultural y la administración de la Maloca *Monifue Uruk* ubicada en el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, en el marco del cumplimiento del Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas residentes en Bogotá, D. C.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

CONTEXTO GENERAL

Los pueblos indígenas en contextos urbanos se enfrentan a dificultades estructurales para el desarrollo de sus prácticas tradicionales, lo cual constituye una enorme amenaza para la preservación del patrimonio inmaterial de la nación. Una de las dificultades más relevantes es la de no contar con espacios físicos donde desarrollar sus ceremonias rituales y conformar dinámicas para la reproducción social de su cultura. En este sentido y como la misma Corte Constitucional¹⁰ lo ha manifestado se requieren emprender acciones tendientes a proteger los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y asegurar su supervivencia física y cultural.

Por ello resulta fundamental reconocer y visibilizar las cosmovisiones de los pueblos indígenas y a partir de allí establecer acuerdos interculturales que permitan cerrar las brechas sociales que conducen a la exclusión y a prácticas discriminatorias. Conviene aclarar que la cosmovisión “...permite definir la posición de cada individuo en su contexto físico o social, el tipo de relaciones que pueden establecer con éste y el papel que la sociedad les asigna”¹¹. En este sentido, la cosmovisión abarca todos los planos de la existencia y de la cultura pasando de lo general a lo particular y subjetivo; la cosmovisión incide en los esquemas de organización social, las formas de transmisión del saber, la relación con la naturaleza; es decir, incluye la cotidianidad misma de los sujetos.

Para el caso que nos ocupa cobra especial relevancia la maloca como centro de la cosmovisión del pueblo Uitoto (Muina Murui). La maloca es un espacio sagrado de importantes connotaciones simbólicas, ella representa el lugar para la reproducción colectiva del conocimiento ancestral. En la maloca se sana el cuerpo y el espíritu, se enseña y se aprende sobre el orden de la vida, sobre la

¹⁰ Para citar un caso podemos mencionar el Auto 004-2009 de la Corte Constitucional que versa sobre el plan de salvaguarda para el pueblo indígena Uitoto.

¹¹ Ministerio de Educación Nacional (MEN). Etnoeducación, Conceptualización y Ensayos. Prodic “El Griot”. Bogotá (Colombia), 1990.

espiral de tiempo donde el saber de los ancestros y de la naturaleza llega al presente mediante la palabra de consejo encarnada en las medicinas sagradas del Tabaco, de la Coca y de la Yuca dulce.

Para el pueblo Uitoto, “*el cuidado de la vida es el cuidado de la palabra que nos fue entregada hace mucho tiempo, esa palabra la hemos venido aprendiendo enseñando y practicando, mediante esa palabra hemos orientado el porvenir de nuestros pueblos para que haya armonía, paz [y] tranquilidad, para que haya producción y procreación. Porque así es que debemos vivir para relacionarnos siempre, para una buena convivencia con todos tiene que haber respeto si no, no hay vida, no hay palabra, para que haya vida debemos mantener, proteger y respetar todo lo que nos rodea así podemos vivir bien. [...] El cuidado de la palabra de vida, es el cuidado del espíritu de Moo Buinaima¹², es el cuidado de la sabiduría dada en las plantas sagradas de la coca, del tabaco y de la yuca dulce, porque allí está el poder de Moo Buinaima que hace que el individuo se inspire y armonice la naturaleza, ya que en la naturaleza también existen diferentes sabidurías que pueden ocasionar confusiones al ser humano y entonces puede vivir en la animalidad, con maldades y causando el desequilibrio social*”¹³

La Maloca del Jardín

En el año 1996 varios abuelos sabedores liderados por el abuelo Víctor Martínez de la etnia Murui Muinane sentaron la palabra que permitió la construcción física y espiritual de la Maloca *Moniya Namani*, primer nombre asignado a esta casa sagrada y que simboliza un pensamiento que, desde la Amazonia llegó a Bogotá para contribuir con el despertar de la palabra de origen del pueblo Muisca del territorio Bacatá. Desde entonces y hasta nuestros días, la Maloca ha representado un acuerdo espiritual de hermanamiento entre los pueblos Uitoto y Muisca y un lugar de encuentro para los pueblos indígenas que residen en Bogotá.

Gracias a las directivas del Jardín Botánico del momento, el fuego se mantuvo encendido y el maguare resonó anunciando las danzas, los círculos de palabra y las ceremonias tradicionales; el mambe y el ambil, por fin, encontraron su espacio en la Maloca y durante muchas noches la palabra ancestral cobró vida en medio de una ciudad que, para la época, aun encontraba extraña y ajena la tradición de una etnia que casi fue diezmada por completo por la barbarie de la cauchería: el pueblo Uitoto. Un pueblo amazónico sobreviviente contribuía, ahora, al despertar del pueblo Muisca en Bogotá.

Sin embargo, con los ires y venires políticos, el apoyo institucional se fue reduciendo y un par de años después, la maloca se fue deteriorando ante la desidia de una entidad que poco a poco, y sin que los reclamos indígenas surtieran efecto, fue convirtiendo esta casa de pensamiento ancestral en una bodega donde se almacenaban herramientas y utensilios propios del Jardín. Así se mantuvo hasta el año 2005 cuando la administración de nuevo fue propicia.

En torno a la Maloca se impulsó un movimiento de recuperación de pensamiento y prácticas tradicionales muiscas, que tuvo amplia repercusión en el territorio tradicional de esta etnia (Cundinamarca y Boyacá), en particular en los municipios de Cota, Gachancipá, Sesquilé y Ráquira,

¹² Padre creador para la cosmogonía Uitoto.

¹³ Buinaje C. A. *La maloca Uitoto como espacio educativo de vida desde los principios tradicionales del clan eimen+ de la etnia Uitoto de la Chorrera Amazonas Colombia*. Universidad Pedagógica Nacional. 2013

donde la semilla de la Maloca germinó con la creación de varias casas de pensamiento. A este proceso se vincularon Mamos de la Sierra Nevada de Santa Marta y, de manera protagónica, las comunidades provenientes de los cabildos de Bosa y de Suba, quienes hasta la fecha conservan y recrean el legado ancestral muisca en la ciudad de Bogotá.

En este sentido cabe resaltar como, para el año 2005, el proceso organizativo del pueblo muisca funcionaba como red *“una red de trabajo conformada por grupos de diferentes localidades de Bogotá y algunos municipios del altiplano. El nodo central es la maloka del Jardín Botánico. Cada grupo tiene un abuelo mayor como líder, sino un Tyba. Estos grupos se fortalecen a medida que implementan los llamados círculos de palabra, que son las reuniones periódicas en las que se encuentran los miembros de la comunidad para escuchar a los abuelos, escenificar algunos performances rituales y planear algunos asuntos. En los círculos de palabra se ponen en práctica los principios ideológicos de este movimiento ancestral que sustentan su labor de lucha y reconocimiento”*¹⁴

Pese al fortalecimiento organizativo alrededor de la Maloca *Moniya Namani* como nodo central de una red interétnica, y debido a falta de mantenimiento y adecuada administración con la que se contó entre los años 2001 a 2005, esta casa de pensamiento sufrió los embates del deterioro; por lo que en el año 2006 tuvo que ser reconstruida, entre otras, por las manos y sabiduría de la abuela Yupemi Matapi, del abuelo Faustino Fiagama y con el vital apoyo de los abuelos muisca Javier Nemequene y José Pereira, entre otros.

Con este nuevo impulso, se consolidó el papel de la maloca como epicentro de relaciones interculturales que han sido fundamentales en el proceso de autorreconocimiento del pueblo Muisca y de las dinámicas de resistencia étnica en medio de una ciudad mestiza que aún no se reconoce en su pasado ancestral.

Luego de varios círculos de palabra y de varias jornadas de mambeo en ese “vientre cálido de la Madre Tierra” que es la maloca, los abuelos mayores tomaron la decisión de concederle otro nombre: *Monifue Uruk* que significa casa de pensamiento de amanecer de abundancia. Fue así que hacia el año 2011, se inició un nuevo proceso de reconstrucción de la maloca, esta vez liderado por las abuelas y abuelos del amazonas Yupemi Matapi, Muidukuri y Samuel Safiama, y por los abuelos muisca José Pereira, Nemequene y José Ignacio Muritoba. Con nuevas bancas de pensamiento elaboradas por el indígena uitoto Isaías Román, hijo del sabedor Oscar Román, se inaugura la maloca con un gran baile ceremonial.

Desafortunadamente, durante los últimos años la Maloca Monifue Uruk, cayó de nuevo en una etapa de letargo que ha afectado el desarrollo de las prácticas, usos y costumbres de los pueblos indígenas, así como también sus procesos organizativos. Hecho que exige, en el marco de la normatividad vigente, la que será analizada en extenso en un ítem posterior, cumplir con las exigencias de los pueblos indígenas residentes en la ciudad y que han sido consignadas en el actual Plan Integral de Acciones Afirmativas.

¹⁴ Gómez Montañez, P. Los Chyquys de la nación Muisca Chibcha: ritualidad, resignificación y memoria. Universidad de los Andes. 2008

Sobre el proceso intercultural y las acciones afirmativas

Fruto de diferentes causas, dentro de las cuales sobresale el desplazamiento forzado, han llegado a Bogotá miembros de varios pueblos indígenas provenientes de diferentes regiones del país, nos referimos a las comunidades Uitoto, Misak-Misak, Yanacóna, Nasa, Wounaan Nonam, Los Pastos, Tubú, Eperara Siapidara, Camentsá BIYA, Inga, Kichwa y Ambiká Pijao. Los últimos gobiernos distritales han generado dispositivos institucionales para procurar que las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva, para evitar que la desestructuración cultural no revictimice a los pueblos.

En este contexto el Distrito, atendiendo a los reclamos y derechos, propició la construcción participativa de un Plan Integral de Acciones Afirmativas con los pueblos indígenas residentes en Bogotá y con los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital, dicho plan fue concertado en el marco del *Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas*, aprobado por la Comisión Intersectorial Poblacional CIPO mediante acta de fecha 27 de abril de 2017 y sancionado mediante Decreto Distrital 504 de septiembre 22 de 2017.

Hay que enfatizar en el hecho que uno de los elementos centrales del mencionado Plan de Acciones Afirmativas es justamente la “Revisión y reconstrucción de un protocolo con enfoque diferencial para el uso y la gestión de la Maloka [*Monifue Uruk*] y de otros espacios del Jardín Botánico de Bogotá, para el fortalecimiento de los procesos de los Pueblos Indígenas presentes en el D.C.”¹⁵.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Que el **Artículo 7°** de la **Constitución Política de Colombia** establece que “[e]l Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

Que el **Artículo 13°** de la Carta Magna dispone que “[t]odas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)”

Que el **Artículo 70°** de la Constitución Política de Colombia establece que “[e]l Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

SENTENCIAS

Que la Corte Constitucional de Colombia, en **Sentencia T-025 de 2004** y en el **Auto 004 de 2008**, se pronunció sobre la protección de los Derechos Humanos de la población en situación de desplazamiento en Colombia, y de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos

¹⁵ Plan de Acciones Afirmativas

indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado. Que con ocasión del desplazamiento forzado del cual son víctimas los pueblos indígenas colombianos han sido afectados sus territorios y su cultura. Por ello, la constante y creciente migración hacia Bogotá es una forma identificada de salvaguardar su vida y supervivencia como pueblos e individuos. Que según la Red Nacional de Información y el Registro Único de Víctimas, 1 de enero de 2019 del Ministerio del Interior el 3.13% de la población víctima residente en Bogotá corresponde a población indígena.

Que el **Auto N° 004 de 2009**, expedido por la Honorable Corte Constitucional, ordenó al Gobierno Nacional y demás entidades del Estado *“garantizar el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas en situación o riesgo de desplazamiento, a través de mecanismos efectivos de prevención, protección y atención diferencial diseñados para tal fin, en tal sentido diseñar e implementar programas que garanticen los derechos de los pueblos Indígenas que hayan sido afectados por el desplazamiento armado o que se encuentren en riesgo de estarlo, aplicando los mecanismos de participación contemplados en la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta la participación de las organizaciones de orden Internacional y Nacional así como de líderes de los pueblos Indígenas más afectados por el desplazamiento, teniendo en cuenta la participación efectiva de las autoridades legítimas de los pueblos Indígenas, (...)”*.

LEYES

Que la **Ley 22 de 1981**. *“aprueba la "Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial". Y que en su Artículo 2º señala que "Los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas (...)”*. De donde se sigue en el literal C del mismo artículo que *“cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya existe (...)”*.

Que en el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**, *“Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”*, se reconocen los derechos y aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales *“cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinga de otros sectores de la población nacional”*. Que la **LEY 21 DE 1991** *“aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”*. Y estipula en su **Artículo 2º** que: *“1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida”*. Y señala en su **Artículo 5º** que *“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales,*

culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo”. Y en su **Artículo 8º** determina que: “1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (...)”. Y en su **Artículo 20º** manifiesta que “1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general”.

Que la **Ley 397 de 1997** por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, establece en los **numerales 1 al 6** de su **Artículo 1º** lo siguiente: “1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. 6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos”.

Que la **Ley 1185 de 2008** en su **Artículo 1º** establece que el patrimonio cultural de la Nación “está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

ACUERDOS DISTRITALES

Que el **Acuerdo 359 de 2009** "Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para los indígenas en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones" en el **numeral 1.1** define que las acciones afirmativas "*Son políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que las afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo sub-representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación*" y que en los **numerales 5.1 y 5.2 del Artículo 5°** se establece respectivamente que "la Administración Distrital garantizará el reconocimiento y respeto de las diferencias étnicas y culturales y velará por la integridad de los derechos de los indígenas en Bogotá, D.C., como individuos y como sujetos colectivos de derechos fundamentales" y que además "*la Administración Distrital propiciará un ambiente de convivencia respetuosa entre las personas procedentes de diferentes pueblos indígenas y tradiciones culturales coexistentes en Bogotá, D. C. y promoverá, sin distinción alguna, el reconocimiento de los valores y aportes de cada uno de estos grupos y tradiciones, así como el respeto recíproco y solidario entre los mismos*". Que en el **Artículo 6°, numeral 6.1**, se establece como deber de la obligación de la Administración Distrital velar por el "*fortalecimiento de la identidad cultural y ejercicio de derechos de los pueblos indígenas en el Distrito Capital y mejoramiento de sus condiciones de vida*". Con igual importancia se encuentra en el **numeral 7.6 del Artículo 7°** que "*todas las entidades del Distrito Capital que tienen responsabilidades, funciones, competencias y programas con población indígena, harán la adecuación institucional pertinente para brindarles una atención adecuada a sus especificidades culturales. Esta adecuación debe incluir ajustes de los sistemas de información sectoriales, institucionales y distritales de manera que permitan registrar la información concerniente a la atención en servicios sociales, programas y proyectos a los indígenas (inclusión de la variable étnica), construcción de indicadores, registro efectivo de esa información y diseño de mecanismos e instrumentos para integrarla y ponerla al servicio de la ciudadanía. Igualmente se deben adecuar los criterios de asignación presupuestal, focalización y de elegibilidad para que los indígenas puedan acceder a los distintos servicios sociales, programas y proyectos a fin de aplicar en ellos las acciones afirmativas en beneficio de los mismos*"

DECRETOS DISTRITALES

Que el **Decreto 543 de 2011** por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C., en su **Artículo 2°** expresa con claridad que el objetivo general de dicha política es "*garantizar, proteger y restituir los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en Bogotá, mediante la adecuación institucional y la generación de condiciones para el fortalecimiento de la diversidad cultural, social, política y económica y el mejoramiento de sus condiciones de vida, bajo el principio del Buen Vivir*". Que en su **Artículo 4°** pone de manifiesto que el "*enfoque diferencial para los pueblos indígenas está fundado en la identidad y en la interculturalidad como en la diversidad generacional, y aquellas que son propias de la vida social y cultural de los hombres y mujeres indígenas, es decir debe existir una igualdad y atención diferenciada que vaya acorde con el sentir, pensar y actuar de los pueblos indígenas. Este enfoque para la Administración Distrital se convierte en un imperativo político, histórico y ético con el propósito de superar las brechas de desigualdades social, histórica y política con los pueblos indígenas*". Que en el **literal C del Artículo 7°** define las líneas de acción del **Camino de Identidad y Cultura** así: "** Implementación de acciones que promuevan, visibilicen y fortalezcan la identidad cultural, espiritual, la producción simbólica de las culturas indígenas, las formas de vida, los usos y costumbres y las tradiciones de los pueblos indígenas en la ciudad. * Generación de espacios para la sensibilización y formación ciudadana frente*

*al reconocimiento, respeto y valoración de los pueblos indígenas en el Distrito. * Fomento a las prácticas culturales, recreativas y deportivas de los pueblos indígenas con autonomía y fundamento en sus planes de permanencia y pervivencia cultural. * Promoción de procesos de investigación cultural para recuperar, proteger, preservar, mantener, transmitir y proyectar las prácticas y expresiones culturales de los pueblos indígenas, a partir de sus conocimientos ancestrales y saberes tradicionales, en coordinación y concertación con las autoridades de cada pueblo. * Promoción y fomento de acciones para la recuperación, fortalecimiento, protección y salvaguarda de las lenguas nativas y la tradición oral y escrita de los pueblos indígenas. * Implementación de acciones para la identificación, recuperación y preservación del patrimonio tangible e intangible de los pueblos indígenas, con el fin de salvaguardar la memoria ancestral y colectiva".* Que en el **Artículo 8º**. Se expresa que *"la Política Pública Indígena reconocerá a los/as indígenas como sujetos de derechos, validando su riqueza y legado cultural, espiritual e histórico para nuestro país. Al efecto se requiere que cada entidad del Distrito Capital ejecute de manera progresiva y sistemática lo dispuesto en el presente Decreto, y para ello deben formular, actualizar, implementar y hacer seguimiento al plan de acción de esta política; en armonía con los Planes de Desarrollo Distrital y con los Planes de Permanencia y Pervivencia de los Pueblos Indígenas"*.

COMPETENCIA DEL CONCEJO

Decreto Ley 1421 de 1993

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito"*

IV. IMPACTO FISCAL

Siguiendo lo ordenado por la Ley 819 de 2003 que establece en su Artículo 7 que *"...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo"*. Es de señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo".

"(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".

V. CONCLUSIONES

Vivimos en una sociedad que, pese a los avances normativos impulsados por la Constitución Política de Colombia, aún no ha incorporado su carácter multicultural y pluriétnico, situación que se evidencia en la exclusión y marginación de la cual siguen siendo víctimas los pueblos indígenas. Este proyecto de Acuerdo es una oportunidad para avanzar en una vía que nos conduzca a saldar la deuda histórica que tenemos con los pueblos indígenas y para reconocernos en medio de nuestra diversidad cultural

La maloca *Monifue Uruk* ha sido, durante más de dos décadas, epicentro de prácticas indígenas interculturales, que desde la cosmogonía Uitoto ha contribuido a la restauración de los saberes tradicionales del pueblo muisca y al fortalecimiento organizativo de los pueblos indígenas residentes en Bogotá. La maloca ha sido escenario de enseñanza y aprendizaje y bastión de resistencia étnica.

Actualmente se encuentra en un proceso de deterioro y desuso que la pone en riesgo de perder su carácter tradicional. Urge poner en sintonía la mirada institucional y la responsabilidad que le asiste al gobierno distrital con los manejos tradicionales y usos interculturales que se dan cita en la maloca. Razón por la cual, y conforme a las exigencias y compromisos normativos nos es imperativo avanzar consistentemente en el cumplimiento del Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas, estableciendo un protocolo para el manejo tradicional, el uso intercultural y la administración de la maloca *Monifue Uruk* ubicada en el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.

Este proyecto de Acuerdo fue presentado bajo el número 180 por la H.C. Ana Teresa Bernal Montañez para debate en el periodo 2020, con ponencia positiva del H.C. Julián David Rodríguez Sastoque y, ponencia negativa de la H.C. María Victoria Vargas. Fue archivado porque no se alcanzó a debate.

Autora

HC ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ
Colombia Humana – UP - MAIS

VI. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EL MANEJO TRADICIONAL, EL USO INTERCULTURAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MALOCA *MONIFUE URUK* UBICADA EN EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”.

Acuerda:

Artículo Primero: Se reconoce la Maloca *Monifue Uruk* como una casa de pensamiento ancestral para la reproducción social de la cultura, para la salvaguarda física y cultural de las etnias y de fundamental importancia para el desarrollo intercultural y el fortalecimiento organizativo de los pueblos indígenas residentes en Bogotá, D. C.

Artículo Segundo: De las definiciones.

- a. **Manejo Tradicional.** Conjunto de prácticas ceremoniales asociadas al conocimiento ancestral, a los usos y costumbres tradicionales y al simbolismo del pueblo Uitoto, requerido para el aprovechamiento cultural de la Maloca *Monifue Uruk*. Dichas prácticas ceremoniales se armonizarán en acuerdo intercultural con los usos y costumbres tradicionales del pueblo Muisca.
- b. **Uso Intercultural.** Conjunto de actividades desarrolladas en la Maloca *Monifue Uruk*, en el marco de su manejo tradicional, por parte de los pueblos indígenas residentes en Bogotá, D. C., a saber: Muisca de Bosa, Muisca de Suba, Uitoto, Misak-Misak, Yanacona, Nasa, Wounaan Nonam, Los Pastos, Tubú, Eperara Siapidara, Camentsá BIYA, Inga, Kichwa y Ambiká Pijao.
- c. **Administración:** Son los procesos y actividades necesarias para el funcionamiento, mantenimiento, sostenimiento locativo y seguridad y vigilancia de la Maloca *Monifue Uruk*.
- d. **Abuelo mayor:** Indígena sabedor con conocimientos ancestrales y tradicionales de la cultura indígena.

Artículo Tercero: El manejo tradicional de la Maloca *Monifue Uruk* estará bajo responsabilidad y será orientado por parte de las Autoridades Espirituales de los pueblos Uitoto y Muisca, quienes para tal efecto designarán ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, cada uno, mínimo uno y máximo dos, abuelos o abuelas mayores, para el desarrollo de las actividades a las que hubiere lugar.

Artículo Cuarto: El uso intercultural que se le dé a la Maloca *Monifue Uruk*, estará estructurado a partir de una *agenda intercultural* elaborada por los pueblos indígenas residentes en Bogotá D.C., conforme a lo señalado en el literal b del Artículo 4 del presente Acuerdo, y a su vez se armonizará con los procesos de educación propia adelantados por la Secretaría Distrital de Ambiente y por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”. En ningún caso el desarrollo de las ceremonias o demás actividades permitirá la ingesta de alcohol o sustancias psicoactivas cuyo consumo sea ilegal. Igualmente se prohíbe cualquier tipo de cobro económico para el ingreso o participación en actividades propias de la agenda intercultural.

Artículo Quinto: Se creará un *Comité Coordinador de Uso Intercultural* conformado por un (1) delegado de cada uno de los pueblos indígenas residentes en Bogotá, D. C., conforme a lo señalado en el Literal b del Artículo 4 del presente Acuerdo, más un (1) delegado del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” quien desarrollará la secretaría técnica. El único propósito de tal Comité es el de coordinar los procedimientos específicos para la estructuración y desarrollo de la agenda intercultural. Dichos procedimientos serán consignados en un documento que deberá ser entregado al Jardín Botánico de Bogotá, en un plazo no mayor a un mes con posterioridad a la conformación del Comité y podrá ser modificado según se requiera.

Artículo Sexto: La administración de la Maloca *Monifue Uruk* estará a cargo del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.

- a) Dicha entidad realizará los ajustes institucionales necesarios para garantizar el manejo tradicional y el uso intercultural de la Maloca *Monifue Uruk*.
- b) El Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” garantizará integralmente que las y los abuelos mayores puedan desarrollar a plenitud los compromisos y labores que requieran ser realizadas para el manejo tradicional de la Maloca *Monifue Uruk*.
- c) El horario institucional establecido por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, no será impedimento para el manejo tradicional de la Maloca *Monifue Uruk* ni para la puesta en marcha de su agenda intercultural.
- d) El Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” eximirá de cobro de ingreso a los indígenas que participen de las actividades realizadas en la Maloca *Monifue Uruk*, para lo cual se establecerán mecanismos que deberán ser consignados en el documento de procedimientos establecido por el *Comité Coordinador de Uso Intercultural*.
- e) En lo concerniente al mantenimiento locativo de la Maloca *Monifue Uruk*, la administración garantizará que este se realice bajo los principios del manejo tradicionales y con mano de obra de indígenas con experticia para tal fin.

Artículo Séptimo: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintiuno (2021).

PROYECTO DE ACUERDO No. 036 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA “ESTADO DE PALESTINA” A LA CALLE 86 ENTRE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTÁ D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Acuerdo tiene como objeto denominar Estado de Palestina al tramo vial comprendido sobre la Calle 86, desde la Cra 7 hasta la cra 11 de la ciudad de Bogotá como una contribución a la paz y solidaridad entre países en la tarea de la consolidación y reconocimiento distrital, nacional e internacional del Estado Autónomo, Soberano e independiente de Palestina, cimiento para la construcción de la paz en Oriente Medio bajo la tesis de los dos Estados.

CONTEXTO

Para alcanzar un mundo en paz uno de los grandes retos de la comunidad internacional es resolver el conflicto palestino-israelí que se mantiene por más de 70 años, siendo uno de los más antiguos y complejos de la humanidad. Garantizar el respeto a los derechos inalienables del pueblo palestino y la finalización de la ocupación son las demandas centrales. La causa Palestina sostiene que esa paz no es posible sin el reconocimiento mutuo de dos países, por lo que durante décadas han abogado por el reconocimiento de su soberanía, el reconocimiento internacional de sus territorios, vulnerados y ocupados.

Desde 1947 mediante resolución de la ONU se decide la repartición de Palestina en dos Estados, el de Israel y el Palestino. El primero ampliamente reconocido por la comunidad internacional y el segundo, con una lucha de años por lograr este reconocimiento. El Estado Palestino fue reconocido como tal por 94 países tras su proclamación en 1988, y para enero de 2012, 130 países miembros de la ONU lo reconocieron formalmente. En noviembre de 2012 la ONU lo declaró Estado observador no miembro.

El 10 de septiembre de 2015 la asamblea general de Naciones Unidas aprobó una resolución que permitió como un acto simbólico con el Estado Palestino izar su bandera por primera vez. En la ceremonia Ban Ki - Moon Secretario General de la ONU manifestó que esperaba que el acto respondiera al llamado del pueblo palestino y la comunidad internacional para que sea posible la solución de los dos Estados y dijo

“Ahora es el momento de apoyar iniciativas que preserven la solución de dos Estados y crear las condiciones para un retorno a las negociaciones sobre la base de un marco acordado. Ahora es el momento de recuperar la confianza entre israelíes y palestinos para una solución pacífica y, por fin, la realización de dos Estados para dos pueblos”.

Un día después de que la bandera Palestina ondeara en la sede de las Naciones Unidas de Nueva York, tras su proclamación como país observador permanente de la ONU, el entonces alcalde de Bogotá Gustavo Petro en un acto de apoyo al reconocimiento y la consolidación del Estado de

Palestina como Estado soberano e independiente firmó un acuerdo de hermandad. La ciudad de Bogotá avanzó en el propósito de reconocer al Estado Palestino y estrechar los lazos de solidaridad e intercambio entre la ciudad capital de Colombia y la capital administrativa de Palestina mediante el “Acuerdo de hermanamiento entre la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía de Ramallah” firmado el 1 de octubre de 2015. Este acuerdo firmado por el ex alcalde Gustavo Petro y la alcaldía de Ramallah representada en el Alcalde de esa ciudad, Sr. Musa Hadid está hoy vigente para el intercambio y cooperación en diferentes áreas culturales, educativas, experiencias administrativas, tecnológicas de investigación y desarrollo entre otros.

Colombia se sumó tardíamente a la extensa lista de países, siendo el último de los suramericanos en reconocer el Estado Palestino. El 3 de agosto de 2018, durante la presidencia de Juan Manuel Santos, Colombia por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, reconoció al Estado de Palestina como un “Estado libre, independiente y soberano” (Ministerio de Relaciones Exteriores, Carta enviada al canciller del Estado de Palestina RIAD MALKI y a la ONU, 2018), decisión que el 3 de septiembre de 2018 fue ratificada por el presidente Iván Duque Márquez.

Esto en el plano formal, sin embargo durante más de un siglo Colombia ha tenido un continuo intercambio cultural, económico, social y político con Palestina.

En el año 1996 Colombia dio los primeros pasos de reconocimiento de Palestina al instaurar y aperturar oficialmente la Misión Especial de Palestina en Bogotá. El 2 de mayo de ese mismo año, por medio de comunicado oficial del viceministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Camilo Reyes dirigido a Faruk Kadumi Jefe del Departamento Político de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), se ofició el posicionamiento del Embajador representante Sabri Ateyeh. Desde ahí el listado de embajadores en representación del Estado Palestino en Colombia es el siguiente:

1. S.E. EL DOCTOR SABRI ATEYEH.

Beneplácito 18 de Junio de 1996

Presentó credenciales al presidente ERNESTO SAMPER PIZANO en Agosto de 1996

Terminó funciones en Mayo de 2000

2. S.E. EL SEÑOR IBRAHIM ALZEBEN

Beneplácito 12 de Mayo de 2000

Copia de estilo al presidente ANDRES PASTRANA el 6 de Julio de 2000

Terminó funciones en Septiembre de 2005

3. S.E. EL SEÑOR IMAD NABIL JADA'A

Beneplácito 18 de Octubre de 2005

Copia de estilo al presidente ALVARO URIBE el 8 de Febrero de 2006

Terminó funciones en Mayo de 2013

4. S.E. EL SEÑOR RAOUF N.A ALMALKI

Beneplácito 5 de Noviembre de 2013

Copia credenciales 27 de Mayo de 2014

En pro de construir los cimientos de la paz, y ayudar a encontrar una solución al conflicto de Oriente Medio, la comunidad internacional, los diferentes países miembro de las Naciones Unidas que han reconocido el Estado de Palestina pueden contribuir con acciones simbólicas en sus territorios al reconocimiento del Estado libre, independiente y soberano.

Relaciones Palestina y Colombia

“La inmigración que llegó a nuestro suelo desde fines del siglo XIX provenientes de naciones como el Líbano, Siria o Palestina, ha marcado para siempre y de manera muy positiva el devenir de Colombia, tanto es así que podemos decir que esta inmigración de las tres oleadas que se cuentan desde 1880 ha sido la más trascendental y la de mayor influencia después de la de los españoles y los afros, si bien estos últimos no vinieron por cuenta propia.” (Santos, discurso ante comunidad Sirio Libanesa, 2011)

Las relaciones Colombo-árabes datan de dos siglos atrás. La migración de población árabe a Colombia fue amplia sobretodo en el siglo XIX y XX, clasificada por los historiadores en tres grandes olas (Ministerio de Cultura, *Los Árabes en Colombia*, 2011). Las primeras migraciones de palestinos, sirios y libaneses al territorio colombiano data de la década de 1880 hasta 1930. Con la creación del Estado de Israel y el éxodo que provocó se da una segunda ola, y la tercera surge con los conflictos de Medio Oriente conocidos como la guerra de los Seis Días y Yom Kippur.

Según estimaciones de la Embajada de Palestina en Colombia durante el periodo de mayor migración se estima que arribaron a Colombia entre 5 mil y 10 mil árabes, sin embargo no hay registros oficiales sobre esa información. La mayoría de los migrantes llegaron a los puertos y de allí se desplazaron al resto del territorio nacional. Puerto Colombia fue el de mayor recepción árabe, seguido por Barranquilla y Cartagena. De estas ciudades costeras fueron desplazándose a otras zonas del país, entre esas Bogotá. Pese a que la capital no era el puerto de llegada de los migrantes, si fue una ciudad destino que para 1945 albergó una gran comunidad árabe llegando a ser considerada como una de las ciudades de mayor número de representantes de habla árabe en el país (Louise Fawcett de Posada y Eduardo Posada Carbó, *los Sirio-Libaneses en Colombia*, 1992).

Esta comunidad árabe que se estableció en el país, como parte de una dinámica de sincretismo cultural propio de los procesos migratorios ha contribuido ampliamente en el desarrollo económico, social, cultural y político de Colombia generación tras generación. Por su tradición de comerciantes en diferentes lugares del país fueron los principales emprendedores de almacenes y tiendas de artículos. Además se encargaron de llevar a lugares recónditos de la geografía colombiana los artículos que importaban desde sus lugares de origen.

También se destaca su aporte a la gastronomía, por ejemplo en Bogotá se recuerda el restaurante Ramses donde líderes políticos acostumbraban reunirse, o años más tarde el restaurante Khalifa en el barrio el Chicó que se volvió también una tradición culinaria en Bogotá.

La comunicación y el entretenimiento también tuvieron un impulso con la migración palestina hacia Bogotá. Los aportes a la difusión del cine por parte de la firma Cine Colombia en cabeza de Munir Falah de origen Palestino, ha llevado entretenimiento y cultura a diferentes rincones del país y es de destacar la iniciativa de llevar pantallas móviles a los lugares vulnerables del país y de la ciudad que ha impulsado -con mayor visibilidad y sentido social durante la pandemia-. Adicionalmente, figuras del periodismo como Yamit Amat, Premio a la vida y obra del Premio Nacional de Periodismo Simón Bolívar (Edición 12, 1987) que en la historia del periodismo colombiano inauguró gran parte de los formatos televisivos y radiales, de entrevista y entretenimiento que hoy vemos en los noticieros del país. También son recordados por sus aportes miembros de la comunidad palestina como el del actor Alí Humar. Es pertinente recordar a su vez, la participación de películas palestinas en reconocidos festivales de cine como el Festival de Cine de Bogotá, donde la película 5 Cámaras Rotas del

palestino Emad Burnat fue premiada como mejor documental (2014). Asimismo, la película colombo-palestina *Wajib* (Invitación de boda) fue presentada en premier mundial en 2017 en la ciudad de Bogotá.

En el campo político las relaciones diplomáticas entre Colombia y Palestina iniciaron con la Cumbre de los países NOAL de 1995 en Cartagena, en la que estuvo el presidente de la OLP Yasser Arafat como jefe de estado palestino. En esa oportunidad el Presidente Ernesto Samper recibió la invitación oficial por parte del presidente Arafat para visitar suelo Palestino. La visita del gobierno colombiano a Palestina “fue un objetivo completamente político de respaldo a la Autoridad Palestina, de respaldo al objetivo del pueblo palestino de lograr su autonomía económica-política y su reconocimiento internacional, al igual que temas como salud y cooperación económica” (P. García, comunicación personal, 6 de Agosto de 2015).

Durante la presidencia de Andrés Pastrana fueron recurrentes las delegaciones Palestinas en Colombia para el intercambio de experiencias sobre la superación de la pobreza, derechos humanos y la promoción cultural. En el siguiente gobierno, el Presidente Álvaro Uribe recibió en un par de ocasiones al Canciller palestino S.E. Riad Al Malki.

Con la llegada al poder del presidente Santos se afianzaron las relaciones entre Colombia y Palestina pues se logró el mayor avance en el reconocimiento del Estado Palestino como soberano, libre e independiente.

Los primeros pasos se dieron con la visita oficial a Colombia del presidente Palestino Mahmoud Abbas en 2011. En el encuentro que ocurrió en el Palacio de Nariño, el jefe de Estado de Colombia, Juan Manuel Santos, y el Presidente de Palestina dialogaron sobre la reanudación de los diálogos de paz entre Israel y Palestina, y el presidente Palestino solicitó al presidente colombianos sus buenos oficios para sentarse lo más pronto posible en la mesa de dialogo. Por su parte el expresidente Santos se puso a disposición como facilitador en el proceso entre Israel y Palestina diciendo “Colombia hará lo que está a nuestro alcance para lograr ese objetivo que todos queremos. Quiero agradecerle al presidente Abbas por su buena disposición a facilitar y a llegar a un acuerdo, que en forma definitiva, pueda darle esa paz tan añorada al pueblo palestino y al pueblo israelí”. (Presidente Juan Manuel Santos, 2011). Aseguró el presidente Santos que desde 1947 Colombia ha sostenido que “el pueblo palestino merece tener un Estado y el pueblo israelí también, y que los dos Estados deben vivir en paz. Nosotros siempre hemos respetado y apoyado la causa palestina y siempre hemos apoyado la creación del estado de Palestina. Y siempre hemos apoyado que el proceso para llegar a esa situación que todos queremos es una negociación”. Presidente Juan Manuel Santos.

En el año 2014 el gobierno de Juan Manuel Santos fue más allá en el reconocimiento del Estado Palestino al cambiar el status diplomático de la representación palestina, pasando de ser Misión Especial a Misión Diplomática, dándole mayor relevancia. Y posteriormente en el año 2018 con el reconocimiento de Palestina le dió estatus de embajada del Estado Palestino.

El 3 de agosto de 2018, días antes de dejar su cargo el entonces presidente Juan Manuel Santos reconoció al Estado Palestino, como un Estado libre, independiente y soberano, siendo el último país suramericano en sumarse al sentir internacional que de manera mayoritaria han acudido a la autodeterminación del pueblo palestino y han avanzado en el reconocimiento de este con miras de

lograr una solución política a la situación del Medio Oriente. En carta enviada al Canciller Palestino la entonces Ministra de Relaciones Exteriores María Ángela Holguín, aseguró:

“Somos conscientes de las dificultades y sufrimientos que ha enfrentado la población palestina. También reconocemos que para la construcción gradual de su Estado, la unidad de la nación palestina es un imperativo y esperamos que las condiciones internas sigan dándose para superar los desafíos que se presentan en el camino. Consideramos que para poner fin a este conflicto, la negociación directa es la mejor manera para llegar a una solución duradera y justa que le permita a ambos pueblos y Estados convivir de manera pacífica. Así como el pueblo palestino tiene derecho a constituir un Estado independiente, Israel tiene derecho a vivir en paz al lado de sus vecinos.” (Holguín, Carta del ministerio de relaciones exteriores de Colombia enviada al canciller del Estado Palestino, 2018)

A razón de la migración palestina a suelo colombiano que data de más de 100 años, y los intercambios comerciales y culturales que eso suscitó, las relaciones bilaterales entre Colombia y Palestina han sido permanentes, y se han fortalecido y constituido en el marco internacional de apoyo mutuo.

La instauración y apertura de la Misión Especial, la que se constituyó como Misión Diplomática de Palestina y posteriormente como Embajada del Estado de Palestina en el gobierno de Juan Manuel Santos, proporcionó tanto a los Palestinos como a los colombianos un espacio de fraternidad y diversidad étnica. De igual forma, se constituyó como un escenario de cooperación internacional que muestra el apoyo a Palestina.

Este carácter de amistad entre estos dos Estados y sus pueblos hermanos se ha mantenido hasta la actualidad, momento en el cual tanto el gobierno nacional de Colombia, como el gobierno del Estado de Palestina tienen excelentes relaciones y caminos de diálogo.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo en primer lugar busca hacer un reconocimiento a la comunidad palestina migrante en Colombia, sus aportes culturales, económicos y sociales por más de dos siglos de intercambio. También resaltar más de 20 años de relaciones diplomáticas cuya concreción se vio en el reconocimiento del Estado Palestino (2018) por parte de Colombia.

Además se pretende fortalecer los lazos de solidaridad con un pueblo que ha soportado un conflicto de más de 70 años, cuya solución se ha planteado pasa por el reconocimiento en iguales condiciones de dos Estados. Coadyuvar simbólicamente en el reconocimiento del Estado Palestino soberano, libre e independiente ante el mundo y contribuir a hacer un llamado a la paz.

Es pertinente fortalecer este reconocimiento que siguiendo el principio de autodeterminación del pueblo palestino que la ONU ha invocado y materializado en el reconocimiento del Estado Palestino el 29 de noviembre de 2012 (resolución 67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas), y la membresía estatal de Palestina en múltiples organismos de la organización internacional y que Colombia como Estado miembro de las Naciones Unidas también materializó el 3 de agosto de 2018. En la carta enviada al Canciller Palestino, la ministra de relaciones exteriores manifestó: “Colombia no ha sido ajena al conflicto entre Israel y Palestina. Hemos demostrado nuestro invariable interés desde hace 70 años. En Naciones Unidas hemos apoyado las resoluciones que tratan sobre la

Cuestión Palestina” (Holguín, Carta del ministerio de relaciones exteriores de Colombia enviada al canciller del Estado Palestino, 2018)

Además, en esa misma misiva el Estado colombiano se muestra a favor de la búsqueda de la paz “Colombia considera que es necesario redoblar los esfuerzos de paz para el Medio Oriente y en particular para el largo conflicto entre Israel y Palestina.” (Holguín, Carta del ministerio de relaciones exteriores de Colombia enviada al canciller del Estado Palestino, 2018). Y la misma carta hace énfasis en que la solución pacífica del largo conflicto pasa por el reconocimiento de ambos estados, Israel y Palestina en condiciones de iguales que permita una negociación directa con miras a lograr la paz.

Los actos simbólicos que se sumen a ese reconocimiento de Palestina como estado soberano, libre e independiente refuerzan la concreción de este y la posibilidad de una salida negociada a tan largo conflicto.

Este gesto de solidaridad también se enmarca en el acuerdo de hermandad que ostentan la capital administrativa de Palestina, la ciudad de Ramallah y la ciudad de Bogotá D.C. y como reconocimiento y gratitud a más de siglo y medio de interacción y aportes entre estos pueblos.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

POR QUÉ LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11 DEBE NOMBRARSE “ESTADO DE PALESTINA”

La zona elegida para denominar una calle Estado de Palestina es de marcada influencia árabe, un lugar de intercambio, tránsito y habitación de muchas familias con ascendencia árabe. La calle 86 entre carrera 7 y carrera 11 es una vía de tránsito al Club Libanes, lugar de encuentro tradicional de la comunidad árabe en Colombia, a pocas cuadras de la calle elegida se encuentra la vía república del Líbano en honor a ese país árabe y la calle República de Israel en honor al otro Estado que ocupa territorio palestino. La solución de los dos Estados que en negociaciones de paz se ha sostenido requiere el reconocimiento de ambos Estados, en igualdad de condiciones, soberanos, libres e independientes.

La embajada de Palestina en Colombia estará a cargo de la difusión y materialización de este acuerdo que se realizará a través de una insignia o placa en la vía para información de los ciudadanos que transiten por dicha calle.

BIBLIOGRAFÍA.

MINISTERIO DE CULTURA, los árabes en Colombia, 2011, disponible en <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/LOS%20%C3%81RABES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

LOUISE FAWCETT DE POSADA Y EDUARDO POSADA CARBÓ, En la tierra de las oportunidades: los sirio-libaneses en Colombia, Boletín Cultural y Bibliográfico, Vol. 29, núm. 29, 1992, disponible en <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/LOS%20%C3%81RABES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Ministerio de relaciones exteriores, visita oficial a Colombia del Presidente del Estado de Palestina, boletín de prensa

Carta del Ministerio de relaciones exteriores de Colombia enviada al canciller del Estado Palestino, 2018

Acuerdo de hermanamiento entre la alcaldía mayor de Bogotá y la alcaldía de Ramallah, 2015

Constitución política de Colombia, 1991

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Constitución Política de Colombia, establece que:

Artículo 7: *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”*

Artículo 8: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Artículo 72: *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”*

En consecuencia, el legislador expidió la Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Dicha Ley se fundamenta en el siguiente principio entre otros, consagrados en

Artículo 1 *“...El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos...”*

En concordancia con el artículo antes citado, la misma Ley 397 estableció en el Artículo 2° que las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

De otra parte la Ley antes citada en el Artículo 4° definió “...el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura...”

En cuanto a los extranjeros y residentes en Colombia se consagra en los artículos 96 y 100, de la constitución política.

Artículo 96.

(...) 2. *Por adopción:*

- a) *Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;*
- b) *Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y; (...)*

Artículo 100. *Los extranjeros disfrutaran de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público subordinar de condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo los extranjeros gozarán, en el territorio de la república, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la ley o la constitución. (...)*

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Decreto 1421 de Julio 21 de 1993

Con plena observancia de las atribuciones conferidas al Concejo de Bogotá, por el Decreto 1421 de Julio 21 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, es competencia de la corporación, regular la preservación y defensa del patrimonio cultural, tal y como lo establece el numeral 13 del Artículo 12. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Ley 136 de 1994.

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Las disposiciones de la Ley 136 de 1994 son aplicables en Bogotá por ausencia de norma expresa referentes al Distrito Capital, conforme a lo previsto en la remisión normativa que consagra el artículo 2º del Decreto Ley 1421 de 1993 :

ARTÍCULO.- 2o. Régimen aplicable. El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Artículo 32. (Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

[...]

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

[...]

Parágrafo 2º. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderán asignadas a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El proyecto de acuerdo fue presentando en varias ocasiones durante el periodo (proyectos de acuerdo No 130, 147, 227 del 2018) logrando ponencias positivas en todas las oportunidades sin embargo no llegó a ser discutido por el Cabildo Distrital, y fue presentado por última vez mediante el proyecto de acuerdo número 326 de 2018 que fue retirado por el autor antes de ser discutido.

Nº	Fecha radicación	TÍTULO PROYECTO	AUTORES	PONENTES	TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL
130	Fecha de radicación a la Comisión: 13-02-2018 Fecha de sorteo: 09-02-2018	"Por medio del cual se determina dar el nombre de Avenida Estado de Palestina a la Calle 86 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª) y la carrera 11"	Hs.Cs Roberto Hinestrosa Rey, Juan Felipe Grillo Carrasco, Venus Albeiro Silva Gómez, Pedro Julian López Sierra, Yeffer Yesid Vega Bobadilla, María Victoria Vargas Silva, Armando Gutierrez Gonzalez, Lucia Bastidas Ubate, Maria Clara Name Ramirez, Jorge Eduardo Torres Camargo, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Ruben Dario Torrado Pacheco, Ricardo Correa Mojica, David Ballen Hernandez, Celio Nieves Herrera, Alvaro Argote Muñoz.	Ricardo Correa Pedro Santiesteban	PONENCIAS POSITIVAS ARCHIVADO 20 de marzo de 2018
147	Fecha de radicación en la comisión: 16-03-2018 Fecha de sorteo: 03-04-2018	"Por medio del cual se determina dar el nombre de Avenida Estado de Palestina a la Calle 86 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª) y la Carrera 11"	Hs. Cs. Roberto Hinestrosa Rey, Juan Felipe Grillo Carrasco, Venus Albeiro Silva Gómez, Jorge Lozada Valderrama, María Victoria Vargas Silva, María Clara Name Ramirez, Hosman Yaith Martínez Moreno, Celio Nieves Herrera y Manuel José Sarmiento Arguello. H.C. Armando Gutiérrez González	Armando Gutiérrez Nelly Patricia Mosquera	Ponencia positiva ARCHIVADO 13 de junio de 2018

227	radiación comisión: 07 mayo 2018 Fecha de sorteo: 11 de mayo 2018	"Por el cual se denomina "Estado de Palestina" a la Calle 86 entre Carrera 7 y Carrera 11, en Bogotá D.C."	Hs.Cs. Roberto Hinestrosa Rey, Rolando González García, Venus Albeiro Silva Gómez, Julio Cesar Acosta Acosta, Pedro Julián López Sierra, Yefer Vega Bobadilla, Luz Marina Gordillo, María Victoria Vargas Silva, David Ballén Hernández, Celio Nieves Herrera, Manuel Sarmiento Arguello. Gloria Elsy Díaz Martínez.	Álvaro Argote Juan Felipe Grillo	Ponencia positiva ARCHIVADO 13 de junio de 2018.
326	Fecha de radiación a la comisión: 13-07-2018 Fecha de sorteo: 01- 08-2018	"Por el cual se denomina "Estado de Palestina" a la Calle 86 entre Carrera 7 y Carrera 11, en Bogotá D.C"	H. C Roberto Hinestrosa Rey, Juan Felipe Grillo Carrasco, Rolando Alberto González García, Yefer Yesid Vega Bobadilla, David Ballén Hernández. Partido Cambio Radical	Ricardo Correa Jorge Torres	Se retiró el proyecto de acuerdo antes de rendir ponencia

El 5 de noviembre de 2020, se volvió a presentar por parte de la H.C. Ana Teresa Bernal Montañez, el cual fue numerado 383, obteniendo ponencia positiva de los Hs Cs Manuel José Sarmiento Arguello y Andrea Padilla Villarraga (Coordinadora).

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo no genera gastos, por lo que es perfectamente compatible con el marco fiscal del mediano plazo. Es importante precisar que los gastos en los que se incurra para la materialización del proyecto serán asumidos por la Embajada de Palestina como consta en la comunicación adjunta.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO NO. ____ DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA "ESTADO DE PALESTINA" A LA CALLE 86
ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTÁ D.C.

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO LEY 1421,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad vive una amplia colonia de personas nacidas en Palestina, y de descendientes directos de naturales de dicho país, y tras más de dos siglos de migración y 20 años de relaciones diplomáticas son numerosos los aportes al desarrollo económico, social y cultural de la capital de la República, por lo que merecen el reconocimiento y la gratitud de los bogotanos.

Que la ciudad de Bogotá está comprometida con la paz y la solución pacífica de los conflictos vigentes en el mundo y reafirmar el reconocimiento de el Estado autónomo, soberano, e independiente de Palestina es fundamental en ese propósito.

Autora

ANA TERESA BERNAL
Concejala de Bogotá D. C.

VI. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. 036 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA “ESTADO DE PALESTINA” A LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTÁ D.C.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase la calle 86 en el tramo comprendido entre la Carrera 7ma y la carrera 11 “Estado de palestina”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se llevará a cabo mediante el levantamiento de una placa o insignia que será asumida por la embajada de Palestina en Colombia en coordinación con las autoridades distritales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 037 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INTEGRA LA PROTECCIÓN ANIMAL A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAES) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de Acuerdo es integrar la protección animal a los Proyectos Ambientales Escolares – PRAES de los colegios públicos y privados ubicados en el territorio distrital. Para materializarlo, es necesario que las Secretarías Distritales de Ambiente y de Educación trabajen mancomunadamente con el ánimo de articular la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, de modo que se incluya un componente de protección animal en los contenidos de educación ambiental impartidos en las instituciones de educación preescolar, básica y media ubicadas en la ciudad de Bogotá. Este componente podrá ser incluido también en las demás estrategias de educación ambiental implementadas por las entidades del Distrito.

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de Acuerdo no ha sido presentado con anterioridad para discusión en el Concejo de Bogotá.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. Política Nacional de Educación Ambiental

En atención al llamado internacional que desde la década de 1970 se empezó a gestar en relación con la protección al medio ambiente, Colombia ha expedido diversos instrumentos normativos y de política tendientes a hacer frente a la degradación del planeta, y ha posicionado a la educación ambiental como una de las herramientas más importantes para cumplir con este propósito.

Es así como el Ministerio de Educación Nacional ha reconocido la educación como “la vía más expedita para generar conciencia y fomentar comportamientos responsables frente al manejo sostenible del ambiente.”¹⁶ Se espera que los procesos educativos relacionados con el medio ambiente promuevan la aplicación del conocimiento para la comprensión y transformación de las realidades de los estudiantes, fortalezcan las competencias científicas y ciudadanas, y permitan que los estudiantes interactúen con diversas disciplinas e integren conocimientos y saberes.¹⁷

¹⁶ Ministerio de Educación Nacional, *Periódico Altablero*, N° 36 agosto–septiembre de 2005, disponible en <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-90891.html>

¹⁷ *Ibíd.*

Sumándose a la tendencia de la comunidad internacional hacia la protección del medio ambiente, el Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidieron en 2003 la **Política Nacional de Educación Ambiental**. El objetivo de la política es “proporcionar un marco conceptual y metodológico básico que, desde la visión sistémica del ambiente y la formación integral del ser humano, oriente las acciones que en materia de educación ambiental se adelanten en el país, en los sectores formal, no formal e informal (...)”¹⁸.

En esta Política se señala que la educación ambiental debe considerarse como el proceso que le permite al ser humano comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, con base en el conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política, económica y cultural, para que puedan generarse actitudes de valoración y respeto por el ambiente. De este modo, lo ambiental se concibe como un problema social que refleja un tipo de organización particular de la sociedad y su relación con el entorno natural, por lo que es necesario analizar las sociedades y sus modelos de desarrollo, para no solo proteger la naturaleza, sino construir un nuevo modelo que permita la realización de potencialidades individuales y colectivas, en un diálogo permanente entre distintas especialidades y perspectivas.¹⁹

La Política plantea los siguientes 3 principios orientadores de la educación ambiental y señala que todo trabajo en educación ambiental debe:

1. Formar a los individuos y a los colectivos para la toma de decisiones responsables en el manejo y la gestión racional de los recursos en el contexto del desarrollo sostenible, de manera que sean ellos quienes consoliden los valores democráticos de respeto, convivencia y participación ciudadana, en sus relaciones con la naturaleza y la sociedad, en el ámbito local, regional y nacional.
2. Facilitar la comprensión de la naturaleza compleja del ambiente, ofreciendo las herramientas para la construcción del conocimiento ambiental y la resolución de problemas ambientales, y de aquellos ligados al manejo y la gestión de recursos y a la gestión de riesgos.
3. Generar la capacidad para investigar, evaluar e identificar los problemas y las potencialidades del ambiente, teniendo en cuenta la dinámica local y regional.

3.2. Los Proyectos de Educación Ambiental – PRAE

Estos Proyectos son probablemente la herramienta más importante en materia de educación ambiental en Colombia. Fueron concebidos a través del Decreto 1743 de 1994, que en su artículo 1º señaló que a partir de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y conforme a la Política Nacional de Educación Ambiental, **todos** los establecimientos de educación formal del país de los niveles preescolar, básica y media, deben incluir proyectos ambientales escolares dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales, teniendo en consideración diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con el fin de ayudar en la solución de problemas ambientales específicos.

¹⁸ Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Política Nacional de Educación Ambiental*, disponible en <https://www.uco.edu.co/extension/prau/Biblioteca%20Marco%20Normativo/Politica%20Nacional%20Educacion%20Ambienta.pdf>

¹⁹ *Ibidem*.

Estos Proyectos deberán basarse en los principios de interculturalidad, formación en valores, regionalización, interdisciplina, participación para la democracia, gestión y resolución de problemas (art. 2 Decreto 1743 de 1994); y será responsabilidad de estudiantes, padres de familia, docentes y la comunidad educativa, el diseño y desarrollo de su Proyecto Ambiental Escolar, para lo cual podrán contar con el apoyo de instituciones de educación superior y organismos públicos y privados de su localidad o región (art. 3 Decreto 1743 de 1994).

Sobre estos Proyectos, el Ministerio de Educación Nacional afirma que “propician en la escuela espacios para el desarrollo de estrategias de investigación y de intervención. Las primeras, implican procesos pedagógico-didácticos e interdisciplinarios, cuyo fin es reflexionar críticamente sobre las formas de ver, razonar e interpretar el mundo y las maneras de relacionarse con él; igualmente, sobre los métodos de trabajo, las aproximaciones al conocimiento y, por consiguiente, **la visión e interacción entre los diferentes componentes del ambiente**. Las segundas, de intervención, implican **acciones concretas de participación y de proyección comunitaria**.”²⁰ (Negrita fuera del texto original).

De este modo, señala el Ministerio que los PRAE ayudan en el desarrollo de valores en el proceso de formación de los individuos con conocimientos útiles para la vida, seguros de su razonamiento, con disposición y capacidad de aprender, participativos, respetuosos de sí mismos, de los otros y de todas las formas de vida, con habilidades para intervenir en el desarrollo de su comunidad y capaces de tomar decisiones responsables en materia de gestión ambiental. Lo anterior, se complementa con trabajo de campo e investigación, a nivel intra e interinstitucional, que permita expandir el trabajo que se adelanta en las aulas.²¹

3.3. Política Pública Distrital de Educación Ambiental

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Educación, el desarrollo económico en el Distrito Capital ha tenido como consecuencia un importante deterioro ambiental originado en la expansión urbana y los procesos de urbanización, el desconocimiento de las realidades rurales, la pobreza, la segregación social, entre otros factores²². Por ello, dentro de los esfuerzos que se han venido realizando en la ciudad desde hace unos años, la educación ambiental ha surgido como un eje articulador de los procesos de gestión ambiental, no solamente la que se realiza al interior de las aulas escolares sino aquella que se realiza con la comunidad y con organizaciones sociales, que se había venido desarrollando de forma desarticulada.

Es esta la razón por la cual en 2008 surge la Política Pública Distrital de Educación Ambiental, que fue adoptada mediante el Decreto Distrital 675 de 2011, como una estrategia de gestión ambiental que permitirá “construir estrategias pertinentes y acertadas para la ciudad, donde habrá cabida a la equivocación, al reaprendizaje y a la construcción colectiva, pero también a la asignación de tareas y responsabilidades focalizadas en fines comunes, donde el desarrollo de una gestión integral participativa y coherente, permitirá aunar esfuerzos de toda

²⁰ Ministerio de Educación Nacional, *Periódico Altablero*, N° 36 agosto–septiembre de 2005, disponible en <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-90891.html>

²¹ *Ibíd.*

²² Secretaría Distrital de Educación, *Política Pública Distrital de Educación Ambiental*, enero de 2008, pág. 14.

índole, haciendo eficaz y eficiente la acción del Estado, responsable la del sector privado, y corresponsable, articulada, participativa y coherente la de la ciudadanía.”²³

De este modo, el objetivo general de la Política es consolidar una ética ambiental en la ciudad, que exprese el compromiso y la vivencia el conjunto de la sociedad, de manera que el proceso contribuya a armonizar las relaciones entre seres humanos y entre estos con el entorno natural, en el marco del desarrollo humano integral²⁴.

Para cumplir con este fin, la política cuenta con principios entendidos como “fundamentos orientadores de acciones solidarias donde prevalezca el respeto por la dignidad humana y la vida, tanto presente como venidera”²⁵. Asimismo, conscientes del trasfondo ético y de valores que se encuentra inmerso en las acciones de educación ambiental, se plantean en la política 4 enfoques para su implementación, uno de los cuales se plantea como “una ética comprometida con la preservación y defensa de la vida, y con una crítica reflexiva en torno a la búsqueda de alternativas a los modelos de desarrollo que no se corresponden con la realidad ambiental de nuestra nación.”²⁶

Todo lo anterior se plasma en distintos niveles de implementación: ejes, estrategias, programas y líneas de acción; todos los cuales se complementan entre sí y sirven de fundamento a los proyectos a desarrollar. Así, dentro de estos componentes, y como soporte de las disposiciones del presente proyecto de acuerdo, vale la pena resaltar el programa denominado “*Administración Distrital Responsable y Ética con el Ambiente*”, una de cuyas líneas de acción busca “promover las estrategias de educación ambiental (Proyectos Ambientales Escolares –PRAE; Proyectos Ambientales Universitarios –PRAU; Procesos Comunitarios de Educación Ambiental –PROCEDA; Servicio Social Ambiental; Procesos de formación a dinamizadores ambientales; Aulas ambientales; Etnoeducación; Comunicación y divulgación) hacia el reconocimiento y apropiación de los ecosistemas estratégicos de la ciudad.

3.4. Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal

Como un esfuerzo tendiente a recoger las diferentes iniciativas de actores públicos y privados para atacar la problemática relacionada con el maltrato animal en Bogotá, en 2013 fue expedida la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014 – 2038. Esta política fue adoptada mediante Decreto Distrital 242 de 2015, que en su artículo 2 la define como “el instrumento de planeación que orienta el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo a sus necesidades y requerimientos”. Así, acoge para su implementación el concepto de “animal” utilizado en la Ley 84 de 1989, es decir, los silvestres, bravíos o salvajes, y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o cautividad.

²³ Ibídem, pág. 23.

²⁴ Ibídem, pág. 39.

²⁵ Ibídem, pág. 33.

²⁶ Ibídem, pág. 35.

En cuanto a la finalidad de la Política, el artículo 3 del Decreto en mención señala que se busca que los animales que habitan el territorio distrital tengan mejores condiciones de vida, a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección, adquisición y tenencia responsable de animales de compañía, así como el bienestar animal, de forma que la ciudadanía en general viva con salud y en armonía con la naturaleza y los animales. En lo que respecta a su campo de aplicación, señala el artículo 4 que este abarcará las zonas urbanas y rurales de Bogotá, y sobre su implementación, que los responsables son las entidades que hacen parte de los sectores que integran la estructura de la Administración Distrital, incluyendo el de las localidades.

Por su parte, el Documento que contiene el texto de la política en el aparte dedicado a su marco conceptual, explica en detalle las nociones básicas sobre la relación entre humanos y animales, los postulados principales que históricamente se han formulado en torno a esa relación, y las perspectivas desde las cuales se considera que la Política puede contribuir con el propósito de lograr una sociedad más justa con los animales.

Dentro de los problemas identificados, que se busca combatir a través de la Política, se encuentra el abandono, adquisición y tenencia inadecuada de animales de compañía, la reproducción excesiva y comercialización sin regulación suficiente de estos mismos animales, el creciente número de casos de crueldad animal, prácticas consideradas culturales y que promueven la violencia contra los animales, tráfico y tenencia inadecuada de fauna silvestre, entre otros. Así, la Política está estructurada en 3 ejes temáticos y 8 líneas de acción, cada una de las cuales tiene acciones específicas, a través de las cuales se busca aportar en la solución de las problemáticas identificadas.

El primer eje se denomina “Cultura ciudadana para la protección y el bienestar animal” y su primera línea de acción es “Educación y sensibilización”, lo que de forma expresa pone a la educación como una de las principales herramientas para generar el cambio propuesto. Esta línea busca “fomentar el conocimiento y la formación de valores éticos en la relación con los animales, la responsabilidad del espacio público, el conocimiento de la normativa, la gestión y el manejo adecuado de los mismos, así como difundir y promulgar acciones que sensibilicen y estén encaminadas a la protección y bienestar de los animales en el Distrito Capital.”²⁷

De este modo, dentro de las acciones específicas de esta primera línea de acción se encuentran las siguientes:

1. Desarrollo de estrategias pedagógicas formales y no formales de carácter permanente, dirigidas a niños y jóvenes de la comunidad académica distrital, orientadas a sensibilizar y a formar valores y aptitudes en la protección y el cuidado animal.
2. Actividades públicas para la sensibilización y difusión en las localidades del Distrito, que motiven el respeto y la convivencia armónica en las relaciones con los animales.
3. Acciones educativas que acompañen la gestión institucional del Distrito, conducentes a generar compromiso ciudadano, buenas prácticas y eficacia de los proyectos misionales con la fauna.

²⁷ Secretaría Distrital de Ambiente, *Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal*, pág. 40.

Como bien se señala en la Política, en gran parte los problemas en nuestra relación con los animales obedecen a una falta de educación y a la no aplicación de principios básicos en tenencia responsable y bienestar animal por parte de la comunidad, por lo que debe reforzarse la importancia de las estrategias de información, comunicación y educación, para poder avanzar hacia la educación humanitaria, que estimule la compasión y el respeto por todas las formas de vida, que por demás es una estrategia dentro del componente hábitat saludable de la dimensión ambiental del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.²⁸

Por lo anterior, el presente proyecto de acuerdo parte de la convicción de que la educación es una de las herramientas más poderosas con las que cuenta la sociedad para generar los cambios que requiere, y por ello, es un elemento indispensable para crear un mundo más justo con los animales con quienes convivimos en la ciudad.

3.5. La necesidad de integrar la educación ambiental y la protección animal en las instituciones educativas del Distrito Capital

De acuerdo con información suministrada por la Secretaría Distrital de Educación, para el cumplimiento de la meta 197 del Plan Distrital de Desarrollo, según la cual el 100% de los colegios distritales contará con estrategias de educación ambiental y protección animal, existe un proyecto de inversión destinado específicamente al componente de educación ambiental y protección animal que permitirá dar cumplimiento a esta importante meta.

En lo que respecta al cumplimiento del Acuerdo 084 de 2003, que buscaba promover la implementación de talleres para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales con el fin de sensibilizar a la comunidad educativa frente a los hechos dañinos y actos de crueldad causados a los animales, la Secretaría Distrital de Educación informa que ha realizado encuentros con docentes líderes de los PRAES, en los que brindan orientaciones pedagógicas para el cuidado animal.

Asimismo, informa que se han generado publicaciones con orientaciones pedagógicas que fortalecen las 5 líneas del PRAE: sistema hídrico, residuos sólidos, adaptación y mitigación al cambio climático, consumo responsable y biodiversidad. Específicamente en cuanto a protección y bienestar animal, señala la entidad que entre 2014 y 2019 se han publicado 5 cartillas relacionadas con esta temática, con el fin de contribuir a generar transformaciones culturales que promuevan una ética ambiental.

No obstante, en relación con la inclusión de asuntos relacionados con animales en los PRAES de los colegios del Distrito, informa la Secretaría que con corte a junio de 2020, apenas el 5.12% de los colegios distritales ha integrado en su PRAE una línea temática relacionada con biodiversidad.²⁹

²⁸ *Ibidem*, pág. 31.

²⁹ Respuesta de la Secretaría de Educación a un derecho de petición enviado por la concejal Andrea Padilla, en la que informan que realizaron una encuesta virtual dirigida a las instituciones educativas distritales. La encuesta fue respondida por 273 colegios (de 364), de los cuales solo 14 tienen el énfasis temático en biodiversidad. (Radicado S-2020-145967 del 16 de septiembre de 2020).

Al preguntar si la Secretaría cuenta con alguna estrategia para promover que los colegios distritales implementen proyectos relacionados con la protección animal, manifiestan que la estrategia para dinamizar la educación en la materia en los colegios, responde a las características y particularidades del territorio donde se encuentra la comunidad educativa, así como los intereses y prioridades establecidas en el Proyecto Educativo Institucional – PEI, lo que hace que la definición de las problemáticas ambientales y la ejecución de acciones pedagógicas de respuesta, se enmarquen dentro de la autonomía de los establecimientos educativos.

No obstante, afirman que desde la Secretaría se brindan herramientas pedagógicas de carácter general para la formular los procesos de educación ambiental en los colegios, y que por ello tienen proyectado generar 13 documentos con orientaciones pedagógicas de educación ambiental y/o protección animal dirigidas a las instituciones educativas distritales, y realizar 11 encuentros de educación ambiental y/o protección animal con las instituciones educativas distritales que promuevan la apropiación territorial.³⁰

De este modo, los esfuerzos realizados por la Secretaría de Educación para promover los contenidos en materia de protección y bienestar animal revisten de suma importancia por ayudar a posicionar esta temática como uno de los asuntos que deben hacer parte de los contenidos pedagógicos a ser tenidos en cuenta en los PRAES. Sin embargo, se considera que estos esfuerzos pueden tener mejor resultado si se articulan las políticas públicas distritales de educación ambiental y de protección y bienestar animal, puesto que esta última tiene un fuerte componente educativo que de seguro ayudará a complementar los contenidos de los PRAES y brindará nuevas alternativas a los estudiantes de las instituciones educativas de la ciudad para enfocar sus proyectos escolares.

Esto, además, redundará en el beneficio para el ambiente, la sociedad y los animales, presentes y futuros, al brindarle a sus nuevos ciudadanos mejores elementos para tomar decisiones frente a los impactos ambientales y animales de sus acciones. Además, ayudará a transformar la sociedad en una más consciente de las otras formas de vida con las que compartimos nuestros territorios.

4. MARCO JURÍDICO

El proyecto de Acuerdo que ahora se somete a consideración del Concejo de Bogotá está fundamentado en una serie de normas de rango internacional, constitucional, legal y reglamentario. Estas normas parten de principios y valores constitucionales que deben plasmarse en mandatos concretos conforme se desciende en la jerarquía normativa.

³⁰ Respuesta de la Secretaría de Educación a un derecho de petición enviado por la concejal Andrea Padilla. (Radicado S-2020-136112 del 1º de septiembre de 2020).

4.1. Marco internacional

- **Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano**

La Declaración sobre el Medio Humano, resultante de la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano llevada a cabo en Estocolmo (Suecia) en 1972, dispuso en su principio 19:

Principio 19 - *Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigidas tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos, y que preste la debida atención a los sectores menos privilegiados, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y el mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.*³¹

- **Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo**

Veinte años más tarde, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 (Río de Janeiro, Brasil), se profirió la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. En ella, dos principios resaltaron la importancia del acceso a la información y de la participación de los ciudadanos, en especial de los jóvenes, en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sostenible:

Principio 10 - *El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. (...).*

Principio 21 - *Deberían movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos*³².

³¹ Organización de Naciones Unidas, Declaración sobre el Medio Humano. Disponible en https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2848/Co_Eco_Diciembre_1972_Declaracion%20sobre%20el%20medio%20humano.pdf?sequence=2&isAllowed=y

³² Organización de Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Disponible en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

4.2. Marco constitucional

- **Artículo 67**

Establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Asimismo, dispone que esta formará en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

- **Artículo 79.**

Consagra el ambiente sano como un derecho de todas las personas y le asigna al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

4.3. Marco legal

- **Ley 84 de 1989**

Esta Ley contiene el Estatuto Nacional de Protección de los Animales que, en su artículo 1, indica que a partir de su promulgación los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre. Aclara que la expresión "animal", utilizada genéricamente en la norma, comprende a los silvestres, bravíos o salvajes y a los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

Adicionalmente, el artículo 2 señala que las disposiciones de esta Ley tienen por objeto: (i) prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; (ii) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; (iii) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad con los animales; (iv) desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales y (v) desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

- **Ley 99 de 1993**

El artículo 65 de esta Ley les asigna competencias a las entidades territoriales en materia ambiental, señalando, en su primer numeral, que les corresponde promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y elaborar los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

- **Ley 115 de 1994**

La Ley General de Educación, como es conocida esta norma, dispone en el numeral 10 de su artículo 5 que uno de los fines de la educación es "la adquisición de una conciencia para la conservación,

protección y el mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, y la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación”.

Adicionalmente, su artículo 14, dentro de las temáticas de enseñanza obligatoria en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, contempla “la enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales”.

- **Ley 1549 de 2012**

El propósito de esta Ley es fortalecer la institucionalización de la política Nacional de Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial. Para ello, define la educación ambiental como “un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales), al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras) que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.”

Señala, además, que todas las personas tienen el derecho y la responsabilidad de participar directamente en procesos de educación ambiental, con el fin de apropiarse los conocimientos, saberes y formas de aproximarse individual y colectivamente a un manejo de las realidades ambientales, a través de la generación de un marco ético que enfatice en actitudes de valoración y respeto por el ambiente.

Adicionalmente, establece que los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) incorporarán, de forma transversal en sus currículos, problemas ambientales relacionados con sus contextos, para lo cual desarrollarán proyectos concretos que permitan a niños, niñas y adolescentes el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas para la toma de decisiones éticas y responsables frente al manejo sostenible del ambiente.

- **Ley 1774 de 2016**

Esta Ley introduce algunas modificaciones a la Ley 84 de 1989, y modifica los códigos civil, penal y de procedimiento penal para agregar disposiciones relacionadas con los animales. Su artículo 1 indica que los animales son seres sintientes y deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos.

Por su parte, el artículo 3 contiene los siguientes principios que deben ser observados y respetados por todas las personas::

- Protección al animal: señala que el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel.

- **Bienestar animal:** contempla los mínimos que debe asegurar todo responsable o tenedor de animales, como son: i) que no sufran hambre ni sed; ii) que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor; iii) que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; iv) que no sean sometidos a condiciones de miedo, ni estrés; y v) que puedan manifestar su comportamiento natural.
- **Solidaridad social:** establece que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud o integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, la crueldad y la violencia contra los animales, y de abstenerse de cometer cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y de denunciar a los infractores de quienes se tenga conocimiento.

4.4. Marco reglamentario

- **Decreto 1743 de 1994 (recogido en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)**

Este Decreto instituye el Proyecto de Educación Ambiental Escolar (PRAE). Señala en su artículo 1 que desde enero de 1995 todos los establecimientos de educación formal deberán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) proyectos ambientales escolares en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, para coadyuvar en la resolución de problemas ambientales específicos.

Asimismo, en su artículo 7 dispone que los alumnos de educación media podrán prestar servicio social obligatorio en educación ambiental, participando directamente en los PRAE, apoyando la formación o consolidación de grupos ecológicos escolares o participando en actividades comunitarias de educación ecológica o ambiental.

Por su parte, su artículo 12 establece que las secretarías de educación harán parte de los consejos ambientales que se formalicen en la respectiva jurisdicción, y crearán un comité técnico interinstitucional de educación ambiental cuya función principal será coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales en este campo a nivel territorial.

- **Decreto 1860 de 1994**

Este Decreto reglamenta la Ley 115 de 1994 en aspectos pedagógicos y organizativos, dentro de los cuales se encuentra el servicio social obligatorio. Sobre este particular, el artículo 39 de la norma establece que el servicio social tiene el propósito de integrarse a las comunidades para contribuir con su mejoramiento social, cultural y económico y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social. Los temas y objetivos de este servicio serán definidos en el PEI. Los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento conjuntamente por entidades gubernamentales y no gubernamentales.

4.5. Normativa Distrital

- **Acuerdo 55 de 2002**

Este acuerdo reglamenta la prestación del servicio social estudiantil obligatorio en el Distrito Capital, señalando que en cada uno de los establecimientos educativos de la ciudad que cuenten con grados 10º y 11º se implementará un plan de trabajo en el servicio social estudiantil obligatorio, orientado a ofrecer acciones culturales, recreativas, lúdicas, deportivas y educativas. Este plan de trabajo deberá ser formulado con participación de la comunidad educativa y representantes de los sectores sociales existentes en el área circunvecina a la entidad educativa.

- **Acuerdo 84 de 2003**

Este acuerdo promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, poseedores o tenedores, con el fin de sensibilizar a la comunidad educativa frente a los hechos dañinos y actos de crueldad causados a los animales, y reducir al máximo el porcentaje de maltratos hacia ellos.

Señala que la Secretaría de Educación promoverá, coordinará y apoyará la implementación de estos talleres en todos los planteles distritales de educación, en los niveles de preescolar, básica y media, en el área de ciencias naturales y educación ambiental. También establece que la entidad adoptará, conjuntamente con las entidades distritales, estrategias de divulgación para fomentar la protección, el respeto y el cuidado de los animales, y señala que cada plantel será autónomo para decidir sobre la forma de integrar los talleres dentro de su plan educativo institucional.

Finalmente, establece que la Secretaría Distrital de Educación estimulará y reconocerá a aquellas instituciones de carácter educativo que desarrollen proyectos meritorios en materia de protección, respeto y cuidado de los animales.

- **Acuerdo 166 de 2005**

Este acuerdo crea el Comité Ambiental Escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá, como un órgano asesor en materia ambiental del gobierno escolar en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyas funciones incluyen: i) asesorar al gobierno escolar para fortalecer al dimensión ambiental al interior de la institución educativa; ii) liderar la formulación, implementación, evaluación y el seguimiento del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), y realizar la gestión necesaria para su desarrollo; iii) adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y el mejoramiento ambiental en el marco del PRAE; y iv) proponer programas y proyectos para el desarrollo del servicio social obligatorio en materia ambiental de los estudiantes de los grados 10º y 11º.

- **Acuerdo 532 de 2013**

A través de esta norma se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital, que garantice la protección y el bienestar de los animales de las diversas especies que habitan el territorio distrital, articulando a los sectores de la Administración Distrital, la Policía Metropolitana y la sociedad en general.

Este acuerdo le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente la tarea de formular, implementar, desarrollar, coordinar, vigilar y evaluar la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, hacer la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para todos los efectos, sin perjuicio de las competencias institucionales previamente asignadas para atender otros temas relacionados con la fauna. Asimismo, señala que la entidad competente implementará un Observatorio de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal como instrumento de investigación, seguimiento y monitoreo.

- **Acuerdo 761 de 2020**

Por medio de este Acuerdo se adopta el “Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024: un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” que, en su meta 197, establece que al final del período el 100% de los colegios públicos distritales contarán con una estrategia de educación ambiental y protección animal.

- **Decreto 675 de 2011**

Este Decreto adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental como estrategia de la gestión ambiental del Distrito Capital, elaborada participativamente con el concurso de entidades distritales, organizaciones sociales y sector privado, en un proceso liderado por la Secretaria Distrital de Educación y la Secretaría Distrital de Ambiente. Uno de sus objetivos, señalados en el artículo 3, es fortalecer la producción y divulgación de conocimiento a partir de la investigación y la sistematización de experiencias en los diversos escenarios e instancias de gestión ambiental de la ciudad.

Adicionalmente, en su artículo 2 el Decreto establece una serie de principios rectores, de los que se destacan los de justicia y equidad, autonomía, probidad, corresponsabilidad y solidaridad, participación, y enfoque sistémico, de derechos e inclusión social.

Asimismo, como parte de la estructura programática de esta Política se encuentra una línea de acción que consiste en “promover las estrategias de educación ambiental (Proyectos Ambientales Escolares -PRAE, Proyectos Ambientales Universitarios -PRAU, Procesos Comunitarios de Educación Ambiental -PROCEDA, servicio social ambiental, procesos de formación a dinamizadores ambientales, aulas ambientales, etnoeducación, comunicación y divulgación) hacia el reconocimiento y la apropiación de los ecosistemas estratégicos de la ciudad.”

- **Decreto 242 de 2015**

Este Decreto adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, como el instrumento de planeación que orienta el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital en procura de otorgarles a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo con sus necesidades y requerimientos.

Según el artículo 3 del Decreto, la Política tiene como finalidad que los animales que habitan en el territorio distrital tengan mejores condiciones de vida a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección, la adquisición y tenencia responsable de

animales de compañía, así como el bienestar animal, de forma que la ciudadanía en general viva con salud y en plena armonía con la naturaleza y los animales.

Adicionalmente, el artículo 4 establece 5 principios para garantizar y fortalecer la protección y el bienestar animal, a saber: i) bienestar y protección animal, ii) integralidad de acciones para el mejoramiento de las condiciones de vida de los animales, iii) respeto y prevención, iv) educación humanitaria y responsabilidad, y v) solidaridad y sostenibilidad ambiental.

Finalmente, la Política contempla como primera línea de acción la denominada “Educación y sensibilización”, a través de la cual se buscan fomentar el conocimiento y la formación de valores éticos en la relación con los animales, la responsabilidad en el espacio público, el conocimiento de la normativa, la gestión y el manejo adecuado de los mismos, así como difundir y promulgar acciones que sensibilicen, y estén encaminadas a la protección y el bienestar de los animales en el Distrito Capital. Una de las acciones dispuestas dentro de esta línea es la que busca el desarrollo de estrategias pedagógicas formales y no formales de carácter permanente para niños, niñas y jóvenes de la comunidad académica distrital, orientadas a sensibilizar y formar valores y aptitudes en la protección y el cuidado animal.

- **Decreto 546 de 2016**

Este Decreto crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), cuyo objeto es la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna doméstica y silvestre que habita en el Distrito, excluyendo las funciones de autoridad ambiental ejercidas por la Secretaría Distrital de Ambiente respecto de la fauna silvestre.

Dentro de las funciones que el Decreto le asigna al Instituto se encuentran las siguientes:

- Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, así como la coordinación intersectorial e interinstitucional.
- Coordinar y promover con las secretarías distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal.
- Generar programas de capacitación y educación para crear una cultura ciudadana basada en la compasión, protección y el cuidado de los animales.

- **Resolución 78 de 2019, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA**

Esta norma reglamenta las prácticas educativas, pasantías académicas y el servicio social estudiantil en el IDPYBA. En su artículo 3 define los tipos de prácticas estudiantiles, pasantías y servicio social estudiantil obligatorio, y en su artículo 4 define las modalidades bajo las cuales este servicio puede ser prestado en el Instituto.

- **Acuerdo 01 de 2019, Comisión Intersectorial de Educación Ambiental – CIDEA**

Este Acuerdo adopta el reglamento interno de la Comisión, cuyo objeto es coordinar y orientar las acciones pedagógicas ambientales, y hacer el seguimiento a los procesos desarrollados en el marco

del Acuerdo en pro del desarrollo de la Política Nacional de Educación Ambiental, el Plan de Gestión Ambiental y la Política Pública Distrital de Educación Ambiental.

Señala el artículo 4 del Acuerdo que la Comisión está integrada por las siguientes entidades distritales:

- Secretaría Distrital de Ambiente
- Secretaría Distrital de Educación
- Secretaría Distrital de Salud
- Secretaría Distrital de Gobierno
- Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Jardín Botánico de Bogotá
- Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico
- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Finalmente, para el cumplimiento de este objetivo, dentro de las funciones que se le asignan a la Comisión en el artículo 3 del Decreto, están las de generar mecanismos de coordinación entre las entidades y los sectores de la Administración Distrital que deben implementar la Política Pública de Educación Ambiental, promover y orientar las estrategias de educación ambiental, y garantizar la participación social en procesos de educación ambiental.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, 1 y 7 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

6. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se precisa que el presente proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en él no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa conlleve algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 037 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INTEGRA LA PROTECCIÓN ANIMAL A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAES) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución, y los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto integrar la protección animal a los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES) de los colegios públicos y privados ubicados en el territorio distrital.

Para este fin, las secretarías distritales de Ambiente y de Educación deberán articular la Política Pública Distrital de Educación Ambiental con la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, en aras de incluir y desarrollar un componente de protección animal en los contenidos de educación ambiental impartidos en las instituciones de educación preescolar, básica y media.

PARÁGRAFO. Estas secretarías distritales podrán incluir el componente de protección animal al que se refiere el presente artículo en las demás estrategias de educación ambiental implementadas por las entidades del Distrito, como las contenidas en el Decreto Distrital 675 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2. CONTENIDO MÍNIMO. El componente de protección animal que se incluya y desarrolle en los PRAES y en las demás estrategias de educación ambiental implementadas en el Distrito Capital, deberá tener en cuenta, como mínimo, las siguientes temáticas:

1. Bienestar de animales domésticos y silvestres de todas las especies.
2. Relaciones éticas con los animales de todas las especies.
3. Tenencia responsable de animales de compañía.
4. Prevención del maltrato animal y responsabilidades ciudadanas.
5. Impactos de las actividades relacionadas con la obtención de productos de origen animal.

PARÁGRAFO. En consonancia con lo dispuesto en el numeral 8.1.5 del artículo 5 del Acuerdo 790 de 2020, los contenidos relacionados con el numeral 5 del presente artículo harán especial énfasis en los impactos negativos que tiene la crianza de animales para consumo en la salud humana, la distribución de los recursos alimenticios y la degradación ambiental; y en la violencia que se ejerce contra los animales en la industria ganadera.

ARTÍCULO 3. COMISIÓN INTERSECTORIAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CIDEA). La Administración Distrital expedirá la reglamentación correspondiente para incluir al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) como miembro integrante de la CIDEA.

ARTÍCULO 4. SERVICIO SOCIAL EN PROTECCIÓN ANIMAL. Se reconoce a la protección animal como uno de los enfoques de la educación ambiental en los que los alumnos de educación media de los establecimientos públicos y privados de educación formal pueden prestar el servicio social obligatorio del que tratan el artículo 7 del Decreto 1743 de 1994 y el artículo 19 del Decreto 1860 de 1994 o la norma que los modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5. TALLERES EDUCATIVOS EN PROTECCIÓN ANIMAL. La Administración Distrital, a través de las secretarías distritales de Educación y de Ambiente, fortalecerá la estrategia de talleres para el aprendizaje de las reglas de protección a los animales de los que trata el Acuerdo 84 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO EN PROTECCIÓN ANIMAL. En el marco de la Semana Distrital de Protección y Bienestar Animal, las secretarías distritales de Educación y de Ambiente podrán evaluar los PRAES que incluyan el componente de protección animal, y seleccionar una o varias instituciones educativas para otorgarles reconocimientos y socializar sus proyectos como experiencias pedagógicas exitosas e innovadoras para fomentar la protección y el bienestar de los animales.

En esta misma Semana Distrital, las secretarías de Educación y de Ambiente desarrollarán actividades para que los y las docentes de colegios públicos y privados ubicados en el territorio distrital intercambien sus conocimientos y experiencias pedagógicas para el fomento de la protección animal en el marco de los PRAES.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, la Administración Distrital, en cabeza de las secretarías distritales de Educación y de Ambiente, expedirán la reglamentación correspondiente para darles cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas, y para garantizar que la totalidad de los colegios públicos y privados ubicados en el territorio distrital cuenten con estrategias de protección animal.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 038 DE 2021**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS INCLUYENDO EL CIGARRILLO ELECTRÓNICO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto adoptar medidas de prevención y protección de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores relacionadas con el consumo de tabaco y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico, así como sus efectos nocivos para la salud y la exposición al humo de tabaco en los parques de escala Metropolitana, Regional, Zonal, Vecinal y de Bolsillo de la ciudad de Bogotá D.C. incluidas sus áreas de atención al público y áreas de espera, sean estos espacios abiertos o cerrados.

II. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Acuerdo fue radicado en dos oportunidades durante el 2020:

No. de Proyecto de Acuerdo	Fecha de Radicación	Comisión	Autores	Ponentes	Tramite
151	8 de junio	Segunda	H.C Samir José Abisambra Vesga, H.C, Armando Gutiérrez González, H.C. María Victoria Vargas Silva, H.C. Luz Marina Gordillo Salinas, H.C. Sara Jimena Castellanos Rodríguez, H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón, H.C. Germán Augusto García Maya.		El 09 de junio fue remitido a la comisión, pero no alcanzo a ser sorteado.
242	27 de julio	Segunda	H.C Samir José Abisambra Vesga, H.C, Armando Gutiérrez González, H.C. María Victoria Vargas Silva, H.C. Luz Marina Gordillo Salinas, H.C. Sara Jimena Castellanos Rodríguez, H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón, H.C. Germán Augusto García Maya.	H.C. Pedro Julián López Sierra (Coordinador) y H.C. Luis Carlos Leal Angarita	Sorteado el 12 de agosto y el 24 de noviembre

En acatamiento a la designación como ponentes por parte de la Mesa Directiva mediante el sorteo del 12 de agosto de 2020 los Honorables Concejales Pedro Julián López Sierra (Coordinador) y Yefer Yesid Vega Bobadilla radicaron ponencias positivas con modificaciones, sin embargo, este no fue discutido en primer debate en las sesiones ordinarias de agosto de 2020.

Posteriormente, de conformidad con el párrafo del artículo 79 - Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, se solicitó a la Secretaría General el desarchivo del Proyecto convirtiéndose en el Proyecto de Acuerdo 348 de 2020, pero este hizo parte del grupo de proyectos a los cuales se les designó dos ponentes de la misma Bancada y fue sometido a sorteo nuevamente para subsanar el error involuntario quedando como ponentes los Honorables Concejales Pedro Julián López Sierra (Coordinador) y Luis Carlos Leal Angarita quienes radicaron ponencia conjunta positiva con modificaciones. Dicha situación impidió su discusión para primer debate en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2020.

Igualmente, es importante mencionar que las propuestas de modificación de los ponentes fueron tenidas en cuenta, así como las recomendaciones de la Administración Distrital dispuestas en el concepto emitido al Proyecto de Acuerdo 348 de 2020 y expuestas en la Mesa de Trabajo realizada el 17 de diciembre de 2020, para la presentación del articulado expuesto en el presente documento.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La epidemia del tabaquismo

“El tabaco constituye uno de los mayores desastres sanitarios emergentes de la historia de la humanidad”

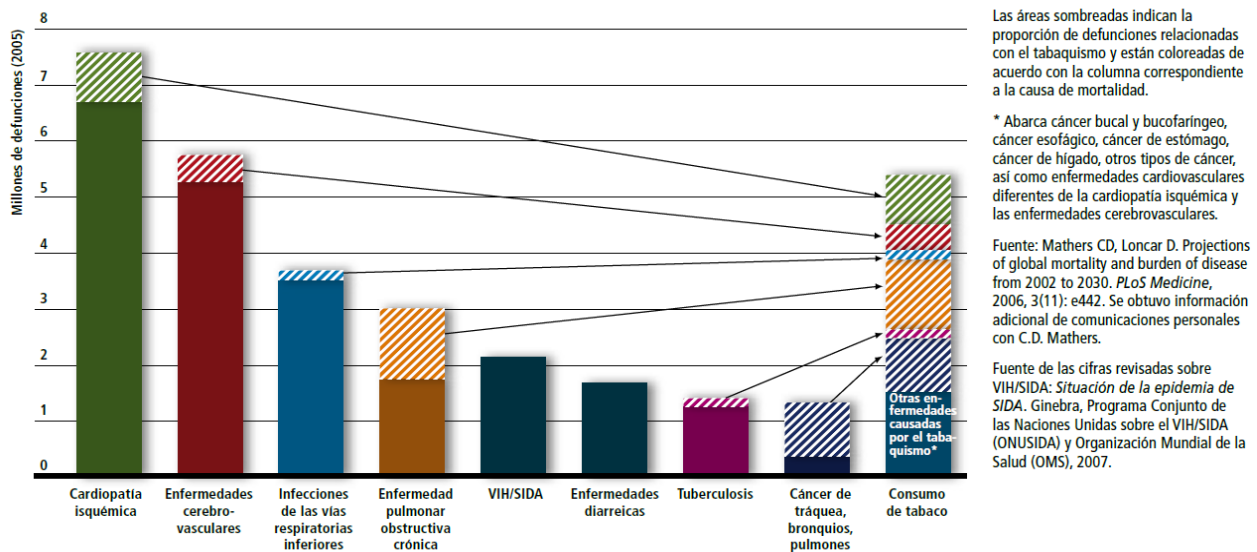
Dra. Gro Harlem Brundtland, antigua Directora General, Organización Mundial de la Salud (1998).

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la epidemia del tabaquismo es una de las mayores amenazas a la salud pública más de 8 millones de personas fallecen a causa del tabaco, más de 7 millones se deben al consumo directo y alrededor de 1,2 millones como consecuencia de la exposición de tabaco, y en informe de 2008 la OMS afirmó que a menos que se adopten medidas urgentes, para el siglo XXI se prevén 1.000 millones de defunciones y para el 2030 habrá más de ocho millones de defunciones por año, número de defunciones que se alcanzaron en el 2019, por lo tanto, la situación es preocupante hacia el 2030.

Asimismo, el consumo de tabaco es un factor de riesgo de seis de las ocho causas principales de mortalidad en el mundo (véase gráfica 1), de esta manera, el consumo de tabaco constituye la principal causa mundial de defunción prevenible, en ese sentido, para la Dra. Margaret Chan exdirectora general de la OMS, *“hacer retroceder esta epidemia totalmente prevenible debe ser hoy la prioridad máxima para la salud pública y los dirigentes políticos de todos los países del mundo”*³³.

³³ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Informe OMS sobre la epidemia mundial de tabaquismo. 2008.

Gráfica 1. El consumo de tabaco es un factor de riesgo de seis de las ocho causas principales de mortalidad en el mundo.



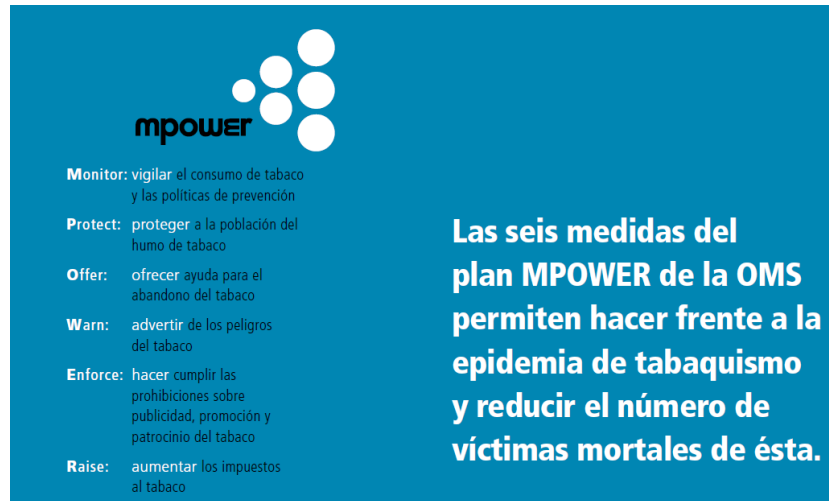
Fuente: Organización Mundial de la Salud (2008).

Nota: Todas las formas de tabaco son adictivas y perjudiciales para la salud (American Cancer Society). El humo del tabaco contiene más de 7000 sustancias químicas, de los cuales 250 han sido identificadas como perjudiciales para la salud y al menos 69 son carcinogénicas (US Department of Health & Human Services. Informe del Cirujano General, 2010)³⁴.

Ante la magnitud de los estragos del tabaco para la salud de las personas, así como el costo que genera a la economía mundial el cual “se calcula que el costo económico mundial del hábito de fumar es de más de US\$ 1,4 billones al año: US\$ 400 000 millones en costos directos de la atención médica y US\$ 1 billón en costos indirectos por la pérdida de productividad como consecuencia de las muertes prematuras y la exposición al humo”³⁵, Los Estados miembros de la OMS firmaron unánimemente el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMTTC), como respuesta a la epidemia del tabaquismo la cual combina medidas para reducir la demanda y el suministro de productos de tabaco y, a su vez, la OMS ha establecido el plan de medidas MPOWER para ayudar a los gobiernos a reforzar la prevención y poner freno a la morbilidad y mortalidad ocasionada por la epidemia del tabaquismo.

³⁴ MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Directrices para Desarrollar programas para la cesación del consumo de tabaco y atención del tabaquismo. Subdirección de Enfermedades No Transmisibles Dirección de Promoción y Prevención. Agosto de 2020. p. 11.

³⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). El tabaco rompe corazones. Elija salud, no tabaco. Ginebra. 2018. p. 13.

Gráfica 2. Plan de medidas MPOWER de la OMS.

Fuente: Organización Mundial de la Salud (2008).

Por otra parte, con la Declaración sobre el Medio Ambiente Humano en Estocolmo, la humanidad reflexionó sobre la importancia de proteger los recursos naturales no solo para su supervivencia sino para las generaciones venideras. En este instrumento internacional los Jefes de Estado, acogieron la necesidad de adoptar instituciones administrativas, normativas y judiciales orientadas a limitar y reducir los impactos ambientales del uso de los recursos naturales³⁶.

En el caso de Colombia sintonizada con la enunciada declaración, expidió la Ley 23 de 1973 y luego mediante el Decreto Ley 2411 de 1973, expidió el Código de Recursos Naturales y Renovables. Años después creó el Instituto de Recursos Naturales INDERENA, y a partir de la fecha, se comenzó a expedir abundante normatividad para proteger los recursos naturales.

Posteriormente, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 del 10 de mayo de 1990 de autoría del exconcejal de Bogotá Jorge Durán Silva creó el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), actualmente Secretaría Distrital de Ambiente.

Tiempo después surge la institucionalización del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, el cual se establece en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la obligación estatal de prevenir daños o contaminaciones ambientales.

Con la creación de la Corte Constitucional, abundan pronunciamientos que recalcan la nueva relación que trazo el constituyente de 1991 con la naturaleza y el ambiente y se motiva en la línea jurisprudencial la estrecha conexidad que tiene el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el derecho fundamental a la salud.

³⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración del Medio Ambiente Humano. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. 1972. Disponible en internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

De esta forma, con base en los postulados constitucionales, legales y administrativos, reforzados con los pronunciamientos jurisprudenciales, se instituyó el deber del Estado de auspiciar un medio ambiente libre de contaminación en favor de salvaguardar derechos fundamentales como el de la salud.

Además de lo anterior, resulta importante señalar que teniendo en cuenta que el consumo de tabaco es un factor de riesgo sanitario en muchas infecciones respiratorias que aumenta la gravedad de este tipo de enfermedades, un grupo de expertos de la OMS reunidos el 29 de abril de 2020, establecieron que los fumadores tienen más probabilidades de desarrollar síntomas graves en comparación con los no fumadores y de fallecer a causa de la COVID-19, en este sentido, la pandemia de COVID-19 ha llevado a millones de consumidores de tabaco a manifestar su deseo de abandonarlo, hecho que condujo a la OMS a poner en marcha la campaña mundial *“Comprométete a dejarlo durante la COVID-19”*, de cara al Día Mundial sin Tabaco 2021. De esta manera, la pandemia constituye un incentivo para la cesación del consumo de tabaco y el fomento de hábitos y estilos de vida saludables.

Figura

Se tiene más riesgo de contraer una forma grave de COVID-19 si se padece una **enfermedad no transmisible** o afecciones previas como:

- tensión arterial alta
- diabetes
- cardiopatías
- accidente cerebrovascular
- afecciones respiratorias crónicas
- cánceres

DILE NO AL TABACO AHORA Y... ¡SIEMPRE!

Fumar te hace más vulnerable a la COVID-19

Tienes más riesgo de **enfermar gravemente** si tus pulmones no están saludables

Aumenta el riesgo de **transmisión** de la mano a la boca

¿A qué estás esperando?
¡Deja de fumar y dale a tus pulmones una oportunidad!

OPS #coronavirus #COVID19

Las anteriores circunstancias, justifican la presente iniciativa que permitirá mediante la adopción de medidas de prevención motivar a la ciudadanía a disfrutar de los parques del Distrito como espacios especiales que se mantienen con los impuestos para beneficio de todos en especial para los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que por su misma funcionalidad deben estar ajenos a causas que perturben su equilibrio ecosistémico. De igual forma, la iniciativa pretende promover modos, hábitos y estilos de vida saludables que fomenten la transformación de entornos y la relación del ser humano con la naturaleza, así como sensibilizar y concientizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de sus derechos a la salud, el ambiente sano y la protección de dicha población.

Relación del derecho fundamental a la salud y el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano.

La conexidad entre la vulneración de derechos colectivos y la violación a uno u otros de tipo “primario”, fundamental e individual –el derecho a la salud-, por disposición jurisprudencial ha sido reiterada. Por lo tanto, la protección del medio ambiente es intrínsecamente la salvaguarda de garantías individuales supralegales, y de esta manera, adquiere por “conexidad” la calidad de fundamental.

En este caso, el debate sobre el impacto del consumo del cigarrillo ha trascendido, el análisis ha dilucidado sus efectos negativos y el impacto que estos generan en el derecho fundamental a la salud y el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano. En sede constitucional, la Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Los derechos del ser humano a la salud y a la indemnidad, suelen resultar afectados por las alteraciones que se ciernan contra el ambiente sano, particularmente cuando se altera la calidad de elementos vitales, como el agua y el aire, en virtud de la relación inmanente entre ellos, que impide escindir su consideración y salvaguarda.

Es cierto que la salud y la integridad física son objetos jurídicos identificables, pero nunca desligados de la vida humana que los abarca de manera directa. Por ello cuando se habla del derecho a la vida se comprenden necesariamente los derechos a la salud e integridad física, porque lo que se predica del género cobija a cada una de las especies que lo integran. Es un contrasentido manifestar que el derecho a la vida es un bien fundamental, y dar a entender que sus partes –derecho a la salud y derecho a la integridad física- no lo son.

Cuando se habla del derecho a la salud, no se está haciendo cosa distinta a identificar un objeto jurídico concreto del derecho a la vida, y lo mismo ocurre cuando se refiere al derecho a la integridad física. Es decir, se trata de concreciones del derecho a la vida, mas no de bienes jurídicos desligados de la vida humana, porque su conexidad próxima es inminente. En cambio, respecto de los demás derechos fundamentales la conexidad con el derecho a la vida no es directa, sino que aquellos se refieren siempre a éste, pero de manera indirecta y mediata.” T-494 de octubre 20 de 1993, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Con referencia al deterioro creciente del medio ambiente, la Corporación ha manifestado:

“El deterioro creciente del medio ambiente es atentado grave para la vida actual y venidera y de todos los otros derechos fundamentales; además, agota paulatinamente la vida y todos los derechos conexos con ella. La imposibilidad de ejercer los derechos fundamentales al agua, a respirar aire puro y disfrutar un ambiente sano enferma diariamente a los sujetos de derecho vivientes, aumenta la carencia de agua dulce y disminuye las expectativas de vida digna” Sentencia STC4360-2018, Corte Suprema de Justicia, 5 de abril de 2018, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.

En virtud de lo discurrido, puede predicarse que además del derecho a la salud, hay otros derechos fundamentales involucrados, como lo son: la vida, el mínimo vital, la libertad y la dignidad humana, los cuales están ligados sustancialmente y determinados por el entorno y el ecosistema. Sin ambiente sano los sujetos de derecho y los seres sintientes en general no sobreviviremos, ni mucho menos resguardar esos derechos, para las generaciones venideras.

Efectos del humo del cigarrillo en la salud de las personas que no fuman

El consumo de tabaco se ha incrementado en los últimos años en los países en desarrollo, siendo los niños y los jóvenes la población más vulnerable a la propagación de esta “epidemia” debido, en gran parte, a la promoción, publicidad y patrocinio del producto.

Al respecto, el estudio “Caso a favor de la inversión para el control del tabaco en Colombia” que contó con la participación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia reveló que:

En el año 2017, alrededor de 3 millones de colombianos consumieron algún tipo de tabaco, lo que causó la muerte de unas 34.800 personas, el 44 % de manera prematura al ocurrir antes de los 70 años. Además, la exposición al humo de tabaco provocó más de 6.000 muertes, de las cuales 154 fueron en niños y adolescentes menores de 15 años”³⁷.

Al respecto, la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” señala como objeto del código:

El artículo 2° - “(...) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.

El artículo 8° dispone que: “Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”. A su vez, el artículo 9 señala la “Prevalencia de los derechos” de los menores indicado que: “En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente”.

El numeral 3 del artículo 20 establece que los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos, entre otras circunstancias, contra: “3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. (...)”.

Por su parte, el Consejo de Estado en sus providencias ha señalado que:

³⁷ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Caso a favor de la inversión para el control del tabaco en Colombia. Bogotá, 2019. Disponible en internet: <https://www.paho.org/col/index.php?option=com_content&view=article&id=3289:consumo-de-tabaco-en-2017-costo-a-la-economia-del-pais-17-billones-de-pesos-lo-que-equivale-aproximadamente-al-1-8-por-ciento-del-pib-nacional&Itemid=487>

“De conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones, la labor de dirección en el sector de salud se expresa de muchas maneras; entre ellas con la exposición de los principios básicos del sistema, como son los de equidad, obligatoriedad, prevención y calidad. En este contexto, la labor del Estado no puede ser pasiva, pues impacta la política en salud. Dentro del Plan de Medidas MPOWER “Un plan de medidas para hacer retroceder la epidemia de tabaquismo” adoptado por Colombia, el Estado se comprometió a desarrollar medidas para (...) proteger a los no fumadores de la exposición del humo ajeno” Sentencia del 24 de septiembre de 2015, Consejo de Estado, Radicado: 2012-00607-01.

A partir de la década de los años 1950 se han publicado estudios que demuestran la asociación entre el hábito de fumar o su exposición (este último caso, en las personas que no fuman) y la presencia de enfermedades pulmonares. Dichas investigaciones arrojan que el consumo de tabaco e inhalar el humo han sido un factor determinante en el aumento de carcinoma en el cuerpo humano.

En el año 2012, la OMS expuso en cifras los efectos nocivos del humo del cigarrillo en la salud de las personas, que también afecta a los niños:

“Unos 700 millones de niños, o sea, casi la mitad de los niños del mundo, respiran aire contaminado por humo de tabaco. Más de un 40% de los niños tienen al menos un progenitor fumador. En 2004 los niños fueron víctimas del 31% de las 600.000 muertes prematuras atribuibles al humo ajeno”³⁸.

El tabaquismo pasivo es causa de graves enfermedades cardiovasculares y respiratorias, entre ellas la cardiopatía coronaria y el cáncer de pulmón, en el adulto; de síndrome de muerte súbita en el lactante, y de bajo peso al nacer en el feto. Ni la ventilación ni la filtración, ni siquiera ambas combinadas, pueden reducir la exposición al humo de tabaco en espacios interiores a niveles que se consideren aceptables. Los entornos totalmente exentos de humo de tabaco ofrecen la única protección eficaz. Contrariamente a la creencia común, tanto fumadores como no fumadores están de acuerdo en que haya entornos sin humo de tabaco.

El artículo 8º del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco reconoce que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, y se pide a los países que adopten y apliquen medidas legislativas, ejecutivas y administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición de tabaco en lugares públicos.

En muchos países ya se han introducido leyes para proteger a las personas de la exposición al humo del tabaco en los lugares públicos. Las celebraciones del Día Mundial Sin Tabaco (31 de mayo) en todo el mundo alientan a que un mayor número de personas y países se liberen del humo de tabaco.

En Colombia, la sentencia C-665 de 2007, la Corte Constitucional declaró exequible el texto ratificado e incorporado al ordenamiento jurídico:

“En la mencionada decisión, la Corte resaltó la importancia del Convenio como una herramienta de derecho internacional que tiene como fin evitar y contrarrestar las nefastas consecuencias del consumo del tabaco, en especial para la salud y el medio ambiente. En

³⁸ SECRETARÍA DE SALUD. Línea de Aire, Ruido y Radiación Electromagnética. Boletín Trimestral No. 3 julio -septiembre 2018 – Subred Sur Occidente. p. 25.

*ese sentido, señaló que la erradicación del consumo de tabaco, a través de la imposición de obligaciones a los Estados, resulta acorde con los principios establecidos en la Constitución de 1991, que tienen como fin la protección del derecho a la vida y los derechos de la niñez y la juventud*³⁹.

En el año 2010, la Corte Constitucional en el ámbito de la discusión sobre las políticas antitabaco, se refirió al tema en los siguientes términos:

“En efecto, los pormenores sobre el grado de afectación de la salud de los “fumadores pasivos”, no es un asunto que interese en el debate judicial alrededor de la constitucionalidad de las medidas que se tomen para evitar que personas no fumadoras accedan a un medioambiente modificado por quienes consumen tabaco. En el escenario constitucional referido basta con el reconocimiento de que el ambiente alterado por el consumo de tabaco incide de alguna manera, no positiva, en la salud de los fumadores pasivos. En esa medida no importa en qué grado se da esto, y la incumbencia del juez de control de constitucionalidad se circunscribe a garantizar el derecho de todo ciudadano a no ser molestado ni afectado negativamente por la conducta de otros. Esto, en aplicación de la cláusula constitucional según la cual: todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás”. Sentencia C-639 de 2010, Corte Constitucional.

Queda pues claro el deber ineludible del Concejo de Bogotá de aplicar la Constitución mediante la protección de los derechos de la niñez y la juventud a la salud y al medio ambiente sano, pues según la OMS “casi la mitad de los niños respiran habitualmente aire contaminado por humo de tabaco en los lugares públicos, y 65 000 mueren cada año por enfermedades atribuibles al humo ajeno”⁴⁰.

Es importante recordar que el tabaquismo es una sustancia psicoactiva y sus efectos son nocivos para la salud y el medio ambiente, por lo tanto, se justifica la adopción de medidas de prevención y protección en los parques distritales de la ciudad de Bogotá D.C., entre ellas adelantar la señalización sobre la prevención del consumo de tabaco y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico, así como sus efectos nocivos para la salud, puesto que las advertencias sanitarias han demostrado que aumentan la sensibilización de las personas reduciendo el consumo de tabaco y alentando a proteger a los no fumadores. Si bien el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental, este derecho tiene la limitación de que su ejercicio no perjudique el derecho de los demás ciudadanos.

Por otra parte, en el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social indica que: *“Las diferentes encuestas de salud dan cuenta de cómo el hábito tabáquico, si bien ha disminuido en la población general, persiste e incluso aumenta en las mujeres jóvenes y adolescentes, con los agravantes de que la edad de inicio del hábito de fumar ha disminuido entre los escolares, y en un 30% se constituye en la primera droga antes del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas”*⁴¹.

³⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe de seguimiento al cumplimiento del convenio marco de la OMS para el Control del tabaco en Colombia. 2017. p. 13.

⁴⁰ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Disponible en Internet: <<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>>

⁴¹ MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Plan Decenal de Salud 2012 – 2021; La salud en Colombia la construyes tú. p. 109.

De esta forma en el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021, se incorporó dentro de la Dimensión Vida Saludable y Condiciones no Transmisibles definida como *“Conjunto de políticas e intervenciones sectoriales, transectoriales y comunitarias que buscan el bienestar y el disfrute de una vida sana en las diferentes etapas del transcurso de vida, promoviendo modos, condiciones y estilos de vida saludables en los espacios cotidianos de las personas, familias y comunidades, así como el acceso a una atención integrada de condiciones no transmisibles con enfoque diferencial”*⁴².

Asimismo, en el Plan Territorial de Salud para Bogotá D.C., 2016 – 2020 se establece con relación a la mortalidad por enfermedades crónicas que *“En Bogotá D.C., el 32% de la carga de la enfermedad está dada por las enfermedades crónicas, con una tasa de mortalidad de 113.2 por 100.000 habitantes constituyéndose en la primera causa de mortalidad en la ciudad”*⁴³.

“(…) Las complicaciones de todas estas enfermedades podrían reducirse de manera significativa combatiendo los determinantes, factores de riesgo de exposición o de riesgo común, como alimentación no saludable, sedentarismo, exposición al humo del cigarrillo y uso abusivo del alcohol.

*Para su abordaje desde el sector salud es necesario el fomento de prácticas de autocuidado (como alimentación saludable, manejo del estrés y actividad física), la valoración psicosocial, el fomento de la salud mental, la relación con la vida cotidiana y el entorno físico y social inmediato, promoción de una cultura protectora de buen trato y sana convivencia, (…)*⁴⁴.

Con referencia al costo del consumo de tabaco para el Estado, el estudio *Caso a favor de la inversión para el control del tabaco en Colombia* expone que:

“El consumo de tabaco le costó a la economía del país 17 billones de pesos en 2017, lo que equivale aproximadamente al 1,8 por ciento del PIB. Estos costos incluyen 6,5 billones de COP en gastos sanitarios asociados al consumo de tabaco y 10,6 billones de COP en capacidad productiva perdida debido a la mortalidad prematura, el ausentismo, el presentismo (bajo desempeño en el trabajo debido a enfermedad) y pausas laborales atribuibles al consumo de tabaco.

*El estudio encuentra, además, que la ampliación de medidas de control de tabaco en el país permitiría salvar aproximadamente 10.300 vidas cada año y reducir la incidencia de enfermedades atribuibles al consumo de tabaco”*⁴⁵.

En ese último aspecto, es importante mencionar la publicación del documento *“Directrices para Desarrollar programas para la cesación del consumo de tabaco y atención del tabaquismo”* del Ministerio de Salud y Protección Social en agosto de 2020. En el documento el Estado reconoce que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco ocasionan graves consecuencias en la

⁴² Ibid. p. 88.

⁴³ SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD. Plan Territorial para la Salud de Bogotá, D.C., 2016 - 2020. p. 116

⁴⁴ Ibid. p. 121.

⁴⁵ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS). Consumo de tabaco en 2017 costó a la economía del país 17 billones de pesos, lo que equivale aproximadamente al 1,8 por ciento del PIB nacional. Bogotá, 2019. Disponible en Internet: https://www.paho.org/col/index.php?option=com_content&view=article&id=3289:consumo-de-tabaco-en-2017-costo-a-la-economia-del-pais-17-billones-de-pesos-lo-que-equivale-aproximadamente-al-1-8-por-ciento-del-pib-nacional&Itemid=487

Salud, en la economía, el ambiente y a la sociedad y, por esta razón, los programas de cesación adquieren relevancia para la Salud Pública debido a que la mayoría de las acciones se dirigen es a disminuir la demanda de tabaco teniendo un efecto limitado. La OMS recomienda los programas de cesación como parte integral de los servicios de prevención y control del tabaco para tener el impacto esperado, incluso manifiesta que “dichas acciones deben contar con el compromiso de los gobiernos del nivel nacional y local, las comunidades, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud (proveedores de la atención en salud)”⁴⁶.

Igualmente, uno de los principios orientadores de la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito, es la participación social en donde la respuesta al fenómeno debe ser contextualizada a los territorios y con la participación de todos los actores, en ese sentido, esta iniciativa contempla la conformación de veedurías ciudadanas para la cesación del consumo de tabaco y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico y la exposición del humo en los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

Por otra parte, es de resaltar del citado documento la preocupación por el uso del cigarrillo electrónico, también conocidos como sistemas electrónicos de suministro de nicotina (SEAN), puesto que según la OPS los niños y adolescentes que utilizan cigarrillos electrónicos tienen al menos el doble de probabilidades de fumar cigarrillos e incluso de otras sustancias psicoactivas más tarde en su vida. Este tipo de productos fueron introducidos en el año 2004 siendo una industria en auge estimada US\$2.000 mil millones al año solo en los Estados Unidos.

*Los expertos en salud pública están preocupados porque el uso del cigarrillo electrónico podría renormalizar el hábito de fumar, retrasar o impedir los intentos de cesación, promover el consumo en la juventud y volver a captar a los ex fumadores en la adicción a la nicotina*⁴⁷.

A continuación, se presentan los efectos en la salud por cigarrillos electrónicos:

- *Los cigarrillos electrónicos con nicotina perpetúan la adicción a esta sustancia psicoactiva altamente adictiva.*
- *El uso de saborizantes y las altas concentraciones de nicotina, así como la publicidad dirigida a jóvenes y menores de edad, promueven una puerta de entrada al consumo crónico de estos productos por parte de adolescentes y jóvenes.*
- *El uso de cigarrillos electrónicos durante al menos un año se asocia con un mayor riesgo cardiovascular (A Moheimani RS, 2017) y el uso diario duplica el riesgo de presentar infarto agudo de miocardio (Bhatta DN, 2019).*
- *El uso de estos dispositivos aumenta el riesgo de síntomas bronquiales y respiratorios (McConnell, Barrington, Wang, & Urman, 2017). Los productos químicos presentes en el cigarrillo electrónico dañan las células y a largo plazo pueden aumentar el riesgo de desarrollar cáncer (Huang SJ, 2018) (McNeill A, 2018).*

⁴⁶ MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Op. Cit., p. 9.

⁴⁷ Ibid. p. 11.

- *La ingesta accidental de la nicotina causa intoxicación aguda, siendo más grave en niños (Weiss D, 2016).*
- *El uso de los cigarrillos electrónicos se puede asociar con la explosión de estos dispositivos. Se han requerido cirugías complejas para extracción de material del dispositivo.*
- *Los cigarrillos electrónicos con y sin nicotina liberan al ambiente sustancias nocivas para salud, que luego son inhaladas por quienes están alrededor (Colla Jm – Informe OMS 2016)⁴⁸.*

Teniendo en cuenta la preocupación de la OMS y la OPS frente a estos nuevos productos y sus efectos nocivos en la salud y ante la ausencia de políticas de regulación de los cigarrillos electrónicos a nivel nacional, es fundamental abordarlo desde el punto de vista de la prevención, razón por la cual fue incluido en el articulado del presente Proyecto de Acuerdo.

Experiencias internacionales de ambientes libres de humo de tabaco

A nivel internacional han sido varios los países que han adoptado medidas para proteger a la población del humo de tabaco, pues el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, el Cirujano General de los Estados Unidos de América y el Comité Científico sobre Tabaco y Salud del Reino Unido manifiestan que el humo de segunda mano “contribuye a una amplia diversidad de enfermedades, entre ellas cardiopatías y muchos tipos de cáncer. Por ejemplo, la exposición al humo de segunda mano aumenta un 25% - 30% el riesgo de cardiopatía coronaria y un 20%-30% el riesgo de cáncer de pulmón entre los no fumadores”⁴⁹.

El informe sobre la epidemia de tabaquismo de la OMS (2008), destaca el caso de Irlanda cuya legislación de ambientes libres de humo promulgada en el 2004 ha demostrado los siguientes efectos sanitarios positivos de este tipo de medidas:

- Las concentraciones de nicotina en el aire ambiente disminuyeron un 83% y la exposición de los trabajadores de bares al humo de segunda mano disminuyó de 30 horas por semana a cero.
- Los ambientes sin humo también ayudan a los fumadores que quieren dejar de fumar. Las leyes sobre lugares de trabajo sin humo permiten reducir un 4% la prevalencia absoluta de tabaquismo.
- La legislación por la cual no se permite fumar en los lugares públicos también alienta a las familias a mantener libre de humo la propia vivienda, y ello permite proteger a los niños y otros familiares de los peligros del humo de segunda mano. Incluso los fumadores tenderán a abstenerse voluntariamente de fumar en la propia casa una vez promulgada la legislación sobre lugares completamente libres de humo de tabaco.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud en el Informe sobre la Epidemia Mundial de Tabaquismo (2015), presenta las siguientes experiencias internacionales⁵⁰:

⁴⁸ Ibid. p. 13.

⁴⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Op. Cit., p. 25.

⁵⁰ WORLD HEALTH ORGANIZATION. Who report on the global tobacco epidemic, raising taxes on tobacco. 2015, pág. 32.

“Rusia va 100% libre de humo. Rusia dio un gran paso hacia el control de su epidemia de tabaco en febrero de 2013 cuando aprobó una legislación de control de tabaco sólida y exhaustiva y nacional. La legislación, defendida por el Ministerio de salud y aprobada por amplios márgenes en ambas cámaras del Parlamento, entró en vigor en dos etapas. El 1 de junio de 2013 se hicieron provisiones libres de humo para todas las instalaciones educativas, culturales, atléticas y médicas de la mayoría de las formas del transporte público, de gobierno, sociales, y en los lugares de trabajo; ascensores y zonas comunes de edificios de apartamentos; y zonas de juegos infantiles, playas y estaciones de servicio. Un año más tarde, el 1 de junio de 2014, la cobertura se extendió a las restantes formas de transporte público (incluyendo andenes) así como hoteles, restaurantes, cafés, bares y mercados. A pesar de las preocupaciones sobre la implementación de la ley y miedos encendidos por la industria del tabaco de que algunas empresas pueden ver ganancias reducidas, la supervisión realizada 6 meses después mostraron cerca de acatamiento universal en cafés, bares y restaurantes, con un aumento global de las ventas en estos establecimientos en un año. Sin embargo, algunas discotecas y clubes nocturnos siguen permitiendo fumar, incluso con las nuevas restricciones, que es una de las principales preocupaciones debido al gran número de huéspedes y empleados que siguen expuestos al humo de segunda mano. La violación más común, la falta de señalización de no-fumadores, ha sido fácil de remediar. El buen cumplimiento de la ley libre de humo demuestra que la voluntad política, junto con la efectiva aplicación de la ley, puede reducir drásticamente el hábito de fumar y la exposición al humo de tabaco en todos los lugares donde está prohibido fumar.

Beijing libre de humo es un ejemplo para toda China. El consumo de tabaco en China ha sido históricamente alto, especialmente entre hombres. En noviembre de 2014, la capital de China, Beijing, adoptó una histórica ley de control del tabaco que se establece para hacer de la ciudad uno de los municipios libres de humo más grandes del mundo. Una vez impuesto, La acción ejemplar de Beijing reducirá el tabaquismo y la exposición al humo para los 21 millones de habitantes de la ciudad, y proporcionar poderoso impulso para una acción nacional urgentemente necesaria para reducir el consumo de tabaco. La nueva ley de Beijing, que entró en vigor el 1 de junio de 2015, exige lugares públicos cerrados 100% libres de humo, lugares de trabajo y transporte público, así como muchos tipos de actividades al aire libre áreas destinadas a jóvenes y actividades deportivas, y proporcionar importantes beneficios de salud para millones de trabajadores de Beijing, residentes y visitantes. La ley también prohíbe la mayoría de las formas de tabaco publicidad, promoción y patrocinio, incluidas las ventas a menores. Implementado bien, estas políticas libres de humo de inmediato mejorar la salud pública al reducir la exposición a segunda mano fumar, disminuir el consumo de cigarrillos y ayudar a los fumadores dejar. El establecimiento de Beijing como una ciudad libre de humo prepara el escenario para China adoptará e implementará fuertes medidas de control del tabaco a nivel nacional; acción que se necesita con urgencia para proteger a los 300 millones de fumadores del país y cientos de millones más No fumadores que están expuestos rutinariamente al humo de segunda mano. Las leyes libres de humo siguen siendo una solución efectiva para las ciudades y países de todo el mundo para combatir el consumo de tabaco.

Madagascar aprueba una legislación 100% libre de humo. En comparación con otros países africanos, Madagascar tiene un nivel relativamente alto en cuanto a la tasa de prevalencia del tabaquismo masculino (el 28% de los hombres malgaches son cigarrillos

actuales) fumadores). Madagascar, que ha estado fortaleciendo su control del tabaco legislación durante más de una década, dio el importante paso de hacer que todos lugares públicos interiores y lugares de trabajo cerrados, así como todo el transporte público 100% libre de humo. La ley fue adoptada en octubre de 2013 y entró en vigor un año después. La legislación refuerza aún más los programas de control del tabaco, que ya incluyen prohibiciones de todas las formas de publicidad, promoción y patrocinio de tabaco; etiquetado de envases de tabaco, requisitos y fuertes etiquetas de advertencia pictórica”⁵¹.

Asimismo, la OMS afirma que los ambientes libres de humo son populares en el mundo, por ejemplo, aproximadamente la mitad de los residentes estadounidenses y el 90% de los canadienses viven en jurisdicciones cuyos espacios públicos y entornos laborales están libres de humo. En consecuencia, este Proyecto de Acuerdo pretende ampliar los espacios públicos libres de humo a través de la prevención y desde un abordaje intersectorial e integral de la epidemia del tabaquismo en el Distrito Capital, protegiendo a nuestros niños, niñas, adolescentes y Adultos Mayores.

IV. MARCO JURÍDICO

Tratado Internacional:

Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (2003):

Artículo 4. Principios básicos.

1. Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado

⁵¹ Ibid. pág. 32.

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

Leyes:

Ley 1335 de 2009. “Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana”

- **Artículo 1. Objeto.** *El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.*
- **Artículo 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados.** *Prohíbese el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.*

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

a) Las entidades de salud.

b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.

c) Museos y bibliotecas.

d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.

e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.

f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.

g) Áreas en donde el consumo de productos de tabaco genere un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.

h) Espacios deportivos y culturales.

(...)

Ley 1098 de 2006. “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”

- **Artículo 20, numeral 3** establece que los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos, entre otras circunstancias, contra: “3. *El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. (...)*”.

Ley 1801 de 2016. “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”

- **Artículo 38.** *Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.*
 1. *Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:*

(...)

e) *Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas;*

(...)
 5. *Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:*

(...)

b) *Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;*
 6. *Inducir a niños, niñas o adolescentes a:*

(...)

a) *Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;*

Ley 1251 de 2008. “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”.

- **Artículo 6. DEBERES.** *El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores:*

(...)

1) *Del Estado*

i) *Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;*

o) *Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez.*

2) *De la Sociedad Civil*

i) *Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de los adultos mayores en estas actividades.*

l) *Cumplir con los estándares de calidad que estén establecidos para la prestación de los servicios sociales, de salud, educación y cultura que se encuentren establecidos teniendo en cuenta que sean accesibles a los adultos mayores;*

Decretos Distritales:

Decreto 596 de 2011. *“Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C., 2011 – 2023”.*

Artículo 9°. Estrategias para la Implementación. *Para la implementación de la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C., se adoptan las siguientes estrategias:*

9.2. Promoción de Entornos Ambientalmente Saludables. *La promoción de Entornos Ambientalmente Saludables contribuye a combatir los problemas que amenazan la salud integral de las personas, familias y comunidades, a mejorar las condiciones del entorno y los ecosistemas, y a fortalecer las conductas que benefician la protección del ambiente y la salud de la población.*

Un entorno ambientalmente saludable reconoce tanto los espacios biofísicos favorables para el desarrollo humano sostenible, como las acciones intersectoriales y comunitarias tendentes a proteger la salud ambiental a nivel territorial, involucrando la identidad cultural con el territorio, su uso y apropiación, al tiempo que desarrolla acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, conducentes a mejorar los espacios biofísicos y generar cambios en los hábitos, estilos y modos de vida de los individuos, familias y comunidades.

Con esta estrategia se pretende promover el desarrollo de entornos ambiental y socialmente favorables para la salud, articulando acciones donde los diferentes sectores y actores se relacionen y participen en la identificación de necesidades, potencialidades y recursos, así como

en la elaboración de programas y planes específicos para su mejoramiento desde una perspectiva de gestión integral de la salud ambiental.

Decreto 691 de 2011. *“Por medio del cual se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C.”*

Capítulo. II

Estructura de la Política Pública

Artículo 5º. Ejes estructurales y líneas estratégicas de acción. *La Política Pública integra cinco ejes estructurales y dos transversales, cada uno con sus respectivas líneas estratégicas y acciones a desarrollar intersectorialmente, con los actores de competencia en el tema de prevención y atención del consumo y prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas.*

Artículo 6º. Eje Estructural. *Fortalecimiento y/o desarrollo de potencialidades para la vida.*

Objetivo. *Fortalecer y/o desarrollar potencialidades en los diferentes escenarios de la vida cotidiana, con énfasis en familia y comunidad, que permita a los ciudadanos y las ciudadanas, prevenir y afrontar el consumo, y prevenir la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas.*

(...)

Artículo 8º. Eje estructural. *Mobilización de redes sociales.*

Objetivo. *Mobilización de redes comunitarias e institucionales que promuevan la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la reducción de los riesgos y daños asociados.*

(...)

Jurisprudencia:

Sentencia T-494/93, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa, Radicado: T-16663.

Sentencia C-665 de 2007, Corte Constitucional, Magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

Sentencia C-639/10, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, Radicado: D-7968.

Sentencia del 24 de julio de 2014, Consejo de Estado, Magistrado Ponente: Fredy Ibarra Martínez, Radicado: 25000-23-410-000-2012-00607-00.

Sentencia del 24 de septiembre de 2015, Consejo de Estado, Magistrada Ponente: María Elizabeth García González, Radicado: 2012-00607-01

Sentencia del 5 de abril de 2018, Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona, Radicado: STC4360-2018

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El artículo 313 de la Constitución Política establece las funciones de los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
9. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*

El Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 13. Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.*

Finalmente, el Acuerdo 741 de 2019 - Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C., establece:

ARTÍCULO 33.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. *Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Salud, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:*

1. *La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana.*

(...)

11. *Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente.*

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal ya que no genera gasto adicional al circunscribirse a las funciones de la Administración Distrital.

VII. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO No. 038 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS INCLUYENDO EL CIGARRILLO ELECTRÓNICO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 7° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

I. ARTICULADO

Artículo 1. Objeto. Con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la salud y el derecho a gozar de un ambiente sano a niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, artículo 6 de la Ley 1251 de 2008, artículo 19 de la Ley 1335 de 2009 o las que las modifiquen o sustituyan, y demás normas vigentes, se previene el consumo de tabaco y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico, así como sus efectos nocivos para la salud en los parques de escala Metropolitana, Regional, Zonal, Vecinal y de Bolsillo de la ciudad de Bogotá D.C., incluidas sus áreas de atención al público y áreas de espera, sean estas espacios abiertos o cerrados.

Artículo 2. Medidas de Prevención. La Secretaría de Educación del Distrito en coordinación con La Secretaría Distrital de Salud, realizará campañas pedagógicas articuladas para la comunidad educativa relacionadas con la prevención del consumo de tabaco y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico, así como sus efectos nocivos para la salud y la exposición al humo de tabaco como factor de riesgo sanitario, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 8 de la Ley 1335 de 2009, y demás normas vigentes.

Parágrafo. Las campañas pedagógicas promoverán modos, hábitos y estilos de vida saludables que fomenten la transformación de entornos y la relación del ser humano con la naturaleza y de esta forma coadyuvar al acceso y goce efectivo de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

Artículo 3. Conformación de Veedurías Ciudadanas. La Administración Distrital a instancia de las entidades competentes, adoptará medidas para la participación y control social para la cesación del consumo de tabaco y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico y la exposición del humo en los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores con el fin de sensibilizar y concientizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de sus derechos a la salud, el ambiente sano y la protección de esta población.

Parágrafo. Con el fin de adoptar las medidas a las que se refiere el artículo tercero, la cesación se entenderá como el logro de cambios conductuales y de consumo del fumador y la discontinuación del consumo de tabaco y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico.

Artículo 4. Competencia. La Administración Distrital en cabeza de las entidades competentes, serán las encargadas de implementar las medidas preventivas a las que se refiere el artículo primero de este Acuerdo. Dichas medidas estarán encaminadas a sensibilizar y concientizar a la ciudadanía en general, sobre los perjuicios del consumo de tabaco y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico y la exposición del humo en los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

Parágrafo 1. Asimismo, la Administración Distrital aplicará las medidas descritas en el plan MPOWER de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y el plan estratégico y operativo para el abordaje integral de la población expuesta y/o afectada por condiciones crónicas en Bogotá (2020-2030), y el que lo modifique, adicione o sustituya, para reducir el consumo de tabaco y la consiguiente carga de morbilidad y mortalidad.

Parágrafo 2. La Administración Distrital a instancia de las entidades competentes y dentro del marco presupuestal disponible en el periodo fiscal vigente, adelantará la señalización sobre la prevención del consumo de tabaco y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico, así como sus efectos nocivos para la salud en los parques de escala Metropolitana, Regional, Zonal, Vecinal y de Bolsillo de la ciudad de Bogotá D.C., incluidas sus áreas de atención al público y áreas de espera, sean estos espacios abiertos o cerrados.

Parágrafo 3. De conformidad con el Decreto Distrital 210 de 2018, corresponderá al Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., incorporar las medidas preventivas contenidas en el presente Acuerdo en el Plan de Acción de la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C., para su abordaje integral e intersectorial.

Artículo 5. Informes. La Administración Distrital a través de las entidades responsables del cumplimiento del presente Acuerdo, presentará al Concejo de Bogotá un informe en el mes de mayo de cada año con los avances en la implementación de este Acuerdo con ocasión de la conmemoración del Día Mundial sin Tabaco celebrado el 31 de mayo de cada año.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de _____.

Autor:

H.C. SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Partido Liberal Colombiano